

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

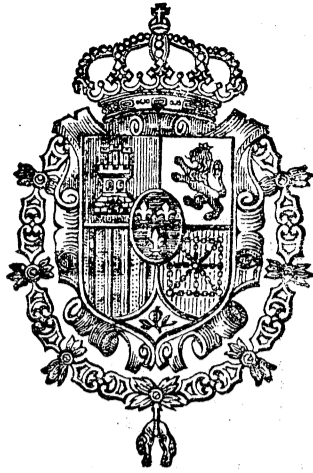
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	46 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 2, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	al 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	al 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	al 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	al 40 por 100

Para de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 6.

PONTEJOS, 2, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Fomento:

Ley determinando las condiciones del derecho de pescar, la regulación de su ejercicio y la conservación y propagación de los peces y cangrejos que viven en las aguas dulces.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.  
Otras concediendo Cruz de segunda clase del Mérito militar al Comandante de Estado Mayor D. José Botín y López, al Teniente Coronel de Infantería D. José Villalba y Riquelme y al Médico mayor de Sanidad militar D. Wistano Roldán Gutiérrez.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo la forma en que han de tributar por sus utilidades las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que los fabricantes de papel de Toluca y las Juntas local y provincial de Reformas Socia-

les se atengan á lo preceptuado en la de 27 de Noviembre último, referente al trabajo en domingo de las fábricas de la expresada industria.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo que, en virtud de propuestas formuladas para proveer por concurso de ascenso varias Escuelas y Auxiliares de niños, se expidan los correspondientes nombramientos á los Maestros que se expresan.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso la provisión del cargo de Verificador de contadores de electricidad y gas de la isla de Menorca.

#### Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.  
GOBERNACIÓN.—*Subsecretaría.*—Trasladando á los Gobernadores civiles una Real orden del Ministerio de la Guerra relativa al suministro por los Alcaldes de los pueblos del pan y socorros que deben percibir los individuos de tropa que van á sus casas por enfermos.  
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.  
FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subasta de las obras del faro de Senecozulúa.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Noviembre último por los conceptos que se expresan.

#### Administración municipal

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta para contratar los trabajos de conservación de jardines, firmes de peces, arbolado y plantación y replantación de los mismos, correspondientes a las vías del Ensanche de esta ciudad.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

#### Anuncios y noticias oficiales:

##### Banco de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

##### La Española.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

#### Parte no oficial

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) salieron en la tarde del 27 para la finca «La Ventosilla», donde continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte Su Alteza Real el Príncipe de Asturias y las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

#### Objeto de la ley.

Artículo 1.º La presente ley tiene por objeto la determinación de las condiciones del derecho de pescar, la regulación de su ejercicio y la conservación y propagación de los peces y cangrejos que viven en las aguas dulces.

#### Del derecho de pescar.

Art. 2.º El dominio de las aguas, la extensión de las riberas y de las márgenes y las servidumbres en favor del ejercicio de la pesca se determinan con sujeción al Código civil y á la ley de Aguas.

Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales respecto á las cuestiones de propiedad y posesión, se procederá por los encargados del servicio piscícola á la demarcación, apeo y deslinde de las aguas públicas, conforme á las prescripciones de la ley de 13 de Junio de 1879.

Art. 3.º La pesca en las aguas dulces de dominio público es apropiada por el primer ocupante conforme á las leyes civiles, y sin más limitaciones que las establecidas en la presente ley.

Art. 4.º La pesca en las aguas dulces de dominio público, á excepción de los sitios, épocas ó por proce-

dimientos vedados, será de libre ejercicio para todo el que se halle provisto de la correspondiente licencia administrativa, que se expedirá previo pago de la cantidad que se determine.

Art. 5.º La pesca en las aguas de dominio privado es patrimonio de su respectivo dueño, sin otras limitaciones que las relativas á la salubridad pública y evitación de daños que puedan extenderse á las aguas públicas ó sus riberas.

Art. 6.º Deberán ser restituídos en el acto á las aguas públicas, en cuanto se pesquen, el jaramugo y todo pez y cangrejo de dimensiones menores á las siguientes:

Para el salmón, 40 centímetros de largo.

Para anguilas y lampreas, 30 centímetros.

Para alosas, sabogas ó sábalos y truchas de mar, 20 centímetros.

Para truchas, barbos ó comizas y carpas, 12 centímetros.

Para albures ó brechas, tencas, lochas ó lisas, madrillas ó bogas, cachos, cachuelos, gobios, bermejuelas y lampreillas y para los cangrejos, 6 centímetros.

La longitud en los peces se medirá desde el ojo al nacimiento de la cola, y en los cangrejos, hasta la punta de la cola extendida.

Quedan prohibidas en todo tiempo la circulación y venta para el consumo público de las crías ó peces de dimensión menor á la fijada en el presente artículo.

Art. 7.º En los ríos navegables y flotables, el derecho de pescar ha de ejercitarse sin producir entorpecimiento á la navegación y flotación.

Art. 8.º En ríos ó arroyos de dominio público, el derecho de pescar ha de ejercitarse sin desviar las aguas de su curso natural.

Art. 9.º Los dueños de las riberas ó márgenes están obligados á no entorpecer las servidumbres que en beneficio de la pesca establece la ley de Aguas, y á no utilizar las riberas ó márgenes para lo que en general prohíba la presente ley.

#### Conservación de las especies.

Art. 10. El Ministro de Fomento, con los recursos de que disponga, ordenará la construcción de escalas salmoneras y pasos para anguilas en aquellas presas antiguas respecto de las cuales no vengán obligados los concesionarios á la construcción de dichas escalas y pasos.

Art. 11. En toda obra de toma de aguas de los ca-

nales, acequias ó cauces de derivación para el abastecimiento de las poblaciones ó de los ferrocarriles, para el riego ó para la industria fabril, se obligará á los dueños á colocar y mantener compuertas de rejilla que impidan la entrada en las acequias ó cauces de peces adultos y de la cría de éstos.

Art. 12. En las nuevas concesiones de aprovechamiento de aguas públicas que exijan la construcción de una presa, así como á los concesionarios que no hayan establecido las escalas salmoneras á que vinieran obligados, y del mismo modo en las reparaciones ó modificaciones de presas anteriores al precepto legal de implantar las escalas, se exigirá su construcción á los concesionarios ó se harán á sus expensas, así como el paso para anguilas, en la forma, situación y dimensiones y demás circunstancias que se fijarán en cada caso por la Administración.

Art. 13. Queda prohibido alterar arbitrariamente la condición de las aguas con residuos de industrias, ó vertiendo en ellas con cualquier fin materiales ó sustancias perjudiciales ó nocivas á la pesca, á no ser que se ejecuten en virtud de un derecho reconocido y reglamentado por la Administración pública ó que por ella se reconozca, previa demostración de señalada conveniencia, bajo el punto de vista de los intereses del país y con la debida indemnización de daños y perjuicios.

Art. 14. Se prohibirá á los concesionarios de canales el agotarlos en días de reconocido paso de peces, siempre que al efecto fueren los encargados requeridos por cualquier Autoridad ó agente de la misma, y á no ser que se halle debidamente provista la entrada en dichos cauces ó acequias de compuertas de rejilla que impidan el ingreso de los peces y de un modo especial de la cría del salmón.

#### Del tiempo de veda.

Art. 15. Las épocas durante las cuales queda prohibida en absoluto la pesca en las aguas públicas serán las siguientes:

Para el salmón, la trucha de mar y la trucha común, desde 1.º de Agosto á 15 de Febrero.

Para la trucha arco iris, desde 1.º de Octubre á 15 de Abril.

Para todas las demás especies de peces, desde 1.º de Marzo á 1.º de Agosto.

Y para los cangrejos, desde 1.º de Octubre á 15 de Mayo.

Art. 16. Por Real orden, previa la formación de expediente que justifique la conveniencia, se podrá adelantar ó retrasar para determinadas aguas y especies de pesca la época de veda, si bien conservando la amplitud de los períodos que se establecen en el artículo anterior.

En forma análoga se fijará la época de veda para cualquiera de las especies de pesca de las aguas dulces públicas, no citadas en la presente ley.

Art. 17. El Jefe de Fomento de la provincia publicará anualmente edictos recordando las disposiciones relativas al comienzo y término de la veda con quince días de anticipación; pero el incumplimiento de este artículo no eximirá de responsabilidad á los infractores de la veda.

Art. 18. Queda prohibida la circulación para el consumo público y venta de pescado de agua dulce y cangrejos durante las temporadas de veda determinadas en los precedentes artículos para cada especie, con la excepción que señala el art. 21.

Art. 19. Previa la formación del oportuno expediente, se podrá establecer de Real orden la prohibición de pescar en un día determinado de la semana el salmón, la trucha de mar, el sábalo ó alosa en las aguas empobrecidas, como medio de facilitar su acceso desde el mar á las regiones más altas de los ríos donde desove.

Art. 20. Se prohíbe la pesca de noche en las aguas públicas, exceptuando la de las anguillas en el tiempo en que para ellas no exista veda.

Art. 21. La pesca con caña será permitida en todo tiempo á cuantos tengan la licencia correspondiente, y el pescado así obtenido en tiempo de veda puede ser transportado por el propio pescador para su consumo, pero no podrá ser vendido.

#### Prohibiciones por razón del sitio.

Art. 22. Nadie podrá colocar redes ú otros aparatos de pesca á una distancia menor de 100 metros, aguas arriba ó aguas abajo, del punto donde los hubiese otro colocado en la orilla opuesta.

Art. 23. En los cauces de derivación para el abastecimiento de aguas á las poblaciones ó ferrocarriles, y para el riego ó la industria fabril, ó á su entrada ó salida, no podrá pescarse por otro procedimiento que á la caña y anzuelo flotante.

Art. 24. Queda prohibida la pesca en las presas y en las escalas salmoneteras, y á una distancia de 50 metros, por lo menos, en ambos lados de dichas obras.

Art. 25. El Jefe de Fomento de la provincia, de acuerdo con el Ingeniero encargado del servicio piscícola, prohibirá la pesca en los obstáculos naturales que constituyen paso obligado de los peces, y desde los cuales puede capturarse en condiciones de excesiva facilidad, con daño de la conservación y propagación de las especies.

#### De los artefactos de pesca prohibidos.

Art. 26. Queda prohibido el empleo en las aguas públicas de redes ó artefactos de cualquiera clase, destinados á pescar el jaramugo ó cría de los peces, y el de los que en sus mallas ó luces no alcancen las dimensiones siguientes:

Para la pesca del salmón, un cuadrado de 35 milímetros de lado.

Para la de la alosa ó sábalo, uno de 30 ídem íd.

Para la de las diferentes truchas, uno de 23 ídem íd.

Para la de barbos ó comizas, carpas, albures y tencas, uno de 20 ídem íd.

Para la de anguillas y lampreas, uno de 15 ídem íd.

Para de lochas ó lisas, madrillás ó bogas, caches, cachuelos, gobios, bermejuelas y lampreillas, uno de 10 ídem íd.

Las dimensiones de las mallas de las redes y butrones serán medidas después de su permanencia en el agua durante cinco minutos por lo menos.

Art. 27. No se permitirá establecer en aguas públicas artes fijos de pesca, pero sí el uso de butrones de malla legal que no sean colocados con pared ó empalizada por los lados.

Art. 28. Quedan prohibidas en términos generales para las aguas públicas las redes de arrastre; pero el Jefe de Fomento de la provincia, de acuerdo con el informe del Ingeniero encargado del servicio piscícola y del Consejo provincial de Agricultura, las podrá autorizar en aquellas aguas donde sea insustituible su uso para la pesca de determinadas clases de peces.

Art. 29. El Jefe de Fomento de la provincia, de acuerdo con el dictamen del Ingeniero encargado del servicio piscícola y del Consejo provincial de Agricultura, prohibirá el empleo de cualquier artefacto, aunque no fuere fijo ni de malla prohibida ó de arrastre, siempre que estimare que ocasiona grave perjuicio á la pesca.

#### De los procedimientos de pesca prohibidos.

Art. 30. Tanto en las aguas públicas como en las de dominio privado que comuniquen con las aguas

públicas, queda prohibido el empleo de explosivos ó sustancias que, alterando las condiciones normales de las aguas, faciliten la pesca, como la dinamita, cloruro de cal, beleño, coca, gordolobo, torvisco ú otras materias que sean nocivas.

Art. 31. Queda prohibida la circulación y venta en todo tiempo de pescado obtenido por los medios prohibidos en el artículo anterior.

Art. 32. Queda prohibido el obstruir el paso de los peces estableciendo estacadas ú obstáculos de cualquier clase para facilitar la pesca.

Art. 33. Queda igualmente prohibido en las aguas públicas:

Primero. Apalear las aguas, arrojar piedras, espantar de cualquier otro modo los peces, ya para obligarles á huir en dirección de los artes propios, ya para que no caigan en los ajenos.

Segundo. Alterar los álveos ó cauces, descomponer los fondos, destruir los pedregales donde los peces desovan, ó la vegetación de las márgenes, y agotar en todo ó en parte los cauces con objeto de pescar.

Tercero. El empleo de procedimientos de pescar que se extiendan á más de las dos terceras partes del río, ó no dejan libre la parte más profunda del mismo en los puntos donde se realice la pesca.

Cuarto. Cualquier otro procedimiento que el Jefe de Fomento de la provincia, de acuerdo con el dictamen del Ingeniero encargado del servicio piscícola y del Consejo provincial de Agricultura, estime que ocasiona perjuicios graves á la conservación de la pesca.

#### De la repoblación de las aguas empobrecidas.

Art. 34. Por el Ministerio de Fomento se procederá á la repoblación de las aguas públicas con arreglo á la presente ley, utilizándose las piscifactorías creadas y las que en adelante se establezcan.

Art. 35. En los ríos, arroyos ó lagunas de dominio público que hubiesen llegado al grado extremo de empobrecimiento, podrá prescribirse de Real orden, previo el oportuno expediente, la veda absoluta durante un período que no exceda de ocho años.

Art. 36. Las concesiones para establecer viveros de peces y estaciones de fecundación artificial en aguas públicas se otorgarán con arreglo á las disposiciones de la ley de Aguas y á la presente y al Reglamento que al efecto se dicte.

Art. 37. El Jefe de Fomento, previo informe del Ingeniero encargado del servicio piscícola en la provincia, cuidará de autorizar en tiempo de veda, con las precauciones convenientes, la pesca y transporte con fines científicos, ó para la multiplicación en los establecimientos de piscicultura de peces adultos de cualquier especie, así como la captura y transporte en todo tiempo de las crías y la circulación de huevos destinados á los mismos fines y á la repoblación de aguas empobrecidas.

Art. 38. Queda prohibido destruir, inutilizar ó trasladar los aparatos de incubación artificial del punto donde se encuentren á los desovaderos establecidos por otras personas, é igualmente destruir los gérmenes de peces, enturbiar las aguas en que están sumergidos ó arrojar materias que les perjudiquen.

Art. 39. El servicio facultativo piscícola formulará presupuesto y se encargará, mediante el abono de las dietas é indemnizaciones reglamentarias, de efectuar los servicios del ramo que determinen costear las Corporaciones públicas ó las particulares que deseen contribuir al fomento de esta riqueza.

Art. 40. El Ministro incluirá en el proyecto de presupuestos anuales de su departamento una cantidad por lo menos igual al importe de lo recaudado en el año precedente por licencias de pesca, crédito que se aplicará á los trabajos de repoblación mencionados y á la organización de la policía para la vigilancia de las aguas.

Art. 41. El Gobierno recompensará con premios de diversas clases los servicios que los particulares presten encaminados al fomento de la riqueza piscícola.

#### De los arrendamientos.

Art. 42. Sin perjuicio del concepto de aprovechamiento común que corresponde á la pesca en las aguas de dominio público, y tan sólo para el efecto de repoblarlas y devolverlas al aprovechamiento común, se podrá autorizar de Real orden su arrendamiento á particulares ó Sociedades piscícolas, previo expediente, y debiendo concurrir las siguientes condiciones:

Primera. Que á los arrendatarios se impondrá siempre la obligación de soltar anualmente en el río ó pantano que se tratare de repoblar por medio del arrendamiento, un número prefijado de crías, determinándose también en el contrato su clase, edad ó dimensiones mínimas y la época de la suelta, que será inspeccionada por el personal del servicio piscícola, previo aviso de los concesionarios, que determinarán el día con

quince de anticipación, y abonarán á aquél las dietas é indemnizaciones reglamentarias.

Segunda. Que los arrendatarios sufragarán, por cuenta del importe de los arrendamientos, las obras de construcción de escalas y pasos, desaparación de obstáculos é instalación de defensas para la conveniente circulación de los peces, las cuales serán prefijadas en los contratos y ejecutadas bajo los presupuestos y dirección de la administración, incluyéndose las dietas é indemnizaciones en el presupuesto de las respectivas obras, por cuenta también del importe del arrendamiento.

Tercera. Que la Empresa arrendataria satisfará, por cuenta del importe del arrendamiento, el haber de los guardas de pesca nombrados conforme el art. 49 de esta ley.

Cuarta. Que el arrendamiento no ha de extenderse á toda la longitud de cada río, dejando trozos de él para el aprovechamiento común de igual ó mayor extensión que los arrendados y en situación alternada.

Quinta. Los particulares ó Sociedades que aspiren al arrendamiento de un río ó laguna lo solicitarán por instancia dirigida al Ministro de Fomento por conducto del Jefe del servicio piscícola, el cual la cursará con su informe; y si la resolución es favorable, se procederá á la celebración de la subasta ante el mencionado Jefe, adjudicándose al mejor postor, sin perjuicio de que el solicitante pueda ejercer el derecho de tanteo.

Sexta. Que los arrendamientos se harán por ocho años como máximo, sin que las aguas arrendadas puedan serlo de nuevo mientras no transcurra otro plazo igual de aprovechamiento público en la misma extensión de cauce ó en la misma laguna.

Si durante algún período de tiempo y por causas ajenas al arrendatario hubiese estado en suspenso la repoblación y explotación de las aguas arrendadas, podrá ampliarse el plazo del arrendamiento por igual tiempo que el de la interrupción, sin aumento en el canon total.

Séptima. Si al terminar el arrendamiento quedase algún remanente de su importe, se destinará á la custodia y repoblación del mismo río ó laguna.

#### De las aguas de dominio del Estado, de la Provincia ó del Municipio.

Art. 43. El Estado, la Provincia ó el Municipio, podrán arrendar la pesca ó explotación en su propio beneficio, con sujeción á las disposiciones reguladoras de los respectivos bienes en las aguas de su pertenencia y con arreglo á las prescripciones generales de la presente ley.

#### De las piscifactorías en aguas de dominio privado.

Art. 44. Los Ayuntamientos, las Diputaciones, las Corporaciones públicas de Fomento y cualquier ciudadano español que en terrenos y aguas de propiedad privada establezcan Laboratorios y criaderos de piscicultura, podrán en tiempo de veda tomar en aguas públicas no arrendadas y por medio de pescadores autorizados en forma reglamentaria, ó adquirir de los arrendatarios y hacer conducir al Laboratorio reproductores de las especies que cultive el establecimiento y destinar á la venta los ejemplares utilizados, sellándolos previamente en forma reglamentaria para que puedan circular.

Art. 45. Los referidos establecimientos de piscicultura necesitarán ser autorizados por el Jefe de Fomento de la provincia donde radiquen para utilizar los medios determinados en el precedente artículo, previa inspección que ordenará el Ingeniero afecto al servicio del Estado con residencia más próxima al establecimiento. El Ingeniero informará acerca de si el establecimiento reúne las condiciones técnicas para contribuir al fomento de la riqueza general. La inspección se hará dentro de los quince días, contados desde el en que se hubiese ordenado, sin que el Ingeniero invierta más de cinco días, devengando las correspondientes indemnizaciones y dietas.

Art. 46. Se entenderá por forma reglamentaria de sellar los reproductores la determinada para los establecimientos del Estado, y el Jefe de Fomento de la provincia, Ingenieros y personal subalterno del servicio forestal del Estado, Alcaldes y Guardia civil y los delegados y agentes de la Autoridad gubernativa para el servicio de policía de la pesca, deberán impedir con su vigilancia que en los establecimientos de piscicultura se sellen otros ejemplares que aquellos que efectivamente hubiesen sido utilizados en las operaciones de Laboratorio.

#### De la guardería.

Art. 47. Las Autoridades y sus agentes encargados de la policía de vigilancia y seguridad de las personas y de las propiedades, y determinadamente los funcionarios del ramo de Montes, los Alorides, la Guardia civil y los guardas rurales, harán observar en su respectivo

tiva esera las prescripciones de esta ley, y denuncia- rán sus infracciones.

Art. 48. Para la vigilancia de las aguas, en cuanto se refiere al ejercicio de la pesca y á la conservación y propagación de peces y cangrejos, se establecerán por el Ministerio de Fomento guardas especiales conforme los presupuestos generales del Estado lo autoricen, sin perjuicio de la que han de ejercer la Guardia civil, la guardería forestal y demás agentes de la Autoridad.

Art. 49. Además de los guardas de pesca sostenidos por el Estado, el Ingeniero Jefe del servicio piscícola de la provincia propondrá al Jefe de Fomento el nombramiento de guardas de pesca, con cargo al producto de los arrendamientos, conforme á la condición tercera del art. 42, y previo examen de los conocimientos teóricos y prácticos suficientes para que el Jefe del servicio piscícola expida certificado de aptitud al pro- puesto.

Art. 50. Los particulares ó Corporaciones que se propongan costear servicios de guardería para aguas públicas ó privadas los designarán con sujeción á las disposiciones relativas á guardas jurados de propieda- des rústicas de particulares, y los designados obtendrán el título del Jefe de Fomento de la provincia, tramitando el expediente de presentación y juramento por la Jefatura del servicio piscícola. Estos guardas tendrán también el carácter de agentes de la Autoridad para la persecución de las infracciones de esta ley y de los Reglamentos.

De las infracciones.

Art. 51. El que hallándose en las inmediaciones de las aguas á que esta ley hace referencia tuviere en su poder explosivos ó sustancias nocivas á la pesca con indicios de emplearlas ó las emplee, y también el que agote ó altere los cauces públicos contra lo dispuesto en el art. 30 y párrafo segundo del 33 de la presente ley, será castigado con arreglo á los artículos 530 y siguien- tes del Código penal.

Art. 52. El que pescase sin licencia ó en tiempo, sitio ó con artefactos prohibidos ó con procedimientos distintos de los que pena el artículo anterior, pero tam- bién prohibidos por el art. 33 de la presente ley, será castigado por cada uno de estos conceptos, como falta,

con multa que no baje de 5 ni exceda de 50 pesetas la primera vez, de 50 á 100 la segunda y de 100 á 200 la tercera, que se triplicarán cuando se trate de la pesca del salmón. En el caso de nueva reincidencia, se le aplicarán como autor de delito el art. 530 del Código penal y siguientes.

Toda otra infracción de la presente ley será castiga- da como falta, con multa que no exceda de 100 pesetas y según la importancia del caso.

Art. 53. El que destruya los huevos y crías de los peces ó de otras especies acuáticas útiles y que no sean de su pertenencia, será castigado como autor de delito ó falta en las mismas condiciones que si se tratase de la destrucción ó pesca ilícita de peces adultos.

Art. 54. Las denuncias de faltas por infracciones de esta ley se sustanciarán precisamente dentro de los quince días siguientes á su presentación, bajo la res- ponsabilidad del Juez municipal, el cual tendrá la obli- gación de dar recibo al denunciante con la fecha en que la admita.

Art. 55. En todas las infracciones de esta ley se im- pondrá siempre la pérdida del arte ó aparejo con que se pretenda pescar, y será para el denunciante.

Art. 56. En todos los casos de infracción de la pre- sente ley, será el infractor condenado á indemnizar el daño y los perjuicios causados, según tasación pericial ordenada por el Tribunal competente.

Art. 57. Los denunciadores de cualquier infracción percibirán la tercera parte del importe de las multas, y toda la pesca decomisada si no fuese en tiempo de veda; y si lo fuere, se destruirá ó se devolverá á las aguas.

Ejecución de la ley.

Art. 58. La Administración del Estado, para el cum- plimiento de la presente ley, está representada por el Ministro de Fomento, y el servicio piscícola continuará á cargo del Cuerpo de Ingenieros de Montes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Queda excluida de los preceptos de esta ley, por estar sometida á lo estatuido sobre pesca marítima, la parte de los ríos sujeta al flujo y reflujo hasta donde los aguas saladas tengan acceso.

2.ª Para la pesca en las aguas fronterizas del río

Bidasoa se observarán las prescripciones de esta ley en cuanto no se oponga á las cláusulas de los Convenios celebrados entre España y Francia en 18 de Febrero de 1886 y 19 de Enero de 1888.

3.ª Igual excepción se establece respecto á las par- tes fronterizas de los ríos Miño y Guadiana, donde el ejercicio de la pesca se ajustará á lo establecido en los Tratados celebrados con Portugal.

4.ª Todos los contratos de arrendamiento anterior- es á la presente ley serán revisados en el plazo de seis meses.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma- drid 20 de Diciembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de las regiones.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Resemplazo...	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Joaquín Villalonga Muñoz.....	1905	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	29	Enero.....	1906	2.383	Madrid.
Francisco Fernández Ramírez.....	1904	Zafra.....	Badajoz.....	Badajoz.....	6	Diciembre.....	1905	99	Badajoz.
Tomás Mate García.....	1905	Cilleruelo.....	Segovia.....	Segovia.....	28	Idem.....	1906	171	Segovia.
Manuel Nicolás Poncet de Miguel.....	1905	Casla.....	Idem.....	Idem.....	17	Noviembre.....	1906	128	Idem.
Manuel Rosety Martín.....	1905	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz.....	23	Agosto.....	>	824	Cádiz.
Antonio Romero García.....	1905	Jerez.....	Idem.....	Idem.....	29	Enero.....	>	>	Idem.
Antonio Jiménez Clavijo.....	1905	Paterna.....	Idem.....	Idem.....	31	Octubre.....	1905	1.093	Idem.
Antonio Marín Valle.....	1905	Setenil.....	Idem.....	Idem.....	10	Enero.....	1906	164	Málaga.
Fernando Pignatelli de Liébano.....	1905	Lorca.....	Murcia.....	Murcia.....	22	Agosto.....	>	125	Murcia.
Antonio Fábregas Valls.....	1905	Igualada.....	Barcelona.....	Manresa.....	31	Enero.....	>	233	Barcelona.
Sebastián Creus Soler.....	1905	Artes.....	Idem.....	Idem.....	18	Idem.....	1906	40	Idem.
Alejo Estabanell Fontsaré.....	1905	Centellas.....	Idem.....	Idem.....	17	Noviembre.....	1905	239	Idem.
Manuel Casanovas Rolos.....	1905	Barcelona.....	Idem.....	Barcelona.....	28	Diciembre.....	1906	2.695	Idem.
Jaime Pinto Guillella.....	1905	Veciana.....	Idem.....	Manresa.....	26	Enero.....	1906	74	Idem.
Sebastián Tiana Gustems.....	1905	Mediona.....	Idem.....	Idem.....	26	Noviembre.....	>	241	Idem.
Salvador Rome Castells.....	1905	San Hipólito.....	Idem.....	Idem.....	26	Enero.....	>	245	Idem.
Arturo Planas Creixells.....	1905	Las Cabañas.....	Idem.....	Idem.....	29	Diciembre.....	1905	203	Idem.
Angel de Miguel Fernández.....	1905	El Royo.....	Soria.....	Soria.....	9	Junio.....	1905	333	Soria.
Manuel Araoz Ceballos.....	1905	Logroño.....	Logroño.....	Logroño.....	31	Enero.....	1906	587	Logroño.
Francisco Orbe Arrien.....	1905	Guernica.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	29	Idem.....	1903	490	Vizcaya.
José Ordorica Uribe.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29	Idem.....	1906	489	Idem.
Dámaso López Ruiz.....	1905	Santa María de Cayón.....	Santander.....	Santander.....	28	Septiembre.....	1905	Resguardo núm. 591 de entrada y 284 de registro.....	Santander.
Manuel Pando Barral.....	1905	Rasines.....	Idem.....	Idem.....	27	Abril.....	1905	Idem núm. 217 de idem y 132 de idem.....	Idem.
Isidro Arce Torres.....	1905	Pielagos.....	Idem.....	Idem.....	26	Febrero.....	1906	Idem núm. 219 de idem y 116 de idem.....	Idem.
Rutimio Ruiz Revuelta.....	1905	Puente Viesgo.....	Idem.....	Idem.....	29	Septiembre.....	1905	Idem núm. 594 de idem y 287 de idem.....	Idem.
Daniel Basualdo Rodríguez.....	1905	Santa María de Cayón.....	Idem.....	Idem.....	19	Octubre.....	1905	Idem núm. 643 de idem y 324 de idem.....	Idem.
Amadeo Martín Oria Martín.....	1905	Medio Cudeyo.....	Idem.....	Idem.....	26	Enero.....	1906	Idem núm. 74 de idem y 42 de idem.....	Idem.
Alejandro Herrera Diaz.....	1905	Los Corrales.....	Idem.....	Jaén.....	11	Noviembre.....	1905	Idem núm. 693 de idem y 351 de idem.....	Idem.
Esteban Enrique Landa Somorriba.....	1904	Ampuero.....	Idem.....	Idem.....	21	Octubre.....	1902	Idem núm. 76 de idem y 1.659 de idem.....	Idem.
José María Vega Casuso.....	1904	Medio Cudeyo.....	Idem.....	Idem.....	15	Enero.....	1906	Idem núm. 38 de idem y 22 de idem.....	Idem.
Aniceto Pascual Pascual.....	1905	Benavente.....	Zamora.....	Zamora.....	31	Octubre.....	1905	624	Zamora.
Severiano Vázquez Medina.....	1905	Mos.....	Pontevedra.....	Pontevedra.....	30	Enero.....	1906	770	Pontevedra.
Juan Vicente Varela Barreiro.....	1905	Meaño.....	Idem.....	Idem.....	20	Idem.....	>	412	Idem.
Manuel Valverde Cadabal.....	1905	Nigran.....	Idem.....	Idem.....	25	Idem.....	>	182	Idem.
José Martínez Castellano.....	1905	Sotomayor.....	Idem.....	Idem.....	9	Agosto.....	1905	234	Idem.

Madrid 20 de Diciembre de 1907.—PRIMO DE RIVERA.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el Jefe de la Escuela Superior de Guerra á favor del Comandante de Estado Mayor del Ejército D. José Bo-

tín y López, por tiempo de Profesorado en el citado Centro;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emi- tido por la Inspección general de los Establecimientos

de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, ha tenido á bien, por resolución de 18 del actual, conceder al citado Jefe la Cruz de segunda cla- se del Mérito militar con distintivo blanco y Pasador

del Profesorado, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el apartado 1.º del art. 12 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1907.

## PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

## INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 13 de Septiembre último, y para que informe esta Inspección general cuanto se le ofrezca acerca del particular, se remitió copia de un escrito del Director de la Escuela Superior de Guerra, proponiendo para recompensa al Comandante de Estado Mayor, Profesor de dicho Centro, Don José Botín López, acompañándose copia del acta de la Junta facultativa de la indicada Escuela y de las hojas de servicios y hechos del interesado.

La referida propuesta está formulada en los siguientes términos:

El Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. José Botín López, ha sido Profesor auxiliar de esta Escuela siendo Capitán, según nombramiento de Real orden de 11 de Mayo de 1886 (D. O. núm. 164), hasta el 10 de Enero de 1888 en que, según Real orden de dicha fecha (D. O. número 6), fue destinado por sorteo al Ejército de Cuba; durante dicho tiempo ha desempeñado el cargo de Profesor auxiliar en las clases de Trigonometría esférica, Álgebra superior, Geometría analítica, Dibujo topográfico y fotográfico, Organización y Arte militar, Servicio de Estado Mayor y Geodesia. A su regreso á la Península fue nombrado otra vez Profesor auxiliar por Real orden de 10 de Marzo de 1899 (D. O. núm. 55) de las clases Trigonometría esférica, Geometría descriptiva, Sombras y perspectiva, Planos acotados, Topografía, Electricidad, Prácticas de Topografía, Organización militar, Arte militar y Servicio de Estado Mayor, hasta fin de Diciembre de 1904 que dejó de pertenecer á este Centro, con motivo de la reorganización del mismo suprimiendo los Profesores auxiliares, habiéndose encargado de la clase de Geografía astronómica desde el 6 de Febrero de 1902 y desde el 21 de igual mes del año 1903 hasta fin de los exámenes de los respectivos cursos, y de la de Inglés desde principio del curso de 1903 hasta su baja en esta Escuela. Además ha desempeñado los cargos de Ayudante de armas y encargado de la sección de tropa los años 1897, 1899 y 1900; el de Habilitado en 1901, el de Auxiliar de estudios en 1902 y 1903, el de Capitán de almirante en 1904.

Ha asistido á las campañas logísticas de 1897, 1901, 1902 y 1904 como Profesor auxiliar, y á las maniobras de Caballería de 1904, verificadas en la primera y segunda regiones, como auxiliar del Jefe de Estado Mayor de vanguardia del bando Sur, según Real orden de 9 de Agosto del mismo año (D. O. número 176), y ha desempeñado todos estos cometidos, y en varias ocasiones trabajos extraordinarios, llevados á cabo con celo, inteligencia y laboriosidad reconocidos por la Junta facultativa de la Escuela, según copia del acta que se acompaña.

En la actualidad es Profesor de la clase «Empleo de la Artillería y fortificación de la guerra», nombrado por Real orden de 15 de Diciembre de 1906 (D. O. núm. 273), reuniendo más de ocho años de servicio de Profesorado, habiendo sido recompensado por este concepto con la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y Pasador del Profesorado, según Real orden de 6 de Noviembre de 1901 (D. O. número 213).

El escrito de que se habla termina diciendo que se considere al Comandante Botín acreedor á una recompensa, como comprendido en el Real decreto de 4 de Abril de 1888 (O. L. número 123), art. 9.º del Reglamento de recompensas de 30 de Septiembre de 1890 (O. L. núm. 353), Reales órdenes de 11 de Junio de 1900 y 27 de Octubre de 1902 (O. L. números 121 y 255) y art. 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1904 (O. L. núm. 84).

En el acta ya nombrada de la Junta facultativa de la Escuela, que también se refiere á otro Profesor de la misma, se significa que por las favorables circunstancias que concurren en el interesado y por el celo é inteligencia de que tiene dada prueba, se le juzga merecedor á ser propuesto, enumerando los cargos que ha desempeñado en el aludido Centro de enseñanza, y los cuales se conocen por la transcripción hecha del anterior escrito.

Del minucioso examen efectuado de las copias de las hojas de servicios y de hechos resulta que el indicado Jefe se halla muy bien conceptuado, pues que aparece con la nota de «bueno» en cuanto es posible consignarla. Ha desempeñado diversas comisiones, entre las que figuran dos de levantamiento de planos y el reconocimiento militar del ferrocarril de Valencia á Coruña. Posee la Medalla conmemorativa de la catástrofe ocurrida en Santander, el 3 de Noviembre de 1893 con motivo de la explosión del vapor *Cabo Machichaco*, y por los relevantes servicios que prestó en la extinción de los incendios que se produjeron, fué agraciado con la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco. Su brillante comportamiento en la campaña de Cuba mereció en alguna ocasión el honor de que el General en Jefe le diera las gracias, y fué recompensado con dos Cruces de las referidas clases y Orden con distintivo rojo (una de ellas pensionada), y con la de Carlos III; está también en posesión de la Medalla de la citada campaña y de la conmemorativa de la Jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII. Tiene derecho al uso del distintivo de Profesor de la Escuela Superior de Guerra. Es Caballero de la Legión de Honor y fué agraciado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco por sus circunstancias y servicios prestados. De todo lo expuesto se desprende que el Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. José Botín López es un distinguido Jefe, dotado de un excelente espíritu, que ha puesto de relieve en cuantas ocasiones se le han presentado.

La muy variada sazonalidad de las clases á que ha tenido que atender, hecho que denota su vasta ilustración; la diversidad de cargos que ha desempeñado, soportando sin duda una cansada bien apreciable de trabajo, y las labores de carácter extraordinario que, según declaración contenida en el acta de la Junta facultativa de la Escuela Superior de Guerra y en el escrito del General Director de dicho Centro, ha realizado, evidenciando siempre celo, inteligencia y laboriosidad, pruebas que se trata de servicios notables y provechosos. Unida esta circunstancia á la de llevar más de ocho años dedicado á la enseñanza, plazo de tiempo exigido cuando se ha de intermitir, para que á la recompensa honorífica se agregue el provecho material de la pensión, resulta evidente que el interesado satisface por completo las prevenciones de la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (O. L. nú-

mero 255), cuyos beneficios hizo extensivos al personal de la Escuela nombrada el Real decreto de 31 de Mayo de 1904 (O. L. núm. 84), y las establecidas en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (O. L. núm. 200). En tal virtud, y como quiera que al Comandante Botín no se le ha puesto en posesión de la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y Pasador especial del Profesorado á que tiene derecho por el segundo plazo de cuatro años, según el art. 4.º del Real decreto de 4 de Abril de 1888 (O. L. núm. 123), la Junta de esta Inspección, por unanimidad, estima de justicia que al aludido Jefe se sea concedida la citada condecoración con Pasador del Profesorado, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, como comprendido en el apartado primero del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 29 de Octubre de 1907.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º.—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 15 de Abril último, promovida por el Teniente Coronel de Infantería D. José Villalba y Riquelme, en súplica de mejora de la recompensa que le fué concedida por Real orden de 31 de Octubre de 1898 (D. O. núm. 244); teniendo en cuenta las modificaciones y ampliaciones introducidas en la séptima edición de la obra de que es autor, titulada *Táctica de las tres Armas*;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, ha tenido á bien, por resolución de 18 del actual, concederle la mejora que se solicita, declarándose pensionada hasta su ascenso á General ó retiro la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, que le fué concedida por Real orden de 31 de Octubre de 1898, ya citada, por hallarse comprendido en la actualidad en el caso 4.º del art. 20 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1907.

## PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

## INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: De Real orden fecha 1.º de Agosto último se dispone que esta Inspección general informe si procede conceder al Teniente Coronel de Infantería D. José Villalba y Riquelme la mejora de recompensa que solicita por la séptima edición de su obra titulada *Táctica de las tres Armas*.

El expediente lo constituyen: la instancia del recurrente, las ediciones quinta y séptima del libro, el informe emitido por el Capitán general de la primera región y la hoja de servicios del interesado.

Dice en la instancia el Teniente Coronel Villalba que por Real orden de 31 de Octubre de 1898 (D. O. núm. 244) se le concedió, previo informe de la Junta Consultiva de Guerra, la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato por su obra *Táctica de las tres Armas*; que en este informe excitaba dicho Centro al recurrente para que incluyese en una nueva edición lo referente á la influencia que en la táctica ha tenido la adopción del material de Artillería de tiro rápido, á fin de que se hiciera acreedor á la recompensa máxima; que ha hecho las modificaciones que se le indicaban, y que, además de poner al día la obra, teniendo en cuenta las enseñanzas de las últimas campañas, ha incluido ejemplos históricos para confirmar las teorías y problemas de aplicación táctica sobre planos, según los procedimientos modernos de enseñanza.

Cuenta el Teniente Coronel Villalba más de treinta y seis años de efectivos servicios, con muy buena concepción; ha sido recompensado por méritos de campaña; ha desempeñado durante más de diez y seis años el cargo de Profesor en la Academia de Infantería y la General militar, obteniendo por este concepto una Cruz de Isabel la Católica, la de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y otra de segunda de la misma Orden y distintivo, y por ediciones anteriores de la obra objeto de este informe, que fué declarada de texto provisional en 1897, se le concedió, además de la ya citada recompensa, el empleo de Capitán.

El trabajo de que ahora se trata consta de tres tomos, con un álbum de figuras y planos, y es una modificación de la quinta edición, en la que, atendiendo las indicaciones que se hacían al Teniente Coronel Villalba en el ya mencionado informe de la Junta Consultiva de Guerra, ha introducido las modificaciones y hecho las ampliaciones expresadas, aumentando el tercer tomo, con sus láminas correspondientes, dedicado á ejemplos históricos y problemas prácticos, que resulta de suma utilidad por la enseñanza que encierra y en donde, una vez más, pone de manifiesto su autor el conocimiento que de la materia tiene. La quinta edición de esta obra ha sido ya juzgada y calificada por el extinguido Centro consultivo citado, por cuyo motivo y por estar conformes con el razonado y laudatorio juicio que para su autor se hace en el informe que emitió, no cree de necesidad esta Inspección general reproducirlo aquí.

Y en cuanto á las variaciones que se observan en la séptima edición con respecto á la quinta, de una manera clara y concisa las pone de manifiesto el Capitán general de la primera región en su escrito cuando dice «que del examen comparativo entre las ediciones quinta y séptima de la referida obra se desprende lo mucho que ha ganado el ya notable trabajo de aquel ilustrado Jefe con las ampliaciones y mejoras introducidas en la segunda de las ediciones citadas, pues no sólo resultan aumentadas las partes primera y segunda de la repetida obra, sino completadas con una tercera parte dedicada á los ejemplos históricos y problemas tácticos, que estimó muy interesante é instructiva, y cuyo estudio facilita grandemente la rápida lectura de planos».

«Las tácticas particulares de las tres Armas de combate, que forman la primera parte de la obra, son, en la nueva edición, objeto de un estudio más amplio y detenido, fruto y consecuencia de los que ha hecho el autor sobre las últimas campañas anglo-boer y ruso-japonesa, especialmente las tácticas particulares de Infantería y de Artillería, en las que se da la debida extensión al empleo del nuevo material de tiro rápido y á los procedimientos de combate que son su consecuencia».

En la táctica general, cuyo estudio abarca la segunda parte, no se observan tan radicales transformaciones, aunque si algunas ampliaciones de importancia, especialmente en lo que se refiere á los combates de la división, y á las advertencias y apéndices que la terminan.

Por último, la tercera parte de la obra, completamente nueva, comprende, como ya he indicado, una notable colección de ejemplos históricos, entre los que descuellan los estudios de las batallas de Liao-Yang, Cha-ho y Vafan-ku, en la guerra de la Manchuria, y el de la del Caney y otros de nuestras últimas campañas, y unos interesantes problemas sobre planos, excelente preparación para el estudio del empleo táctico de las tropas, en práctica hoy en todas las naciones. Tal es, concluye el Capitán general, la reforma y ampliación de que ha sido objeto la *Táctica de las tres Armas* en esta su séptima edición, las cuales han venido á completar el valor de este libro, ya conocido y acreditado, aumentando así el mérito y utilidad de la obra de que es autor aquel distinguido Jefe de nuestro Ejército.»

Se desprende de todo lo expuesto el gran mérito y utilidad innegable de la séptima edición de la *Táctica de las tres Armas*, en la que el Teniente Coronel Villalba ha satisfecho de una manera sobresaliente las esperanzas que en su instrucción, aplicación y laboriosidad habiéndose fundado, presentando un trabajo completo que llena las condiciones que se consideraban necesarias para que su autor se hiciera acreedor á la recompensa máxima, y por estas razones y abundando en estas apreciaciones, la Junta de esta Inspección, por unanimidad, considera que el Teniente Coronel Villalba es merecedor á que la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, que se le concedió por Real orden de 31 de Octubre de 1898 (D. O. número 244), se le declare pensionada hasta su ascenso á General ó retiro, como comprendido en el caso 4.º del art. 20 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 29 de Octubre de 1907.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º.—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *El corazón del soldado*, escrita por el Médico mayor de Sanidad militar D. Wistano Roldán Gutiérrez, que V. E. remitió á este Ministerio con su comunicación de 26 de Abril último;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, y por resolución de 18 del actual, se ha servido conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 10 del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1907.

## PRIMO DE RIVERA

Sr. Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

## INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: De Real orden fecha 29 de Agosto último se remite á informe de esta Inspección general la obra titulada *El corazón del Soldado*, escrita por el Médico mayor de Sanidad militar Don Wistano Roldán Gutiérrez, acompañándose copia de su hoja de servicios y de hechos, informes de los Médicos mayores D. Antonio Pajals y D. Felicísimo Cadenas, y escrito del Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército, é los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Los Médicos mayores de referencia, en sus informes, después de hacer un extracto de los puntos principales, terminan por afirmar en sus conclusiones lo siguiente: Que esta obra presta utilidad al Estado, enseñanzas á los Jefes y Oficiales y á los Médicos; á los primeros por lo que respecta á la parte sociológica de que se ocupa, digna, según dicen, de la mayor publicidad, y á los segundos, porque pueden aplicar los conocimientos de Patología é Higiene militar, en sus conferencias trimestrales á la tropa, coincidiendo ambos informantes en calificar de nueva esta producción, que ha sido creada, al decir del Médico mayor Cadenas, por el autor, al reunir conocimientos y datos estadísticos aislados para constituir un cuerpo de doctrina que, ensanchando los horizontes de la Medicina militar, ha de contribuir poderosamente á beneficiar al Ejército.

Constituye este trabajo un voluminoso tomo de 488 páginas mecanografiadas, dividido en tres partes, que comprenden 12 capítulos y un índice.

Primera parte.—*Consideraciones sociológicas.* En el primero y único capítulo de que consta, ocupase el autor del Ejército como poderoso elemento educador de la juventud que lo nutre, y demuestra al efecto con elocuencia y convincente argumentación que el recluta al llegar al cuartel encuentran los medios necesarios para completar su desarrollo físico, moral é intelectual, y que una vez cumplido su servicio, regresa al seno de su familia con un caudal de conocimientos en instrucción primaria, levanta idea de la patria y tal concepto de su personalidad, que le hacen apto para el desempeño de determinadas funciones públicas; y termina extendiéndose en prolíficas consideraciones de Pedagogía é Higiene militar, directamente aplicables á la enseñanza del soldado.

Segunda parte.—*Consideraciones fisiológicas.* Comprende cuatro capítulos. Empieza por una brillante disertación acerca del preeminente lugar que ocupa el corazón en la economía animal, deducido por comparación de sus principales

rasgos con los de los demás órganos conceptuados por más nobles dentro del ser viviente.

Para demostrar la especial constitución del corazón, hace el autor, á manera de prolegómenos, un concienzudo estudio diferencial entre la fibra lisa propia de los músculos involuntarios y la estriada de los voluntarios; analiza después el músculo histológicamente considerado y los fenómenos eléctricos y bioquímicos que tienen lugar en su delicada trama, y aplicado con singular maestría sus profundos conocimientos acerca de la constitución histológica de este órgano, termina diciendo: «Si tuviésemos precisión de resumir el proceso del corazón, considerado como músculo, no vacilaríamos en hacerlo siguiendo á Pitres, en lo anatómico, para consignar que por la constitución y agregación de sus fibras, por su doble estriación y por su composición química, se parece á los voluntarios; por la finura, no la ausencia, del sarcosoma y las disposiciones generales del tejido conjuntivo, á los involuntarios; y por su estructura reticular y división en segmentos del hacedillo primitivo, á ninguno de los dos.

En lo fisiológico admitiríamos, con Gómez Ocaña, que es fundamentalmente liso, por ser su contracción una sacudida y no un tétanos; intermedio, porque la contracción más rápida que éstos por acción simultánea de sus elementos le aleja de peristaltismo y le aproxima á los estriados; y exclusivo y único, por contestar á toda solicitud con el esuerzo máximo.»

Continuando el estudio anatomofisiológico del corazón, empieza por la descripción del esqueleto cardíaco, armazón fibroso que sirve de arranque y terminación á las fibras musculares, cuyas distintas clases, forma y dirección varía y entrelazada da á conocer; prosigue examinando la situación y relaciones del órgano colocado en el mediastino anterior, su superficie interior y exterior, con sus orificios, cavidades y juego valvular, el mecanismo funcional intracardíaco de la sangre, la nutrición é inserción, á cuyo efecto detalla la distribución de las arterias coronarias y de los plexos nerviosos, compuestos de numerosos filetes del vago y simpático, encargados, respectivamente, de las funciones inhibitorias y aceleradoras; interpreta á continuación muy acertadamente la teoría acerca del latido cardíaco, y termina con la explicación y fundamentos del cardiógrafo y del esfigmógrafo de Marey y de las curvas hernatográficas de Landoulsi.

Considerando el interés científico que para los Médicos militares tiene el conocimiento sobre la etiología, patogenia, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades endomiocardíacas en la edad á que son llamados los reclutas á filas (con fin de la adolescencia y de la virilidad creciente, según la clasificación de las edades de Haller), hace el autor un estudio anatomofisiológico del corazón en las distintas edades, pasando una somera revista á lo que es el del feto, el del niño, el del adulto y el del viejo, y traza una semblanza fisiopatológica de cada uno de ellos, de aplicación práctica á los varios servicios sanitarios del Ejército (Comisiones mixtas de Reclutamiento y observación en Hospitales).

Tercera parte.—*Consideraciones patológicas.*—Plantea un tema de importancia para el Ejército. ¿Existe una patología especial militar? Lo desarrolla manifestando que, sin embargo de ser una la enfermedad en todas partes, es preciso reconocer que la edad, el clima, la profesión, influencias morales, alimentación, etc., imprimen á las enfermedades un sello propio, que debe ser bien apreciado, porque de su conocimiento se derivan consecuencias que deciden la conducta que deba seguir el práctico, probando de modo concluyente que en ninguna profesión adquieren aquellas circunstancias tanto relieve como en la militar, por lo cual se decide por la afirmativa á la contestación de la pregunta enunciada.

Preparándose demostrar la influencia del medio militar en la producción de las enfermedades del corazón, inserta trece cuadros y seis gráficos estadísticos por él ideados, á la vista de las estadísticas que anualmente publica la Sección de Sanidad militar del Ministerio de la Guerra; en ellos analiza con gran sentimiento crítico el lugar que ocupan estas enfermedades en relación con las demás que presenta la tropa, cifras proporcionales de muertos por cada mil, ídem de curados á aptos para el servicio, término medio de las hospitalidades, etc., etc., y ajustándose á la clasificación nosológica que hace el cuadro de estas enfermedades, demuestra el número de inútiles ocurrido durante un año por armas, regiones, meses, etc., etc., de todo lo cual, además de interesantes observaciones sugeridas por este estudio, deduce por modo sintético que el Ejército, por la índole especial del género de vida que exige, es causa abonada para esta clase de enfermedades.

En el orden lógico de distribución de materias, ocupase de la etiología de las enfermedades del corazón en el Ejército, para lo cual agrupa en un completo y expresivo cuadro las influencias causales que obran sobre el soldado, que sintetiza en comunes, ó generales y propias ó particulares, divididas las primeras en infecciosas y tóxicas y las otras en morales y físicas; merecen de su parte especial atención, entre las primeras, las reumáticas é infectocontagiosas, de las que hace un magnífico estudio en que demuestra una vez más su erudición y profundos conocimientos; y entre las segundas examina, por su importancia, las que se derivan de la fatiga y del esfuerzo que exige á veces la profesión militar, y particularmente la influencia que ejerce el peso del equipo en la tropa, cuando ésta efectúa penosas jornadas, citando á este propósito los experimentos hechos en Alemania por los alumnos de la Escuela militar de Federico Guillermo y los muy concluyentes de Parkes y Constan, que dicen no debe cargarse al soldado, sin grave detrimento para su salud, más de la tercera parte del peso total de su cuerpo.

Al estudiar la patogenia de las enfermedades del corazón en el Ejército, expone primeramente nociones generales acerca de la doctrina microbiana, y refiriéndose á los agentes microscópicos y sus toxinas, productores de enfermedades comunes á la tropa (reumatismo, fiebre tifoidea, etc.) y que son causa de lesiones del corazón, analiza de modo maravilloso la acción íntima patógena de estos agentes, que obran, ya mecánicamente (reumatismo) sobre la superficie interna del corazón, ya por intermedio de los vasos nutricios (infecciones), determinan graves lesiones, que clasifica en orden á los tejidos que interesan y causa productora; á continuación describe la acción degenerativa directa del abuso del café y el té sobre el corazón, y la indirecta del tabaco, por intermedio del los centros nerviosos, y completa este capítulo, de tanto interés para el Ejército, con un brillante estudio acerca de la influencia de las emociones morales y del excesivo trabajo muscular en la producción de estas enfermedades en la tropa.

Trata del diagnóstico de las afecciones del corazón que son causa de inutilidad para el servicio en la tropa, y después de exponer algunas consideraciones generales acerca de las dificultades que han de vencer los Médicos en la práctica de reconocimientos de reclutas, acomoda el estudio que va á realizar á la clasificación nosológica del cuadro de enfermedades (palpitaciones, hipertrofia y lesiones orgánicas); respecto

de las primeras distingue científicamente las idiopáticas de las sintomáticas y simpáticas, distinción ésta importante y necesaria, porque según sea su significación patológica y patogénica, así será el juicio definitivo que formule el perito; discurre con mucho acierto acerca del diagnóstico diferencial entre la hipertrofia y dilatación; aquilata el verdadero valor de la hipertrofia llamada fisiológica, para evitar posibles errores en la apreciación de la aptitud física de los reclutas, y entrando en el estudio de los medios con que cuenta la ciencia para conocer y diferenciar bien estas enfermedades, enseña la manera de practicar la inspección de la región cardíaca, percusión, auscultación, percusión auscultatoria, el adecuado empleo de la radiografía y radioscopia, los aparatos de más uso, cuyo fundamento y mecanismo describe (cardiógrafo, esfigmógrafo y sus variedades, esfigmomanómetro, etc.), y llegando á la última parte de este instructivo capítulo, explica científicamente los ruidos normales y anormales del corazón, exponiendo estos conocimientos de patología cardíaca con un criterio propio y enteramente nuevo, inspirado en los estudios de Huchard y Potain y otros especialistas, que con frecuencia cita.

En los últimos capítulos de la obra estudia el pronóstico, profilaxis y tratamiento de las enfermedades del corazón en el soldado; razona el pronóstico desde dos puntos de vista principales: el militar y el individual; fundamenta la profilaxis en impedir el ingreso en el Ejército de enfermos del corazón, evitar el desarrollo de estas enfermedades en filas y tratarlas una vez presentadas; partiendo de estas bases, propone, para el primer caso, útiles reformas y oportunos consejos á los Médicos en el servicio de reconocimiento de reclutas; para el segundo, expone una serie de estudios de higiene militar, relacionados con la acomodación del recluta al esfuerzo militar, por medio de bien entendidos ejercicios previos, la manera de llevar el peso del soldado, no gravitando en la región dorsal, sino en la lumbar, mediante hábiles y científicas disposiciones del correa y mochila, que eviten graves trastornos del centro circulatorio; señala también convenientes modificaciones del calzado, estudia el paso, los descansos, etc., etc., y después de indicar la medicación farmacológica que debe ser empleada en el tratamiento de estas enfermedades, expone la necesidad de la creación de Sanatorios para tropa, en donde pueda conseguir la curación de las mismas.

Del examen de su hoja de servicios resulta que cuenta más de catorce años efectivos y dos y medio de campaña; está calificado con las mejores notas de concepto, distinguiéndose en la especialidad «afecciones del pecho»; ha prestado importantes comisiones; por su distinguido comportamiento ha obtenido en la campaña de Filipinas Mención honorífica, dos Cruces del Mérito militar de primera clase, con distintivo rojo; la de primera clase de María Cristina, en permuta de empleo de Médico mayor, y se halla también en posesión de las Medallas de Mindanao, Luzón y la Conmemorativa de la Coronación de Alfonso XIII.

Como mérito literario figura en su hoja de servicios haber obtenido la calificación de *Sobresaliente* en los ejercicios del grado de Licenciado de Medicina.

Justifican la importancia que para el Ejército tiene la publicación de esta obra las siguientes razones: la mayor frecuencia de las enfermedades del corazón en la tropa, que ocupan en el nomenclátor oficial de las estadísticas sanitarias de 1903 el décimotercero lugar; el gran número de reclutas que anualmente desechan las Comisiones mixtas y que figuran en segunda línea en orden de presentación inmediatamente después de las hernias; las hospitalidades causadas, que sobrepujan á las de otras enfermedades, según el cuadro que inserta el autor en la página 217 de su libro, que da un promedio por cada enfermo de 46'7, y finalmente, las oscuridades y confusiones que se ofrecen para hacer acertados diagnósticos, ya por el estado latente con que suelen presentarse algunas, ya por la dificultad en apreciar recta y fielmente los signos que le son característicos.

Con estilo propio, elocuente unas veces y sencillo otras, acomodado á la gran amplitud que da á las ideas, ciñese, no obstante, en el desenvolvimiento de los principales puntos que trata, á un bien meditado plan y metódica exposición de la materia objeto de este libro, que, detenidamente analizado, puede llevar muy bien el calificativo científico de «Patología especial cardíaca militar», pues aparte de los extensos conocimientos que de esta especialidad médica hace gala el autor y del completo dominio que acredita de la misma, destácase como sobresaliente mérito el concienzudo y utilísimo examen de los elementos que en la vida militar rodean al soldado, que de una manera directa ó indirecta influyen en la génesis y desarrollo de estas afecciones, deduciendo por consecuencia de este estudio la útil aplicación de todos estos conocimientos en su profilaxis y tratamiento.

Lógicamente se deriva de estos razonamientos que entre las varias enseñanzas proporcionadas por este libro tiene la muy importante de facilitar una más rápida selección de los soldados afectos de enfermedades del corazón, con lo cual se economizan gastos al Estado y se benefician los individuos, constituyendo un estudio científico de resultados prácticos y beneficiosos para el Ejército, y en su virtud, la Junta de esta inspección, por unanimidad, opina que procede se conceda al Médico mayor de Sanidad militar D. Wistano Roldán y Gutiérrez la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por hallar su trabajo comprendido en el caso 10 del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 26 de Octubre de 1907.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V. B.—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de prevenir toda duda que pudiera originarse en las oficinas provinciales de Hacienda al aplicarse la ley de 3 de Agosto último, en virtud de cuyos art. 1.º, apartado b, y art. 2.º, apartado a, tributarán por sus utilidades las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación, dejando de contribuir por la tarifa 3.ª de industrial;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que desde luego se proceda por las Administraciones de Hacienda de las provincias á dar de baja en la tarifa 3.ª de las adjuntas al Reglamento de la con-

tribución industrial todas las Sociedades comprendidas en los referidos artículos y apartados de la ley de 3 de Agosto último, cuidando á la vez de exigirles la presentación de los correspondientes balances, Memorias y demás documentos á cuya entrega ya venían obligadas dichas Sociedades por precepto del art. 51 del vigente Reglamento de utilidades de 18 de Septiembre de 1906.

2.º Que á las repetidas Sociedades que liquiden su ejercicio social en 31 de Diciembre del corriente año, habiendo tributado por industrial durante el mismo, no es aplicable la tributación por el concepto de utilidades; y

3.º Que se entienda que las que liquidaren su ejercicio social en fechas intermedias entre la de 31 de Diciembre corriente y 31 de Diciembre de 1908, habiendo tributado por industrial durante uno ó más trimestres de 1907, tributarán, con sujeción á la ley de 3 de Agosto último, tan sólo por las utilidades obtenidas, á partir del 1.º de Enero de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Vista la instancia que los fabricantes de papel de Tolosa han presentado á la Junta local de Reformas Sociales de dicha población, instancia que por acuerdo de la Junta provincial ha sido remitida á este Ministerio:

Resultando que con fecha 13 del corriente los mencionados fabricantes de papel solicitaron de la Junta local informe favorable, respecto á que la ley exceptúa de la prohibición de trabajar en domingo á las fábricas de papel:

Resultando que la Junta local de Tolosa acordó, con la misma fecha, informar á la Junta provincial de Reformas Sociales de Guipúzcoa en el sentido de que el hecho de que no se consienta utilizar en domingo el vapor de agua en el secado de papel viene á anular la autorización expresa para el aprovechamiento de la fuerza motriz hidráulica en las operaciones de preparación de las primeras materias:

Resultando que la Junta provincial de Guipúzcoa acordó, con fecha 14 del corriente, hacer suyo el informe de la Junta local de Tolosa, y remitirlo á este Ministerio para la resolución que se estime procedente:

Considerando que este asunto está ya resuelto por la Real orden de 27 de Noviembre último, que fué dictada de acuerdo con el informe emitido por el Instituto de Reformas Sociales, y que, por tanto, no hay por qué volver sobre la cuestión;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que no ha lugar á lo que se pide por los fabricantes de papel de Tolosa, y que, tanto éstos como las Juntas local y provincial de Reformas Sociales, se atengan á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Noviembre antes citada.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el concurso de ascenso anunciado en el Rectorado Central el corriente año para la provisión de varias Escuelas y Auxiliares superiores y elementales de niños, y las instancias de D. José Martínez Tomás, D. Francisco de P. González y D. Santiago G. Rivero, que hacen referencia á las Escuelas elementales de Madrid:

Considerando que no se ha presentado ninguna otra reclamación contra el acuerdo resolutivo del Rectorado que aparece [en la GACETA de 31 de Octubre último, y que las propuestas formuladas para la provisión de las Auxiliares de esta Corte se ajustan á las prescripciones del Real decreto de 24 de Octubre de 1902, en su art. 21, y las correspondientes á la provisión de las restantes plazas de 1.375 y 1.100 pesetas, á las del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dá lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para las tres

Auxiliares de las Escuelas elementales de Madrid, con 1.650 pesetas, á D. Luis Alvarez Santullano, D. Antonio Ruiz Ortega, por preferir otra el propuesto, y Don José Villar y Martín; para la Escuela elemental de Guadalajara, con 1.375, á D. Pedro de Diego Hermoso; para la de San Clemente, con 1.100 pesetas, como las restantes, á D. Santiago Sáiz Buendía; para la de Santa Cruz de la Zarza, á D. Manuel Faustino López Sepúlveda; para Villacañas, á D. Raimundo C. García Cuerva; para Corral de Almaguer, á D. Filomeno Revuelta y Portillo; para El Carpio de Tajo, á D. José Arias Cerezo, por preferir otra el propuesto; para Almadén, á D. Eugenio de Lanzarica y Chopitea, por preferir otra el propuesto; para otra de Corral de Almaguer, á D. Julio Catalino Collado García; para Menasalvas, á D. Antonio Casellas y Cuyas; para Argamasilla, á Don Martiniano Sánchez Escobar, por preferir otra el propuesto; para Yébenes, á D. Antonio Zarzuelo Cancio, por preferir otra el propuesto; para Torralba de Calatrava, á D. Cecilio Carriedo y Pérez, por preferir otra el propuesto; para Valdeverdeja, á D. Santos Sánchez Marín y Sánchez Marín, por preferir otra el propuesto; para Urda, á D. Isidro Senosiain, por la propia causa; para Villanueva del Cardete, á D. Octavio Miranda Eseribano, por preferir otra el propuesto; para Los Navalucillos, á D. Victorio Cuenca de las Heras, por preferir otra el propuesto; para Torrenueva, á D. Arsenio Gregorio García López, por preferir otra el propuesto; para la Auxiliaria de las Escuelas elementales de Valdepeñas, á D. Benito Espuña Puigdemont; declarándose vacante por falta de aspirantes, toda vez que el propuesto prefiere otra, la Auxiliaria de la Escuela superior de Valdepeñas, así como las de las graduadas de Cuenca y Ciudad Real; teniéndose presente para la expedición de los nombramientos lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y en el de 31 de Julio de 1904; siendo al propio tiempo tiempo la voluntad de S. M. que este expediente, en cuanto á la provisión de la Escuela elemental de Madrid, para la que viene propuesto D. Santiago García Rivero, pase á informe del Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso de ascenso anunciado en 1907 para proveer varias Escuelas de niños superiores y elementales y Auxiliares de este grado en el distrito universitario de Barcelona, así como las reclamaciones presentadas contra la resolución dictada por el Rectorado:

Considerando que la primera circunstancia de preferencia en el concurso de ascenso para proveer Escuelas de Madrid y Barcelona es la de haberlas obtenido por oposición directa, con sueldo inmediato inferior al de la vacante, circunstancia que reúne el propuesto, pues si bien desempeña una Auxiliaria, ésta, para los efectos del concurso, es como Escuela, puesto que así, indistintamente, se proveen en el mismo Escuelas y Auxiliares, habiéndose seguido siempre este criterio en las distintas resoluciones, interpretando el espíritu del artículo 21 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902, que establece las expresadas circunstancias en el sentido de que el aspirante se halle disfrutando plaza de sueldo inmediato inferior á la vacante, obtenida por oposición directa, y como ya se indica, este requisito lo reúne el concursante designado, á quien necesariamente ha de computarse el sueldo de 1.650 pesetas por ser el que corresponde á la Auxiliaria de la graduada que desempeña y el inmediato inferior á la vacante de la Escuela de Barcelona que se provee, y sólo en el caso de que la provisión se hiciera de una plaza de grado superior, dotada con 1.900 pesetas, podría computarse el de 1.625, por cuyo motivo no son procedentes las reclamaciones formuladas por D. Pablo Desclos y Dols y D. Enrique Jiménez Cuenca:

Considerando que los fundamentos alegados en su recurso por D. Mariano Nuviales Falcón contra el Maestro propuesto para la Escuela elemental de Barcelona carecen de razón suficiente para ser atendidos, toda vez que no puede ser considerado como título académico el certificado de aptitud para la enseñanza de sordo mudos, ni mucho menos preferible al de Licenciado en Filosofía y Letras para la aplicación de la circunstancia 4.ª del citado artículo, que exige la posesión de un título académico ó profesional, relacionado más directamente con la primera enseñanza, así como tampoco puede ser motivo de exclusión el que en otro concurso haya sido eliminado el propuesto á instancia suya por haber solicitado la plaza condicionalmente, porque dicha resolución estimó como buenos los motivos alega-

das, y siendo esto así, necesariamente ha de entenderse que no puede afectar en modo alguno al derecho que el interesado pueda tener en el actual concurso:

Considerando que en modo alguno puede estimarse lesionado en sus derechos el recurrente D. Sandalio Ezcurdia, toda vez que el concursante propuesto para la referida Escuela de Barcelona, D. Juan Roldán Medina, reúne las circunstancias 1.ª, 2.ª, 4.ª y 5.ª que establece el repetido art. 21, mientras que el reclamante sólo está adornado de la 1.ª, no procediendo interpretar en la forma que lo hace el artículo de referencia para aparecer como el concursante con mejor derecho por tener mayor tiempo de servicios en la última categoría, porque claramente determina el orden de preferencia de circunstancias que han de reunir los concursantes á las Escuelas de Madrid y Barcelona, y la alegada por el interesado ocupa el quinto lugar; es decir, que para que pudiera corresponderle sería necesario que estuviera adornado, como los demás concursantes, con los cuatro anteriores, lo cual no sucede:

Considerando que las propuestas formuladas se hallan ajustadas, la correspondiente á la provisión de la Escuela elemental de Barcelona, á lo prevenido en el artículo 21 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902, y las restantes, al Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se desestimen los recursos de que se ha hecho mérito, y se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela elemental de Barcelona, con 2.000 pesetas, á D. Juan Roldán Medina; para la de Palma, con igual sueldo, á D. Sandalio Ezcurdia Gascue; para la elemental de Reus, con 1.650 pesetas, á D. José Rivas Pérez; para la superior de Villanueva y Geltrú, con 1.625, á D. Vicente Sorní Martí; para la Escuela elemental de Batea, con 1.100 pesetas, como las restantes, á D. Pedro Capella Casas; para San Ginés de Vilasar, á D. Salvador Espina y Virgili; para Arbucias, á D. José Batllé y París; para Subirats, á D. Antonio Vidal Bat; para Berga, á D. Canuto López García; para Muro, á D. Antonio Vidal Fullana; para Santa Margarita, á D. Simón Garcés Martí; para Alagor, á D. Joaquín Panadés Ferré, por preferir otra el propuesto, y para la Auxiliaria de Reus, á D. José María Guardia Boix, por preferir otra el propuesto; no proveyéndose la Escuela superior de Palafrugell y las elementales de Canet de Mar, Torredra y Rosas, por haberse rebajado de categoría, conforme á la Real orden de 19 de Junio último, teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y el de 11 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del concurso de ascenso de 1907, anunciado en el distrito universitario de Granada, para la provisión de varias Escuelas y Auxiliares elementales y superiores de niños:

Considerando que la resolución dictada por el Rectorado, admitiendo al concurso de Escuelas de grado superior al aspirante D. Jesús María Jauret Alcázar, no se ajusta á las prescripciones reglamentarias, toda vez que dicho interesado no se halla en la actualidad sirviendo plazas del mismo grado, como exige el art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, aun cuando las haya desempeñado con anterioridad, por cuyo motivo procede excluir de la respectiva propuesta al Sr. Jauret, adjudicando la plaza para que se le designa al concursante que le siga en méritos en la propuesta y pueda corresponderle:

Considerando que las demás propuestas se hallan formuladas con sujeción á las prescripciones reglamentarias, sin que conste se haya presentado recurso alguno contra la resolución del Rectorado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se excluya de la citada propuesta á D. Jesús María Jauret, nombrando en su lugar para la Auxiliaria de la graduada de Jaén, con 1.375 pesetas, al aspirante que le sigue, D. Inocencio Gómez, siempre que el orden de preferencia de plazas solicitado por el mismo en los distintos Rectorados lo permita, y que se expidan los demás nombramientos en la forma propuesta, si bien teniendo en cuenta la citada preferencia de Escuelas solicitada por los aspirantes propuestos, designándose, en su consecuencia, para la Auxiliaria de la graduada de Málaga á D. Juan José Orué y Sáez, con 1.650 pesetas de sueldo; para una Auxiliaria de las Escuelas de Málaga, con 1.375 pesetas, á D. Cri-

santo Martín y Martín; para otra Auxiliaria de Málaga, á D. Mariano Muñoz Fernández; para la Escuela elemental de Albox, con 1.100 pesetas, como las restantes, á D. Ramón Lajara Seriano; para la de Padul, á D. José Freire González; para Colmenar, á D. Agustín Juli Solsona; para la de Zújar, á D. Manuel Rainero Jábega, por preferir otra el propuesto; para Almuñécar, á Don Pedro Tejedor Sánchez; para Ibrós, á D. Manuel Penalva Molina, por preferir otra el propuesto; para Alhama, á D. Gregorio Valerio Lario; para Algarinejo, á D. Manuel Ilera Marcos, por preferir otra el propuesto; para Lanjarón, á D. Eduardo Pajares Hernández, por preferir otra el propuesto; para Quesada, á D. Manuel Ajado Gil, por preferir otra el propuesto; para Monda, á D. Gabriel Almécija Castillo, por preferir otra el propuesto; para Sabote, á D. José Espejo Liébana; para Riagordo, á D. Juan Bautista Mas y Miralles; para Puebla de Don Fadrique, á D. Santos Palacián y López, por preferir otra el propuesto; para la Auxiliaria de las Escuelas elementales de Jaén, á D. Cándido Navas y Barba, por preferir otra el propuesto, y para la de Antequera, á D. Francisco García Moreno, por preferir otra el propuesto; teniéndose presente para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y el de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para proveer por concurso de ascenso, anunciado por el Rectorado de Oviedo, varias Escuelas y Auxiliares de niños:

Considerando que si bien las propuestas formuladas se ajustan á las prescripciones del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril de 1903, la Escuela superior de Villaviciosa se anunció y adjudica con el sueldo de 1.650 pesetas, cuando éste no corresponde á las de dicho grado, con arreglo á la escala que marca la ley vigente de Instrucción pública, en su artículo 195, toda vez que las Escuelas elementales de dicha población disfrutaban 1.375 pesetas, y correspondiendo 250 pesetas más á las superiores, conforme á la citada disposición, procede expedir el nombramiento para la referida Escuela sólo con 1.625 pesetas, estimando como aumento voluntario las 25 pesetas más con que ha sido anunciada:

Considerando que con posterioridad á la resolución del concurso por el Rectorado fué rebajada de categoría la Escuela de Belmonte, por virtud de lo prevenido en la Real orden de 19 de Junio último, y habiéndose sido propuesto para la misma D. Crisógeno Aparicio Regueras, no procede expedir á su favor el correspondiente nombramiento, por haberlo así solicitado el interesado, alegando aquellos fundamentos, si bien se le debe considerar como comprendido en el párrafo 2.º de la referida Real orden, toda vez que los efectos del concurso le conceden el derecho de ascenso á plazas dotadas con 1.100 pesetas, por no haberse podido eliminar del mismo la citada Escuela con anterioridad á su designación;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se expida el nombramiento para la citada Escuela superior de Villaviciosa, con 1.625 pesetas, á favor de D. Gabino Rodríguez Alvarez, que es el concursante propuesto, y no solicita con preferencia en ningún otro Rectorado, declarándose vacante la de Lueca que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904, y conceder al concursante D. Crisógeno Aparicio el derecho á solicitar, fuera de concurso, otra Escuela dotada con el mismo sueldo de 1.100 pesetas, que correspondía á la de Belmonte, que tenía adjudicada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el concurso de ascenso á Escuelas de niños anunciado por el Rectorado de Salamanca en 1907, y teniendo en cuenta que en la formación de las propuestas respectivas se han observado las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado recurso alguno, no habiéndose formulado propuesta para la Escuela de Ceria por haberse rebajado de categoría, con arreglo á la Real orden de 19 de Junio último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de plazas solicitado en los distintos Rectorados por los aspirantes, designándose para la regencia

de la graduada de Salamanca, con 1.900 pesetas, á Don Laureano Llozach Sabaté; para la Escuela elemental del Hospicio de Salamanca, con 1.650 pesetas, á D. José Granado de la Cruz; para la Escuela superior de Arroyo del Puerto, con 1.350 pesetas, á D. José Novo Rico; para las dos Auxiliares de la graduada de Salamanca, con 1.175 pesetas, á D. Teobaldo Barcenillas Esguevillas y D. Víctor García Hernández; para la Escuela elemental de Trujillo, con 1.100 pesetas, como las restantes, á D. Leocadio Vegas Fernández; para la de Toro, á D. Miguel González Grande; para Arévalo, á D. Enrique Pablo Herrero; para las dos de Fermoselle, á D. Domingo Rodríguez Rebollo y D. Casiano Blanco García; para Cebrosos, á D. Emilio Castelló Rodríguez, y para Guadalupe, á D. Quintín Polo Luceño; teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Examinado el expediente del concurso de ascenso anunciado en ese distrito universitario el corriente año para la provisión de la Auxiliar elemental de niños del Hospicio de la Coruña, dos de la graduada de Maestros de Santiago y la Escuela de Mugarde; y teniendo en cuenta que las propuestas para proveer dichas plazas se hallan formuladas con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son los aplicables, sin que conste se haya presentado recurso alguno contra la resolución dictada por el Rectorado á las reclamaciones que ante el mismo se formularon;

Esta Subsecretaría ha acordado expedir los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Auxiliar de la Escuela elemental del Hospicio de la Coruña, con pesetas 1.375, á D. Ezequiel Suárez Blanco, por preferir otra el propuesto; para la de la graduada de Santiago, con el mismo sueldo, á D. Alfonso Vicente y Martínez, por preferir otra el propuesto y los que le preceden en la propuesta, y para la Escuela de Mugarde, con pesetas 1.100, á D. Alvaro Agote y Manzano, declarando vacante otra Auxiliar de la graduada de Santiago por falta de aspirantes, y las plazas que desempeñan los interesados, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907.

SILIO

Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Examinado el concurso de ascenso de 1907, anunciado en el distrito universitario de Sevilla para la provisión de varias Escuelas superiores y elementales y Auxiliares de esta clase, así como las reclamaciones de D. Benigno Pozo y Moreno:

Considerando que los fundamentos por él alegados son dignos de tenerse en cuenta para estimarle con derecho á figurar en la propuesta para proveer Escuelas con 1.650 pesetas, de donde el Rectorado le excluya por no llevar tres años de servicios en el cargo desde el cual solicita, porque desempeñando desde hace más de tres años el cargo de Maestro auxiliar de las Escuelas elementales de Cádiz, la circunstancia de haber sido trasladado de una plaza á otra dentro de la misma localidad por la Junta provincial, en uso de sus atribuciones, no puede en manera alguna ser causa de privación de un derecho al ascenso, ni éste pueda ser el espíritu del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, en su art. 48, porque entonces sería dejar al arbitrio de las citadas Juntas provinciales y locales el invalidar los derechos de los Maestros y Auxiliares para tomar parte en los concursos, debiendo, por lo tanto, estimarse como el mismo cargo desde el cual solicitó el que desempeña, y el que tuvo hasta 1.º de Octubre de 1904, por ser ambos de la misma clase y grado dentro de la misma población:

Considerando que, aceptado el criterio expuesto anteriormente, puede el recurrente incluirse entre los aspirantes á Escuelas con 1.650 pesetas en el lugar á que le dé derecho los servicios prestados en la categoría inmediata inferior á la de las vacantes, lo cual es motivo para que figure en el antecédente, sin que le corresponda Escuela alguna:

Considerando que no consta se haya formulado ninguna otra reclamación contra la resolución del Rectorado á las reclamaciones contra las propuestas que se hallan ajustadas á las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se admita la reclamación referida y se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la regencia de la graduada de Huelva, con 1.900 pesetas, á D. Agustín Segura García; para la Escuela elemental de Las Palmas, con 2.000, á D. Juan Ballina Martínez; para la de Huelva, con 1.650, á D. Sebastián de Luna y Sánchez; para la de Eciña, con el mismo sueldo, á D. José Pedro de la Bárceña Muñoz; para la superior de Utrera, con 1.625, á Don Manuel García Ortega; para la superior de Fuente del Maestre, con 1.350, á D. José Córdoba Aguilera; para la elemental de Aguilar, con 1.375, á D. Rafael Pérez y Delgado; para una de las Auxiliares de las de Sevilla, á D. Manuel del Valle Jiménez, con igual sueldo; para la Escuela de Osuna, con 1.375, á D. Tomás Sánchez López; para la de Tarifa, también con 1.375, á D. Joaquín García Sánchez; para la Auxiliar de Cádiz, con 1.375, á Don José María Araujo y Zúñiga, por preferir otra el propuesto; para la elemental de Fuente de Cantos, con 1.100 pesetas, como las restantes, á D. Francisco Polo y Amarillas, por preferir otra el propuesto; para Ayamonte, á D. Juan Adán Miguel; para una Auxiliar de Badajoz, á D. Eugenio Márquez Ortiz; para Guadalcanal, á D. Francisco Garrayo y Guerrero; para otra de Guadalcanal, á D. Luis González Pérez; para una de Belalcázar, á D. Francisco Esteban y Esteban, por preferir otra el propuesto; para Zalamea, á D. Félix Gil y Rico, por preferir otra el propuesto; para Monterrubio, á D. Manuel Serrano Domínguez, por preferir otra el propuesto; para una Auxiliar de La Línea, á D. Diego Franco y García; para Higuera de Vargas, á D. Juan de Dios Rayo Barquero, por preferir otra el propuesto; para Aracena, á D. Salustiano Francisco Salgado García, por preferir otra el propuesto; para Montemayor, á D. Sebastián Garrido Cendón, por preferir otra el propuesto; para Carcabuey, á D. Juan Santiago Fonseca Hermoso, por preferir otra el propuesto; para la Auxiliar de las elementales de Huelva, á D. Isidro Serrano Feliús, por preferir otra el propuesto, y para otra Auxiliar de La Línea, á Don Ricardo Díaz de Rábago, por preferir otra el propuesto; teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1906 y el de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del concurso de ascenso de 1907 que para la provisión de varias Escuelas superiores y elementales de niños y Auxiliares de ambas clases se anunció en el Rectorado de Valencia:

Considerando que al designar éste el 48 lugar en la propuesta al concursante D. Crisanto Martín y Martín no tuvo en cuenta que por Real orden de 21 de Marzo de 1901 se le consideró con la categoría de 1.100 pesetas para los efectos del concurso desde el mes de Noviembre de 1881, porque el interesado no presentó la copia oportuna de dicha disposición, lo cual no era necesario, toda vez que en la hoja de servicios se consigna, de manera clara y terminante, la existencia de la citada Real orden, cuyo original debió indudablemente presentarse al Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Salamanca al certificar la expresada hoja de servicios:

Considerando que el expresado reconocimiento de categoría de derecho al interesado á que se le computen los servicios en Escuela dotada con 1.100 pesetas desde el mes de Noviembre de 1881, debiendo ocupar, por lo tanto, el núm. 5 de la propuesta respectiva y adjudicarle la Escuela que pudiera corresponderle entre las solicitadas:

Considerando que no se ha presentado ninguna otra reclamación, y que la formación de las respectivas propuestas se hallan en todo lo demás ajustadas á las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se admita la reclamación de que se hace mérito, y se expidan los nombramientos en la forma propuesta, si bien con la variación á que dé lugar la colocación en el quinto puesto de ella para proveer plazas dotadas con 1.375 pesetas del recurrente D. Crisanto Martín, y el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados; designándose para la Escuela elemental de Valencia, con 2.000 pesetas, á D. Ricardo Castelo y García; para la de Alcoy, con 1.650, á D. Manuel Cabello Catalán; para la de Orihuela, con igual sueldo, á D. Cristóbal García Sánchez; para la Auxiliar de la graduada de Valencia, también

con 1.650 pesetas, á D. José Cortés y Bosch, por preferir otra el propuesto; para la Escuela superior de Coentaina, con 1.350, á D. Inocencio Gómez Pérez, por preferir otra el propuesto; para Crevillente, á Don Juan F. Peñalva y Ausó; para Santomera, con 1.375, como la anterior y los dos siguientes, á D. José María Peramo y Mata; para Jumilla, á D. Francisco Martínez Tovar; para la Auxiliar de Escuela elemental de Valencia, á D. Felipe Soler Genzor; para la Escuela de Albarán, con 1.100 pesetas, como las restantes, á D. Francisco Carrión Martínez; para Albocácer, á Don Joaquín Segarra Montull; para Jávea, á D. Bruno Llorca Lloret; para Peñíscola, á D. José Ortiz y Molerés; para Albaterra, á D. Carlos Molina Esteban; para Canals, á D. Antonio Arnau y Beltrán; para Cabanes, á D. José Albaña Serra; para Lucena, á D. Vicente Arteiro Martínez; para Pozo Estrecho, á D. Juan Manuel Pastor Jodar; para Bañeras, á D. Blas Rives Sales; para Biar, á D. Carlos García Rodríguez; para Ademuz, á D. Casimiro Báguena Ruiz; para Beal (Cartagena), á D. Silverio Gallego Gonzalo, por preferir otra el propuesto; para Bullas, á D. Ramón Montanola Monseny, y para la Auxiliar de Murcia, á D. Antonio Espí Coloma; declarándose vacantes las Auxiliares de la graduada de Murcia, porque los propuestos y los que les siguen prefieren otras, así como las plazas que desempeñan los interesados, con arreglo al Real decreto de 11 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niños anunciado en 1907 por el Rectorado de Valladolid:

Considerando que, según resulta de la hoja de servicios del concursante D. Cleto Valentín Coca, contra quien reclama D. José Goicoechea por haber sido incluido en la propuesta de Escuelas con 1.100 pesetas, ingresó en el Magisterio, por oposición, en Escuela de 825 pesetas, y si bien actualmente desempeña plaza de inferior categoría, esto no le prohíbe tomar parte en el concurso de ascenso á Escuelas dotadas con 1.100 pesetas, puesto que se halla sirviendo en comisión y ha disfrutado el sueldo inmediato inferior, y conforme á lo establecido en el art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, tiene perfecto derecho á figurar en dicho concurso, aun cuando no haya disfrutado tres años el expresado sueldo de 825 pesetas, cuyo tiempo se exige también á los aspirantes que lleven en el cargo desde el cual soliciten, circunstancia que reúne el interesado, siendo, por lo tanto, infundada la reclamación presentada por el Sr. Goicoechea:

Considerando que contra la reclamación dictada por el Rectorado no se ha presentado ningún otro recurso, habiéndose con ella rectificado la propuesta en forma conveniente, que aparece ajustada á las prescripciones del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido desestimar la reclamación de que se deja hecho mérito, y disponer se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Rectorado, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los aspirantes en los demás Rectorados; designándose para la Auxiliar de la graduada de Valladolid, con 1.650 pesetas, á D. César Gómez Pita; para la Escuela de Deusto, con 1.100 pesetas, como las restantes, á Don Cleto Valentín Coca; para Durango, á D. Cornelio María de Arana y Gortair; para Azcoitia, á D. Juan José Hidalgo y Urrara; para Orozco, á D. Casimiro del Campo y Casas; para Tudela de Duero, á D. Santiago González Olmos; declarándose vacantes las Auxiliares de las graduadas de Burgos, Vitoria y Palencia, porque los concursantes propuestos prefieren otras plazas y no existen otros que las prefieran, y teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de ascenso anunciado en 1907 para proveer varias Escuelas elementales y Auxiliares superiores en el Rectorado de Zaragoza, y la reclamación de D. Basilio Escribano:

Considerando que las Escuelas graduadas para los efectos de su provisión en concurso se tienen como de grado superior, y para aspirar á éstas por el citado medio es imprescindible hallarse desempeñando plazas del mismo grado, como exige el art. 48 del Reglamen-





MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Noviembre último por los conceptos que á continuación se expresan.

Número de las Inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos á metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
21.523	Propios.....	Creación.....	Ayuntamiento de Munera.....	Albacete.....	317'36		)
21.524	Idem.....	Idem.....	Idem de Monforte.....	Alicante.....	242'69		)
21.525	Idem.....	Idem.....	Idem de Rioja.....	Almería.....	18 472'37		)
21.526	Idem.....	Idem.....	Idem de Alburquerque.....	Badajoz.....	5 317'62		)
21.527	Idem.....	Idem.....	Idem de Garbayuela.....	Idem.....	1.650'19		)
21.528	Idem.....	Idem.....	Idem de Azuaga.....	Idem.....	1.099'25		)
21.529	Idem.....	Idem.....	Idem de Alconera.....	Idem.....	4.473'85		)
21.530	Idem.....	Idem.....	Idem de Puebla de la Reina.....	Idem.....	1.093'37		)
21.531	Idem.....	Idem.....	Idem de Almendralejo.....	Idem.....	4.427'67		)
21.532	Idem.....	Idem.....	Idem de Reina, Casas de Reina y Trasierra.....	Idem.....	1.211'26		)
21.533	Idem.....	Idem.....	Idem de Puebla del Maestre.....	Idem.....	3.843'51		)
21.534	Idem.....	Idem.....	Idem de Tardajos.....	Burgos.....	81'37		)
21.535	Idem.....	Idem.....	Idem de Lerma.....	Idem.....	97'54		)
21.536	Idem.....	Idem.....	Idem de Iglesiarrubia.....	Idem.....	1.583'64		)
21.537	Idem.....	Idem.....	Idem de Vila y Comunidad de Lerma.....	Idem.....	2.923'27		)
21.538	Idem.....	Idem.....	Idem de Rabé de los Escuderos.....	Idem.....	834'59		)
21.539	Idem.....	Idem.....	Idem de Tera.....	Idem.....	751'41		)
21.540	Idem.....	Idem.....	Idem de San Millán.....	Idem.....	422'51		)
21.541	Idem.....	Idem.....	Idem de Lastras de Tera.....	Idem.....	276'46		)
21.542	Idem.....	Idem.....	Idem de Panguas.....	Idem.....	886'75		)
21.543	Idem.....	Idem.....	Idem de Villalba de Losa.....	Idem.....	432'40		)
21.544	Idem.....	Idem.....	Idem de Villoruebo.....	Idem.....	2.077'51		)
21.545	Idem.....	Idem.....	Idem de Albañá.....	Idem.....	2.902'95		)
21.546	Idem.....	Idem.....	Idem de Ocilla y Ladrera.....	Idem.....	161'70		)
21.547	Idem.....	Idem.....	Idem de Doraño.....	Idem.....	104'32		)
21.548	Idem.....	Idem.....	Idem de Zurbito.....	Idem.....	135'62		)
21.549	Idem.....	Idem.....	Idem de Zuñeda.....	Idem.....	386		)
21.550	Idem.....	Idem.....	Idem de Busto de Bureba.....	Idem.....	550'83		)
21.551	Idem.....	Idem.....	Idem de Acrieta.....	Idem.....	419'22		)
21.552	Idem.....	Idem.....	Idem de Burgusta.....	Idem.....	307'75		)
21.553	Idem.....	Idem.....	Idem de Santibáñez de Esgueva.....	Idem.....	266'63		)
21.554	Idem.....	Idem.....	Idem de Moscador.....	Idem.....	448'59		)
21.555	Idem.....	Idem.....	Idem de Vicentejo.....	Idem.....	203'43		)
21.556	Idem.....	Idem.....	Idem de Golerbio.....	Idem.....	956'76		)
21.557	Idem.....	Idem.....	Idem de Dordoniz.....	Idem.....	1.232'12		)
21.558	Idem.....	Idem.....	Idem de Carriedo.....	Idem.....	471'38		)
21.559	Idem.....	Idem.....	Idem de Taravero.....	Idem.....	135'62		)
21.560	Idem.....	Idem.....	Idem de Solanas de Valdelucio.....	Idem.....	137'49		)
21.561	Idem.....	Idem.....	Idem de Grandival.....	Idem.....	1.261'06		)
21.562	Idem.....	Idem.....	Idem de Arana.....	Idem.....	76'60		)
21.563	Idem.....	Idem.....	Idem de San Martín de Zar.....	Idem.....	130'40		)
21.564	Idem.....	Idem.....	Idem de Ozana.....	Idem.....	242'69		)
21.565	Idem.....	Idem.....	Idem de Villasegobedo.....	Idem.....	237'20		)
21.566	Idem.....	Idem.....	Idem de Quintanas de Valdelucio.....	Idem.....	362'39		)
21.567	Idem.....	Idem.....	Idem de Llanillos.....	Idem.....	133'97		)
21.568	Idem.....	Idem.....	Idem de Quintana Dueñas.....	Idem.....	1.317'78		)
21.569	Idem.....	Idem.....	Idem de Orotaria de Valdearados.....	Idem.....	142'76		)
21.570	Idem.....	Idem.....	Idem de Plasenzuela.....	Cáceres.....	5.051'48		)
21.571	Idem.....	Idem.....	Idem de Valdefuentes.....	Idem.....	1.957'23		)
21.572	Idem.....	Idem.....	Idem de Torreorgaz.....	Idem.....	283'21		)
21.573	Idem.....	Idem.....	Idem de Salvatierra de Santiago.....	Idem.....	160'08		)
21.574	Idem.....	Idem.....	Idem de El Tero.....	Castellón.....	245'98		)
21.575	Idem.....	Idem.....	Idem de Cervera.....	Idem.....	230'61		)
21.576	Idem.....	Idem.....	Idem de Chert.....	Idem.....	444'75		)
21.577	Idem.....	Idem.....	Idem de Canet lo Roig.....	Idem.....	245'44		)
21.578	Idem.....	Idem.....	Idem de Alamillo.....	Ciudad Real.....	1.472'62		)
21.579	Idem.....	Idem.....	Idem de Almodóvar.....	Córdoba.....	5.064'77		)
21.580	Idem.....	Idem.....	Idem de Dos Torres.....	Idem.....	107'07		)
21.581	Idem.....	Idem.....	Idem de Luque.....	Idem.....	1.098'80		)
21.582	Idem.....	Idem.....	Idem de Adamuz.....	Idem.....	42'49		)
21.583	Idem.....	Idem.....	Idem de Villares del Saz.....	Cuenca.....	450'25		)
21.584	Idem.....	Idem.....	Idem de Henarejos.....	Idem.....	84		)
21.585	Idem.....	Idem.....	Idem de Guadix.....	Granada.....	1.120'32		)
21.586	Idem.....	Idem.....	Idem de Mondujar.....	Idem.....	1.378'72		)
21.587	Idem.....	Idem.....	Idem de Valsalobre, agregado de Terrazo.....	Guadalajara.....	408'97		)
21.588	Idem.....	Idem.....	Idem de Estables.....	Idem.....	183'99		)
21.589	Idem.....	Idem.....	Idem de Fuentelancina.....	Idem.....	1.636'72		)
21.590	Idem.....	Idem.....	Idem de Bono.....	Huesca.....	6.292'38		)
21.591	Idem.....	Idem.....	Idem de Ainsa.....	Idem.....	719'28		)
21.592	Idem.....	Idem.....	Idem de Boltana.....	Idem.....	188'88		)
21.593	Idem.....	Idem.....	Idem de Sieste.....	Idem.....	177'89		)
21.594	Idem.....	Idem.....	Idem de Santa Eulalia la Mayor.....	Idem.....	109'81		)
21.595	Idem.....	Idem.....	Idem de Jaca.....	Idem.....	604'84		)
21.596	Idem.....	Idem.....	Idem de Erdao.....	Idem.....	114'20		)
21.597	Idem.....	Idem.....	Idem de La Puebla de Castro.....	Idem.....	252'57		)
21.598	Idem.....	Idem.....	Idem de Santa Elena de Jamuz.....	León.....	1.190'39		)
21.599	Idem.....	Idem.....	Idem de Grajal de la Ribera.....	Idem.....	1.759'89		)
21.600	Idem.....	Idem.....	Idem de Calzada de la Valdeira.....	Idem.....	3 232'06		)
21.601	Idem.....	Idem.....	Idem de Ribas de Valduerna.....	Idem.....	45.779'55		)
21.602	Idem.....	Idem.....	Idem de Malpas (Masivet).....	Lérida.....	379'97		)
21.603	Idem.....	Idem.....	Idem de Esterri de Anco.....	Idem.....	2.199'58		)
21.604	Idem.....	Idem.....	Idem de Moncortes (Monting).....	Idem.....	76'88		)
21.605	Idem.....	Idem.....	Idem de Talarú.....	Idem.....	275'64		)
21.606	Idem.....	Idem.....	Idem de Senterada (Naens).....	Idem.....	274'09		)
21.607	Idem.....	Idem.....	Idem de Viu de Llevata.....	Idem.....	738'18		)
21.608	Idem.....	Idem.....	Idem de Santa Maria de Meyá.....	Idem.....	186'68		)
21.609	Idem.....	Idem.....	Idem de Fonzaleche.....	Logroño.....	1.372'68		)
21.610	Idem.....	Idem.....	Idem de Bañares.....	Idem.....	57'16		)
21.611	Idem.....	Idem.....	Idem de Cenicientos.....	Madrid.....	1.580'24		)
21.612	Idem.....	Idem.....	Idem de Garganta.....	Idem.....	140'35		)
21.613	Idem.....	Idem.....	Idem de Miralores de la Sierra.....	Idem.....	2.887'68		)
21.614	Idem.....	Idem.....	Idem de Navarrejonda.....	Idem.....	135'18		)
21.615	Idem.....	Idem.....	Idem de Oteruelo del Valle.....	Idem.....	1.374		)
21.616	Idem.....	Idem.....	Idem de Valdemorillo.....	Idem.....	1.374'88		)
21.617	Idem.....	Idem.....	Idem de Vicalvaro.....	Idem.....	882'92		)
21.618	Idem.....	Idem.....	Idem de Villa del Prado.....	Idem.....	351'41		)
21.619	Idem.....	Idem.....	Idem de Sierra de Yegua.....	Malaga.....	1.952'28		)
21.620	Idem.....	Idem.....	Idem de Igualeja.....	Idem.....	938'92		)
21.621	Idem.....	Idem.....	Idem de Teba.....	Idem.....	105'88		)
21.622	Idem.....	Idem.....	Idem de Bullas.....	Murcia.....	234'98		)
21.623	Idem.....	Idem.....	Idem de Cieza.....	Idem.....	130'46		)
21.624	Idem.....	Idem.....	Idem de Lorca.....	Idem.....	1.191'70		)
21.625	Idem.....	Idem.....	Idem de Mazarrón.....	Idem.....	498'34		)
21.626	Idem.....	Idem.....	Idem de Totana.....	Idem.....	242'69		)
21.627	Idem.....	Idem.....	Idem de Castelle.....	Orense.....	373'37		)
21.628	Idem.....	Idem.....	Idem de Siero.....	Oviedo.....	65'89		)
21.629	Idem.....	Idem.....	Idem de Palencia.....	Palencia.....	3'92		)
21.630	Idem.....	Idem.....	Idem de Población de Cerrato.....	Idem.....	157'03		)
21.631	Idem.....	Idem.....	Idem de Saalices el Chico.....	Salamanca.....	37 227'18		)
21.632	Idem.....	Idem.....	Idem de Morille.....	Idem.....	7 077'33		)
21.633	Idem.....	Idem.....	Idem de San Pelayo.....	Idem.....	7.906'66		)

Número de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos á metálico por intereses atrasados
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
21.634	Propios	Creación	Ayuntamiento de Mogarraz	Salamanca	5.850'71		»
21.635	Idem	Idem	Idem de Mairena del Alcor	Sevilla	417'29		»
21.636	Idem	Idem	Idem de Los Palacios	Idem	36'51		»
21.637	Idem	Idem	Idem de Aznalcollar	Idem	132'61		»
21.638	Idem	Idem	Idem de Alcalá de Guadaíra	Idem	65'88		»
21.639	Idem	Idem	Idem de Utrera	Idem	16'48		»
21.640	Idem	Idem	Idem de Carmona	Idem	1.043'24		»
21.641	Idem	Idem	Idem de Corrales	Idem	219'63		»
21.642	Idem	Idem	Idem de Villalvaro	Soria	713'80		»
21.643	Idem	Idem	Idem de Cirujales	Idem	582'13		»
21.644	Idem	Idem	Idem de Segoviela	Idem	346'02		»
21.645	Idem	Idem	Idem de Parras de Castellote	Teruel	3.297'73		»
21.646	Idem	Idem	Idem de Calzadilla	Idem	4.120'03		»
21.647	Idem	Idem	Idem de Torre los Negros	Idem	351'40		»
21.648	Idem	Idem	Idem de Hinojosa	Idem	399'73		»
21.649	Idem	Idem	Idem de Cuevas Cañart	Idem	3.189'02		»
21.650	Idem	Idem	Idem de Valderrobres	Idem	627'04		»
21.651	Idem	Idem	Idem de Cutanda	Idem	1.533'02		»
21.652	Idem	Idem	Idem de La Ginebrosa	Idem	924'64		»
21.653	Idem	Idem	Idem de Aliaga	Idem	1.078'38		»
21.654	Idem	Idem	Idem de Los Olmos	Idem	2'965		»
21.655	Idem	Idem	Idem de Gargallo	Idem	1.322'16		»
21.656	Idem	Idem	Idem de Odón	Idem	2.418'12		»
21.657	Idem	Idem	Idem de Seno	Idem	1.370'05		»
21.658	Idem	Idem	Idem de Fuenferrada	Idem	971'21		»
21.659	Idem	Idem	Idem de Aguilar	Idem	744'55		»
21.660	Idem	Idem	Idem de Rubielos de Mora	Idem	825'80		»
21.661	Idem	Idem	Idem de Valdetorino	Idem	375'57		»
21.662	Idem	Idem	Idem de Villarejo	Idem	593		»
21.663	Idem	Idem	Idem de Luco de Giloca	Idem	1.021'72		»
21.664	Idem	Idem	Idem de Ferreruela	Idem	326'81		»
21.665	Idem	Idem	Idem de Rafales	Idem	1.098'94		»
21.666	Idem	Idem	Idem de Cusvas Labradas	Idem	1.638'43		»
21.667	Idem	Idem	Idem de Nueros	Idem	132'22		»
21.668	Idem	Idem	Idem de Fuentes de Rubielos	Idem	2.659'72		»
21.669	Idem	Idem	Idem de La Nava de Ricomalillo	Toledo	439'47		»
21.670	Idem	Idem	Idem de Marjaliza	Idem	340'43		»
21.671	Idem	Idem	Idem de Layos	Idem	384'36		»
21.672	Idem	Idem	Idem de Sevilleja	Idem	7.709'22		»
21.673	Idem	Idem	Idem de Moraleja de las Panaderas	Valladolid	450'24		»
21.674	Idem	Idem	Idem de Bermeo	Vizcaya	13.778'28		»
21.675	Idem	Idem	Idem de Burganes (anejo á Olmillos de Valverde)	Zamora	692'86		»
21.676	Idem	Idem	Idem de Corrales	Idem	7.731'18		»
21.677	Idem	Idem	Idem de Villalazán	Idem	112'66		»
21.678	Idem	Idem	Idem de Tapias	Idem	194'93		»
21.679	Idem	Idem	Idem de Piñuel	Idem	1.897'59		»
21.680	Idem	Idem	Idem de Cubillos	Idem	31'29		»
21.681	Idem	Idem	Idem de Palacios del Pan	Idem	886'20		»
21.682	Idem	Idem	Idem de Palazuelos de Sayago	Idem	673'22		»
21.683	Idem	Idem	Idem de Toro	Idem	89'52		»
21.684	Idem	Idem	Idem de Viñuela	Idem	275'63		»
21.685	Idem	Idem	Idem de Manzanal del Barco	Idem	807'79		»
21.686	Idem	Idem	Idem de Villabispo	Idem	550'28		»
21.687	Idem	Idem	Idem de Pelcas de Arriba	Idem	1.559'36		»
21.688	Idem	Idem	Idem de Perilla de Castro	Idem	357'45		»
21.689	Idem	Idem	Idem de Caspe	Zaragoza	315'71		»
21.690	Idem	Idem	Idem de Aldea de Ribas, Ayuntamiento de Egea de los Caballeros	Idem	137'38		»
21.691	Idem	Idem	Idem de Langa	Idem	172'14		»
21.692	Idem	Ley 30 Julio 1904	Idem de Monforte	Alicante	68'44		»
21.693	Idem	Idem	Idem de Rioja	Almería	5.207'82		»
21.694	Idem	Idem	Idem de Reina, Casas de Reina y Trasierra	Badajoz	341'48		»
21.695	Idem	Idem	Idem de Puebla del Maestre	Idem	1.083'59		»
21.696	Idem	Idem	Idem de Tardajos	Burgos	23'02		»
21.697	Idem	Idem	Idem de Lerma	Idem	27'49		»
21.698	Idem	Idem	Idem de Iglasierrubia	Idem	446'52		»
21.699	Idem	Idem	Idem de Villa y Comunidad de Lerma	Idem	821'14		»
21.700	Idem	Idem	Idem de Rabé de los Escuderos	Idem	235'26		»
21.701	Idem	Idem	Idem de Tera	Idem	211'88		»
21.702	Idem	Idem	Idem de San Millán	Idem	119'12		»
21.703	Idem	Idem	Idem de Lastras de Tera	Idem	77'94		»
21.704	Idem	Idem	Idem de Panguas	Idem	249'99		»
21.705	Idem	Idem	Idem de Villalba de Lora	Idem	121'84		»
21.706	Idem	Idem	Idem de Villoruebo	Idem	585'71		»
21.707	Idem	Idem	Idem de Albaina	Idem	813'42		»
21.708	Idem	Idem	Idem de Ocilla y Ladrera	Idem	45'58		»
21.709	Idem	Idem	Idem de Dorado	Idem	29'44		»
21.710	Idem	Idem	Idem de Zurbito	Idem	38'19		»
21.711	Idem	Idem	Idem de Zuñeda	Idem	108'83		»
21.712	Idem	Idem	Idem de Busto de Bureba	Idem	155'26		»
21.713	Idem	Idem	Idem de Arrieta	Idem	118'19		»
21.714	Idem	Idem	Idem de Burgeta	Idem	86'76		»
21.715	Idem	Idem	Idem de Santibáñez de Esgueva	Idem	75'21		»
21.716	Idem	Idem	Idem de Moscardor	Idem	126'46		»
21.717	Idem	Idem	Idem de San Vicentejo	Idem	57'36		»
21.718	Idem	Idem	Idem de Golemiño	Idem	269'74		»
21.719	Idem	Idem	Idem de Dordoniz	Idem	347'41		»
21.720	Idem	Idem	Idem de Carriedo	Idem	132'93		»
21.721	Idem	Idem	Idem de Taravero	Idem	38'21		»
21.722	Idem	Idem	Idem de Solanas de Valdelucio	Idem	38'78		»
21.723	Idem	Idem	Idem de Grandival	Idem	355'56		»
21.724	Idem	Idem	Idem de Arana	Idem	21'56		»
21.725	Idem	Idem	Idem de San Martín de Zar	Idem	36'78		»
21.726	Idem	Idem	Idem de Ozana	Idem	68'44		»
21.727	Idem	Idem	Idem de Villascobedo	Idem	66'88		»
21.728	Idem	Idem	Idem de Quintanas de Valdelucio	Idem	102'19		»
21.729	Idem	Idem	Idem de Llanillos	Idem	37'78		»
21.730	Idem	Idem	Idem de Quintanaduñas	Idem	371'52		»
21.731	Idem	Idem	Idem de Ontoria de Valdearados	Idem	40'18		»
21.732	Idem	Idem	Idem de Plasenzuela	Cáceres	1.424'14		»
21.733	Idem	Idem	Idem de Valdefuentes	Idem	551'79		»
21.734	Idem	Idem	Idem de Torreorgaz	Idem	79'85		»
21.735	Idem	Idem	Idem de Salvatierra de Santiago	Idem	45'11		»
21.736	Idem	Idem	Idem de El Toro	Castellón	69'35		»
21.737	Idem	Idem	Idem de Corvera	Idem	64'98		»
21.738	Idem	Idem	Idem de Cuert	Idem	125'38		»
21.739	Idem	Idem	Idem de Canet lo Roig	Idem	69'20		»
21.740	Idem	Idem	Idem de Valsalobre (anejo de Terrazo)	Guadalajara	114'73		»
21.741	Idem	Idem	Idem de Estable	Idem	53'28		»
21.742	Idem	Idem	Idem de Fuentelaencina	Idem	461'44		»
21.743	Idem	Idem	Idem de Bono	Huesca	1.774'03		»
21.744	Idem	Idem	Idem de Jaca	Idem	170'49		»
21.745	Idem	Idem	Idem de Santa Elena de Jamuz	León	335'63		»
21.746	Idem	Idem	Idem de Grajal de la Ribera	Idem	496'19		»
21.747	Idem	Idem	Idem de Calzada de Valdeira	Idem	911'18		»
21.748	Idem	Idem	Idem de Ribas de Valduerna	Idem	12.906'46		»
21.749	Idem	Idem	Idem de Talarú	Lérida	77'67		»
21.750	Idem	Idem	Idem de Viu de Llevata	Idem	208'13		»
21.751	Idem	Idem	Idem de Bañares	Logroño	16'07		»
21.752	Idem	Idem	Idem de Garganta	Madrid	39'55		»
21.753	Idem	Idem	Idem de Miraflores de la Sierra	Idem	814'14		»
21.754	Idem	Idem	Idem de Oterucio del Valle	Idem	387'37		»
21.755	Idem	Idem	Idem de Valdemorillo	Idem	387'65		»
21.756	Idem	Idem	Idem de Villa del Prado	Idem	99'09		»

Número de la inscripción	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibo á metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
21.757	Propios	Ley 30 Julio 1904.	Ayuntamiento de Cartelle	Orense	105'23		»
21.758	Idem	Idem	Idem de Siero	Oviedo	18'61		»
21.759	Idem	Idem	Idem de Población de Cerrato	Palencia	44'26		»
21.760	Idem	Idem	Idem de Saalices el Chico	Salamanca	10.495'34		»
21.761	Idem	Idem	Idem de Morille	Idem	1.995'26		»
21.762	Idem	Idem	Idem de San Pelayo	Idem	2.226'01		»
21.763	Idem	Idem	Idem de Mogarrar	Idem	1.614'42		»
21.764	Idem	Idem	Idem de Los Palacios	Sevilla	10'29		»
21.765	Idem	Idem	Idem de Alcañá de Guadaira	Idem	18'68		»
21.766	Idem	Idem	Idem de Corrales	Idem	61'98		»
21.767	Idem	Idem	Idem de Villaivaró	Soria	201'23		»
21.768	Idem	Idem	Idem de Cirujales	Idem	164'08		»
21.769	Idem	Idem	Idem de S-goviela	Idem	97'55		»
21.770	Idem	Idem	Idem de Parras de Castellote	Teruel	929'72		»
21.771	Idem	Idem	Idem de Torre los Negros	Idem	98'08		»
21.772	Idem	Idem	Idem de Hincjosa	Idem	112'69		»
21.773	Idem	Idem	Idem de Cuevas Cañart	Idem	519'71		»
21.774	Idem	Idem	Idem de La Ginebrosa	Idem	260'71		»
21.775	Idem	Idem	Idem de Aliaga	Idem	303'98		»
21.776	Idem	Idem	Idem de Odós	Idem	298'23		»
21.777	Idem	Idem	Idem de Seno	Idem	388'24		»
21.778	Idem	Idem	Idem de Fuenferrada	Idem	273'82		»
21.779	Idem	Idem	Idem de Aguilar	Idem	209'89		»
21.780	Idem	Idem	Idem de Rubielos de Mora	Idem	232'81		»
21.781	Idem	Idem	Idem de Valdetorino	Idem	105'87		»
21.782	Idem	Idem	Idem de El Villarejo	Idem	167'19		»
21.783	Idem	Idem	Idem de Luco de Giloca	Idem	288'05		»
21.784	Idem	Idem	Idem de Rafales	Idem	309'62		»
21.785	Idem	Idem	Idem de Cuevas Labradas	Idem	461'93		»
21.786	Idem	Idem	Idem de Fuentes de Rubielos	Idem	749'86		»
21.787	Idem	Idem	Idem de Marjaliza	Toledo	95'99		»
21.788	Idem	Idem	Idem de Moraleja de las Panaderas	Valladolid	126'94		»
21.789	Idem	Idem	Idem de Bermeo	Vizcaya	3.884'45		»
21.790	Idem	Idem	Idem de Corrales	Zamora	2.179'64		»
21.791	Idem	Idem	Idem de Villalazán	Idem	31'78		»
21.792	Idem	Idem	Idem de Piñuel	Idem	534'95		»
21.793	Idem	Idem	Idem de Cubillos	Idem	8'82		»
21.794	Idem	Idem	Idem de Palacios del Pan	Idem	249'87		»
21.795	Idem	Idem	Idem de Palazuelos de Sayago	Idem	189'80		»
21.796	Idem	Idem	Idem de El Toro	Idem	25'24		»
21.797	Idem	Idem	Idem de Viñuela	Idem	77'76		»
21.798	Idem	Idem	Idem de Manzanal del Barco	Idem	227'73		»
21.799	Idem	Idem	Idem de Villabispo	Idem	155'12		»
21.800	Idem	Idem	Idem de Perilla de Castro	Idem	100'79		»
21.801	Idem	Idem	Idem de Aldea de Ribas, Ayuntamiento de Egea de los Caballeros	Zaragoza	38'76		»
21.802	Idem	Idem	Idem de Langa	Idem	48'56		»
21.803	Idem	División	Pueblo de Atauri, Ayuntamiento de Araya	Alava	3.275'48		»
21.804	Idem	Idem	Virga la Mayor y Menor, Ayuntamiento de Araya	Idem	5.528'61		»
21.805	Idem	Creación	Ayuntamiento de Laminoria, pueblo de Leorza	Idem	1.270'74		»
21.806	Idem	Idem	Idem de Alcaraz	Albacete	232'58		»
21.807	Idem	Idem	Idem de Hellín	Idem	3.342'94		»
21.808	Idem	Idem	Idem de Tobarra	Idem	6.353'88		»
21.809	Idem	Idem	Idem de Viveros	Idem	639'39		»
21.810	Idem	Idem	Idem de Nijar	Almería	518'88		»
21.811	Idem	Idem	Idem de Dalías	Idem	8.455'85		»
21.812	Idem	Idem	Idem de Alburquerque	Badajoz	1.585'25		»
21.813	Idem	Idem	Idem de Orellana de la Sierra	Idem	2.437'88		»
21.814	Idem	Idem	Idem de Valdetorres	Idem	560'05		»
21.815	Idem	Idem	Idem de Quintanalaranco	Burgos	168'02		»
21.816	Idem	Idem	Idem de Villanueva del Conde	Idem	792'51		»
21.817	Idem	Idem	Idem de Corralejo	Idem	168'02		»
21.818	Idem	Idem	Idem de Fuente Urbal	Idem	778'32		»
21.819	Idem	Idem	Idem de Ocilla y Ladrera	Idem	28'01		»
21.820	Idem	Idem	Idem de Castrillo del Val	Idem	188'64		»
21.821	Idem	Idem	Idem de San Martín de Rubiales	Idem	356'63		»
21.822	Idem	Idem	Idem de Villovela	Idem	489'77		»
21.823	Idem	Idem	Idem de Piedrahita de Juarros	Idem	222'04		»
21.824	Idem	Idem	Idem de Cantabrana	Idem	109'82		»
21.825	Idem	Idem	Idem de Quintanaslez	Idem	567'19		»
21.826	Idem	Idem	Idem de Adrada de Haza	Idem	1.616'06		»
21.827	Idem	Idem	Idem de Fuentemolinos	Idem	105'22		»
21.828	Idem	Idem	Idem de Huntangas	Idem	39'62		»
21.829	Idem	Idem	Idem de Franco de Traviño	Idem	408'27		»
21.830	Idem	Idem	Idem de Guijo de Granadilla	Cáceres	3.426'22		»
21.831	Idem	Idem	Idem de Almoharín	Idem	4.298'84		»
21.832	Idem	Idem	Idem de Benafíos	Castellón	3.316'41		»
21.833	Idem	Idem	Idem de Vallibona	Idem	109'82		»
21.834	Idem	Idem	Idem de Esliida	Idem	92'03		»
21.835	Idem	Idem	Idem de Mestanza	Ciudad Real	923'05		»
21.836	Idem	Idem	Idem de La Alberca	Cuenca	1.207'96		»
21.837	Idem	Idem	Idem de Belinchón	Idem	834'59		»
21.838	Idem	Idem	Idem de Campillo de Altobuey	Idem	3.955'08		»
21.839	Idem	Idem	Idem de Durcal	Granada	881'02		»
21.840	Idem	Idem	Idem de Higueros	Idem	178'99		»
21.841	Idem	Idem	Idem de Guadix	Idem	1.321'73		»
21.842	Idem	Idem	Idem de Yunquera	Guadalajara	3.787'54		»
21.843	Idem	Idem	Idem de Las Inviernas	Idem	130'68		»
21.844	Idem	Idem	Idem de Huelva	Huelva	293'38		»
21.845	Idem	Idem	Idem de Villalba	Idem	10'19		»
21.846	Idem	Idem	Idem de La Palma	Idem	2.291'93		»
21.847	Idem	Idem	Idem de El Almendro	Idem	21'36		»
21.848	Idem	Idem	Idem de La Puebla de Castro	Huesca	878'52		»
21.849	Idem	Idem	Idem de Benabarre	Idem	1.060'81		»
21.850	Idem	Idem	Idem de Torrelva	Idem	575'36		»
21.851	Idem	Idem	Idem de Cornudella	Idem	3.952'24		»
21.852	Idem	Idem	Idem de Purroy	Idem	111'68		»
21.853	Idem	Idem	Idem de Fraga	Idem	3.785'18		»
21.854	Idem	Idem	Idem de Vedado	León	2.255'58		»
21.855	Idem	Idem	Idem de Villamoros de Mansilla	Idem	1.207'96		»
21.856	Idem	Idem	Idem de Roperuelos	Idem	2.745'58		»
21.857	Idem	Idem	Idem de Villanueva de Jamuz	Idem	6.369'25		»
21.858	Idem	Idem	Idem de Castrocalbín	Idem	5.562'33		»
21.860	Idem	Idem	Idem de Celada	Idem	1.647'23		»
21.861	Idem	Idem	Idem de Nistal y Celada	Idem	3.294'45		»
21.862	Idem	Idem	Idem de Senterada	Lérida	232'80		»
21.863	Idem	Idem	Idem de Baltarga Bellver	Idem	539'40		»
21.864	Idem	Idem	Idem de Adén y Abella, Viu de Llevata	Idem	633'64		»
21.865	Idem	Idem	Idem de Valdemorillo	Madrid	5.803'71		»
21.866	Idem	Idem	Idem de Cabanillas	Idem	336'10		»
21.867	Idem	Idem	Idem de Cada se de los Vidrios	Idem	50'74		»
21.868	Idem	Idem	Idem de Collado Villalba	Idem	796'16		»
21.869	Idem	Idem	Idem de Fresnedilla	Idem	32'95		»
21.870	Idem	Idem	Idem de Manzanares el Real	Idem	878'51		»
21.871	Idem	Idem	Idem de Villarejo del Salvanés	Idem	888'06		»
21.872	Idem	Idem	Idem de Burgo	Málaga	1.131'83		»
21.873	Idem	Idem	Idem de Peñarubia	Idem	752'02		»
21.874	Idem	Idem	Idem de Cehégín	Murcia	1.351'70		»
21.875	Idem	Idem	Idem de Cartagena	Idem	60'62		»
21.876	Idem	Idem	Idem de Lorca	Idem	1.117		»
21.877	Idem	Idem	Idem de Idosin	Navarra	471'74		»
21.878	Idem	Idem	Idem de Berrioplano	Idem	779'69		»
21.879	Idem	Idem	Idem de Buñuel	Idem	4.323'96		»
21.879	Idem	Idem	Idem de Junquera de Espadañedo	Orense	99'23		»

Número de las Inscripciones

NÚMERO DE LAS INSCRIPCIONES	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos á metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
21.880	Pobios	Creación	Ayuntamiento de Valdecañas	Palencia	249'49		
21.881	Idem	Idem	Idem de Población de Cerrato	Idem	153'75		
21.882	Idem	Idem	Idem de Villanueva del Rebollar	Idem	1.295'81		
21.883	Idem	Idem	Idem de Fuente Anirio	Idem	33'49		
21.884	Idem	Idem	Idem de Hinojosa de Duero	Salamanca	686'35		
21.885	Idem	Idem	Idem de Sapiro Hilario	Idem	45.620'37		
21.886	Idem	Idem	Idem de Navarredonda de Salvatierra	Idem	8.629'68		
21.887	Idem	Idem	Idem de Cabrillas	Idem	8.805'29		
21.888	Idem	Idem	Idem de Villagonzalo	Idem	2.362'60		
21.889	Idem	Idem	Idem de Morille	Idem	130'67		
21.890	Idem	Idem	Idem de Carbajosa de la Sagrada	Idem	439'91		
21.891	Idem	Idem	Idem de Linares de la Sierra	Idem	1.528'66		
21.892	Idem	Idem	Idem de Villar de la Yegua	Idem	5.684'44		
21.893	Idem	Idem	Idem de Calbarrasa de Arriba	Idem	1.779'22		
21.894	Idem	Idem	Idem de Galinduste	Idem	16.473'74		
21.895	Idem	Idem	Idem de Sancti Spiritus	Idem	1.049'06		
21.896	Idem	Idem	Idem de Utrera	Sevilla	219'63		
21.897	Idem	Idem	Idem de Puebla de Cazalla	Idem	54'77		
21.898	Idem	Idem	Idem de Azoalcolta	Idem	32'94		
21.899	Idem	Idem	Idem de Leorja	Idem	16.192'51		
21.900	Idem	Idem	Idem de Alcañá de Guadaira	Idem	109'54		
21.901	Idem	Idem	Idem de Martín de la Jara	Idem	216'23		
21.902	Idem	Idem	Idem de Ronquillo	Idem	823'61		
21.903	Idem	Idem	Idem de Pedrera	Idem	65'89		
21.904	Idem	Idem	Idem de Morón	Idem	68'63		
21.905	Idem	Idem	Idem de Fatralla	Zaragoza	694'03		
21.906	Idem	Idem	Idem de Casas de Escañón	Tol-do	166'37		
21.907	Idem	Idem	Idem de Aldeanueva de Barbarroja	Idem	1.064'87		
21.908	Idem	Idem	Idem de Cabeja	Idem	335'51		
21.909	Idem	Idem	Idem de Puente del Arzobispo	Idem	1.210'38		
21.910	Idem	Idem	Idem de Bermeo	Vizcaya	2.273'78		
21.911	Idem	Idem	Idem de Prado	Zamora	28		
21.912	Idem	Idem	Idem de Burganes	Idem	148'96		
21.913	Idem	Idem	Idem de Villalobos	Idem	78'08		
21.914	Idem	Idem	Idem de Bercianos de Valverde	Idem	648'90		
21.915	Idem	Idem	Idem de Muga de Sayago	Idem	2.218'70		
21.916	Idem	Idem	Idem de Veramartín	Idem	192'28		
21.917	Idem	Idem	Idem de San Juanico el Nuevo	Idem	329'44		
21.918	Idem	Idem	Idem de Manzanal del Barco	Idem	329'44		
21.919	Idem	Idem	Idem de Calmarza	Zaragoza	552'48		
21.920	Idem	Idem	Idem de Zuera	Idem	1.388'94		
21.921	Idem	Ley 30 Julio 1904	Idem de Laminera, pueblo de Leorza	Alava	370'62		
21.922	Idem	Idem	Idem de Valdetortos	Badajoz	163'33		
21.923	Idem	Idem	Idem de Quintana Branca	Burgos	48'99		
21.924	Idem	Idem	Idem de Villanueva del Cundo	Idem	231'14		
21.925	Idem	Idem	Idem de Corralbo	Idem	48'99		
21.926	Idem	Idem	Idem de Fuente Urbel	Idem	226'98		
21.927	Idem	Idem	Idem de Oñite Leorza	Idem	8'16		
21.928	Idem	Idem	Idem de Caserillo del Val	Idem	55'05		
21.929	Idem	Idem	Idem de San Martín de Rúa	Idem	104'05		
21.930	Idem	Idem	Idem de Vidovela	Idem	142'84		
21.931	Idem	Idem	Idem de Piedrahita de Juarros	Idem	64'74		
21.932	Idem	Idem	Idem de Quintanaslez	Idem	165'43		
21.933	Idem	Idem	Idem de Adrada de Haza	Idem	471'30		
21.934	Idem	Idem	Idem de Fuentemolinos	Idem	30'69		
21.935	Idem	Idem	Idem de Hontangas	Idem	11'53		
21.936	Idem	Idem	Idem de Franco de Treviño	Idem	119'06		
21.937	Idem	Idem	Idem de Guijo de Granadilla	Cáceres	999'25		
21.938	Idem	Idem	Idem de Almocharín	Idem	1.253'74		
21.939	Idem	Idem	Idem de Benalgor	Castellón	967'17		
21.940	Idem	Idem	Idem de Valibona	Idem	32'01		
21.941	Idem	Idem	Idem de Esilda	Idem	26'83		
21.942	Idem	Idem	Idem de Yunquera	Guadalajara	1.104'62		
21.943	Idem	Idem	Idem de Las Inviernas	Idem	38'13		
21.944	Idem	Idem	Idem de Huelva	Huelva	85'59		
21.945	Idem	Idem	Idem de La Palma	Idem	668'45		
21.946	Idem	Idem	Idem de El Almendro	Idem	6'19		
21.947	Idem	Idem	Idem de Veldedo	León	657'82		
21.948	Idem	Idem	Idem de Villamoros de Mansilla	Idem	352'32		
21.949	Idem	Idem	Idem de Roperuelos	Idem	800'72		
21.950	Idem	Idem	Idem de Villanueva de Jamuz	Idem	1.857'57		
21.951	Idem	Idem	Idem de Castroalbón	Idem	1.622'22		
21.952	Idem	Idem	Idem de Celada	Idem	480'42		
21.953	Idem	Idem	Idem de Nistal y Celada	Idem	960'83		
21.954	Idem	Idem	Idem de Santerada	Lérida	67'88		
21.955	Idem	Idem	Idem de Baltarga Bivar	Idem	157'35		
21.956	Idem	Idem	Idem de Adón y Abella (Viu de Llevata)	Idem	184'83		
21.957	Idem	Idem	Idem de Valdemorillo	Madrid	1.692'65		
21.958	Idem	Idem	Idem de Cabanillas	Idem	97'99		
21.959	Idem	Idem	Idem de Collado Villalba	Idem	232'22		
21.960	Idem	Idem	Idem de Fresnedillas	Idem	9'62		
21.961	Idem	Idem	Idem de Manzanares el Real	Idem	256'21		
21.962	Idem	Idem	Idem de Villarejo de Salvanes	Idem	258'98		
21.963	Idem	Idem	Idem de Peñarubia	Málaga	219'32		
21.964	Idem	Idem	Idem de Idecin	Navarra	137'58		
21.965	Idem	Idem	Idem de Barriopiano	Idem	227'41		
21.966	Idem	Idem	Idem de Buñuel	Idem	1.261'09		
21.967	Idem	Idem	Idem de Junquera de Espadañedo	Orensa	28'95		
21.968	Idem	Idem	Idem de Valdecañas	Palencia	72'77		
21.969	Idem	Idem	Idem de Población de Cerrato	Idem	44'84		
21.970	Idem	Idem	Idem de Villanueva del Rebollar	Idem	377'90		
21.971	Idem	Idem	Idem de Fuente Andriño	Idem	9'77		
21.972	Idem	Idem	Idem de Hinojosa de Duero	Salamanca	200'14		
21.973	Idem	Idem	Idem de Sapiro Hilario	Idem	13.305'05		
21.974	Idem	Idem	Idem de Navarredonda de Salvatierra	Idem	2.516'85		
21.975	Idem	Idem	Idem de Cabrillas	Idem	2.568'03		
21.976	Idem	Idem	Idem de Villagonzalo	Idem	689'02		
21.977	Idem	Idem	Idem de Morille	Idem	38'13		
21.978	Idem	Idem	Idem de Carbajosa de la Sagrada	Idem	128'33		
21.979	Idem	Idem	Idem de Linares de la Sierra	Idem	445'86		
21.980	Idem	Idem	Idem de Villar de la Yegua	Idem	1.657'87		
21.981	Idem	Idem	Idem de Calbarrasa de Arriba	Idem	518'92		
21.982	Idem	Idem	Idem de Galinduste	Idem	4.804'54		
21.983	Idem	Idem	Idem de Sancti Spiritus	Idem	305'94		
21.984	Idem	Idem	Idem de Puebla de Cazalla	Sevilla	15'97		
21.985	Idem	Idem	Idem de Alcañá de Guadaira	Idem	31'94		
21.986	Idem	Idem	Idem de Martín de la Jara	Idem	63'07		
21.987	Idem	Idem	Idem de Pedrera	Idem	19'25		
21.988	Idem	Idem	Idem de Casas de Escalón	Toledo	48'48		
21.989	Idem	Idem	Idem de Aldeanueva de Barbarroja	Idem	310'54		
21.990	Idem	Idem	Idem de Puente del Arzobispo	Idem	353'04		
21.991	Idem	Idem	Idem de Bermeo	Vizcaya	663'14		
21.992	Idem	Idem	Idem de Prado	Zamora	8'17		
21.993	Idem	Idem	Idem de Burganes	Idem	43'46		
21.994	Idem	Idem	Idem de Villalobos	Idem	3'99		
21.995	Idem	Idem	Idem de Bercianos de Valverde	Idem	189'28		
21.996	Idem	Idem	Idem de Muga de Sayago	Idem	633'89		
21.997	Idem	Idem	Idem de San Juanico el Nuevo	Idem	96'09		
21.998	Idem	Idem	Idem de Manzanal del Barco	Idem	83'08		
21.999	Idem	Idem	Idem de Cañamares	Cuenca	5.360'13	7.489'86	
22.000	Idem	Idem	Idem de Tobarra	Albacete	7.372'95		
22.001	Idem	Idem	Idem de Villarrobledo	Idem	2.284'58		
22.002	Idem	Idem	Idem de Yeste	Idem	1.362'80		

Números de las Inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos metálicos por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.	
22.003	Propios.....	Ley 30 Julio 1904.	Ayuntamiento de Benisa .....	Alicante.....	1.405'63		>
22.004	Idem.....	Idem.....	Idem de Alburquerque.....	Badajoz.....	1.174'63		>
22.005	Idem.....	Idem.....	Idem de Don Benito.....	Idem.....	51'51		>
22.006	Idem.....	Idem.....	Idem de Peloeche.....	Idem.....	230'61		>
22.007	Idem.....	Idem.....	Idem de Mérida.....	Idem.....	71'15		>
22.008	Idem.....	Idem.....	Idem de San Vicente.....	Idem.....	14.275'91		>
22.009	Idem.....	Idem.....	Idem de Rubledo de Abajo, Melgosa y Valdearnedo.....	Burgos.....	334'93		>
22.010	Idem.....	Idem.....	Idem de Villa de Treviño.....	Idem.....	2.125'91		>
22.011	Idem.....	Idem.....	Idem de Melgar de Fernamental.....	Idem.....	154'84		>
22.012	Idem.....	Idem.....	Idem de Quintanilla Ripicío.....	Idem.....	1.482'49		>
22.013	Idem.....	Idem.....	Idem de San Martín de Porres.....	Idem.....	493'17		>
22.014	Idem.....	Idem.....	Idem de Torreorgaz.....	Cáceres.....	1.086'95		>
22.015	Idem.....	Idem.....	Idem de Segura.....	Idem.....	3.388'13		>
22.016	Idem.....	Idem.....	Idem de Torralcón el Rubio.....	Idem.....	1.757'04		>
22.017	Idem.....	Idem.....	Idem de Santibáñez el Bajo.....	Idem.....	6.506'78		>
22.018	Idem.....	Idem.....	Idem de Casas del Puerto.....	Idem.....	29'64		>
22.019	Idem.....	Idem.....	Idem de Alcántara.....	Idem.....	2.941'94		>
22.020	Idem.....	Idem.....	Idem de Zarza de Granadilla.....	Idem.....	12.123'55		>
22.021	Idem.....	Idem.....	Idem de Begis.....	Castellón.....	1.428'42		>
22.022	Idem.....	Idem.....	Idem de El Toro.....	Zamora.....	902'02		>
22.023	Idem.....	Idem.....	Idem de Chillón.....	Ciudad Real.....	1.126'15		>
22.024	Idem.....	Idem.....	Idem de Ciudad Real.....	Idem.....	292'11		>
22.025	Idem.....	Idem.....	Idem de Calzada.....	Idem.....	1.128'31		>
22.026	Idem.....	Idem.....	Idem de Solana del Pino.....	Idem.....	988'33		>
22.027	Idem.....	Idem.....	Idem de Adamuz.....	Córdoba.....	3.306'64		>
22.028	Idem.....	Idem.....	Idem de Almodóvar.....	Idem.....	4.103'12		>
22.029	Idem.....	Idem.....	Idem de Conquista.....	Idem.....	1.120'11		>
22.030	Idem.....	Idem.....	Idem de Luque.....	Idem.....	33'76		>
22.031	Idem.....	Creación.....	Idem de Dos Torres.....	Idem.....	787'81		>
22.032	Idem.....	Idem.....	Idem de Siete Villas Pedroches.....	Idem.....	1.522'62		>
22.033	Idem.....	Idem.....	Idem de Outes.....	Coruña.....	151'27		>
22.034	Idem.....	Idem.....	Idem de Campillo Paravientos.....	Cuenca.....	259'16		>
22.035	Idem.....	Idem.....	Idem de Villar del Humo.....	Idem.....	255'96		>
22.036	Idem.....	Idem.....	Idem de Paracuellos.....	Idem.....	3.129'71		>
22.037	Idem.....	Idem.....	Idem de Moranchel (agregado de Cifuentes).....	Guadalajara.....	1.235'52		>
22.038	Idem.....	Idem.....	Idem de Chillarón del Rey.....	Idem.....	232'17		>
22.039	Idem.....	Idem.....	Idem de Chilocheches.....	Idem.....	292'55		>
22.040	Idem.....	Idem.....	Idem de Villacadimal.....	Idem.....	179'16		>
22.041	Idem.....	Idem.....	Idem de Peñalver.....	Idem.....	614'13		>
22.042	Idem.....	Idem.....	Idem de Escacena.....	Huelva.....	7.689'22		>
22.043	Idem.....	Idem.....	Idem de Calvera.....	Huesca.....	75'22		>
22.044	Idem.....	Idem.....	Idem de Lagunarrota.....	Idem.....	340'65		>
22.045	Idem.....	Idem.....	Idem de Capilla.....	Idem.....	340'42		>
22.046	Idem.....	Idem.....	Idem de Seira.....	Idem.....	148'25		>
22.047	Idem.....	Idem.....	Idem de Almunia de San Juan.....	Idem.....	500'75		>
22.048	Idem.....	Idem.....	Idem de Torrelarribera.....	Idem.....	577'46		>
22.049	Idem.....	Idem.....	Idem de Baraguas.....	Idem.....	588'60		>
22.050	Idem.....	Idem.....	Idem de Castejón de Sos.....	Idem.....	173'50		>
22.051	Idem.....	Idem.....	Idem de Anies.....	Idem.....	1.866'85		>
22.052	Idem.....	Idem.....	Idem de Beranuy.....	Idem.....	307'48		>
22.053	Idem.....	Idem.....	Idem de Jaca.....	Idem.....	688'53		>
22.054	Idem.....	Idem.....	Idem de Frieria.....	León.....	85'10		>
22.055	Idem.....	Idem.....	Idem de San Mamés.....	Idem.....	704'46		>
22.056	Idem.....	Idem.....	Idem de Quintanilla de Combanos.....	Idem.....	472'75		>
22.057	Idem.....	Idem.....	Idem de Quintana y Congosto.....	Idem.....	2.737'50		>
22.058	Idem.....	Idem.....	Idem de San Félix de la Vega.....	Idem.....	395'33		>
22.059	Idem.....	Idem.....	Idem de Turcia y Armellada.....	Idem.....	1.647'55		>
22.060	Idem.....	Idem.....	Idem de Villamandos.....	Idem.....	126'28		>
22.061	Idem.....	Idem.....	Idem de Figuerola de Meyá (Fontllonga).....	Lérida.....	878'51		>
22.062	Idem.....	Idem.....	Idem de Cadolla (Senterada).....	Idem.....	165'38		>
22.063	Idem.....	Idem.....	Idem de Pla de Sant Tirs.....	Idem.....	76'98		>
22.064	Idem.....	Idem.....	Idem de Arbell y Ballesta.....	Idem.....	113'16		>
22.065	Idem.....	Idem.....	Idem de Salas.....	Idem.....	276'73		>
22.066	Idem.....	Idem.....	Idem de Foradada.....	Idem.....	67'20		>
22.067	Idem.....	Idem.....	Idem de Alcarraza.....	Idem.....	461'23		>
22.068	Idem.....	Idem.....	Idem de Villalobar.....	Logroño.....	298'36		>
22.069	Idem.....	Idem.....	Idem de Catalso de los Vidrios.....	Madrid.....	133'97		>
22.070	Idem.....	Idem.....	Idem de Colmenar Viejo.....	Idem.....	1.125'58		>
22.071	Idem.....	Idem.....	Idem de Collado de Villalba.....	Idem.....	3.117'29		>
22.072	Idem.....	Idem.....	Idem de San Martín de Valdeiglesias.....	Idem.....	4.671'73		>
22.073	Idem.....	Idem.....	Idem de Chapinería.....	Idem.....	103'66		>
22.074	Idem.....	Idem.....	Idem de El Alamo.....	Idem.....	88'39		>
22.075	Idem.....	Idem.....	Idem de Horcajo.....	Idem.....	109'93		>
22.076	Idem.....	Idem.....	Idem de Navarredonda.....	Idem.....	143'31		>
22.077	Idem.....	Idem.....	Idem de Perales de Tajuña.....	Idem.....	289'49		>
22.078	Idem.....	Idem.....	Idem de Serranillos.....	Idem.....	230'61		>
22.079	Idem.....	Idem.....	Idem de Talamanca.....	Idem.....	66'44		>
22.080	Idem.....	Idem.....	Idem de Torrelodones.....	Idem.....	2.540'57		>
22.081	Idem.....	Idem.....	Idem de Velez Málaga.....	Málaga.....	87'83		>
22.082	Idem.....	Idem.....	Idem de Archidona.....	Idem.....	614'97		>
22.083	Idem.....	Idem.....	Idem de Málaga.....	Idem.....	114'38		>
22.084	Idem.....	Idem.....	Idem de Abanilla.....	Murcia.....	1.784'48		>
22.085	Idem.....	Idem.....	Idem de Cehegín.....	Idem.....	1.104'74		>
22.086	Idem.....	Idem.....	Idem de Lorca.....	Idem.....	2.066'62		>
22.087	Idem.....	Idem.....	Idem de Mazarrón.....	Idem.....	2.415'93		>
22.088	Idem.....	Idem.....	Idem de Urbicain.....	Navarra.....	211'13		>
22.089	Idem.....	Idem.....	Idem de Aucin.....	Idem.....	148'25		>
22.090	Idem.....	Idem.....	Idem de Corella.....	Idem.....	2.162'72		>
22.091	Idem.....	Idem.....	Idem de Arazuri.....	Idem.....	729'17		>
22.092	Idem.....	Idem.....	Idem de Torres.....	Idem.....	26'09		>
22.093	Idem.....	Idem.....	Idem de Orense.....	Orense.....	990'75		>
22.094	Idem.....	Idem.....	Idem de Siero.....	Oviedo.....	291'01		>
22.095	Idem.....	Idem.....	Idem de Valdecañas.....	Palencia.....	72'92		>
22.096	Idem.....	Idem.....	Idem de San Martín del Monte (Ayuntamiento de Villameriel).....	Idem.....	137'49		>
22.097	Idem.....	Idem.....	Idem de Villaturde.....	Idem.....	735'76		>
22.098	Idem.....	Idem.....	Idem de Morille.....	Salamanca.....	2.642'15		>
22.099	Idem.....	Idem.....	Idem de Linares de la Sierra.....	Idem.....	1.212'74		>
22.100	Idem.....	Idem.....	Idem de Guadramiro.....	Idem.....	8.060'39		>
22.101	Idem.....	Idem.....	Idem de Cristóbal.....	Idem.....	2.492'79		>
22.102	Idem.....	Idem.....	Idem de Torrelavega.....	Santander.....	161'18		>
22.103	Idem.....	Idem.....	Idem de Valdeolea.....	Idem.....	60'51		>
22.104	Idem.....	Idem.....	Idem de Besana.....	Idem.....	716'09		>
22.105	Idem.....	Idem.....	Idem de Rivamontán al Monte.....	Idem.....	150'22		>
22.106	Idem.....	Idem.....	Idem de Piélagos.....	Idem.....	184'62		>
22.107	Idem.....	Idem.....	Idem de Astilleros.....	Idem.....	170'22		>
22.108	Idem.....	Idem.....	Idem de Frumales, por su anejo Perosillo.....	Segovia.....	2.745'36		>
22.109	Idem.....	Idem.....	Idem de Castillejo de Mesleón, por su anejo el Soto.....	Idem.....	938'92		>
22.110	Idem.....	Idem.....	Idem de Mamés.....	Sevilla.....	42'28		>
22.111	Idem.....	Idem.....	Idem de Almadén de la Plata.....	Idem.....	9.721'89		>
22.112	Idem.....	Idem.....	Idem de Lebrija.....	Idem.....	614'95		>
22.113	Idem.....	Idem.....	Idem de Langa.....	Soria.....	689'64		>
22.114	Idem.....	Idem.....	Idem de Torrevente.....	Idem.....	451'34		>
22.115	Idem.....	Idem.....	Idem de Cuevas de Almadén.....	Idem.....	7.052'29		>
22.116	Idem.....	Idem.....	Idem de Samper de Calanda.....	Idem.....	4.483'74		>
22.117	Idem.....	Idem.....	Idem de Maicas.....	Idem.....	3.237'34		>
22.118	Idem.....	Idem.....	Idem de Royuela.....	Idem.....	184'49		>
22.119	Idem.....	Idem.....	Idem de Alfambra.....	Idem.....	77'97		>
22.120	Idem.....	Idem.....	Idem de Cascante.....	Idem.....	284'25		>
22.121	Idem.....	Idem.....	Idem de Aguaviva.....	Idem.....	2.747'56		>
22.122	Idem.....	Idem.....	Idem de Andorra.....	Idem.....	4.133'42		>
22.123	Idem.....	Idem.....	Idem de Alacón.....	Idem.....	1.619'98		>
22.124	Idem.....	Idem.....	Idem de Rubielos de Mora.....	Idem.....	430'48		>
22.125	Idem.....	Idem.....	Idem de Miravete.....	Idem.....	268'41		>

Número de las Inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos & metálico por intereses atrasados.	
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
22.126	Propios.....	Creación.....	Ayuntamiento de Albarracín.....	Teruel.....	219'63			
22.127	Idem.....	Idem.....	Idem de Allueva, Salcedillo y Fonfria.....	Idem.....	518'33			
22.128	Idem.....	Idem.....	Idem de Torre las Arcas.....	Idem.....	2.416'14			
22.129	Idem.....	Idem.....	Idem de Allepuz.....	Idem.....	116'41			
22.130	Idem.....	Idem.....	Idem de Ariño.....	Idem.....	65'88			
22.131	Idem.....	Idem.....	Idem de Alba.....	Idem.....	770'89			
22.132	Idem.....	Idem.....	Idem de Fuentes Calientes.....	Idem.....	1.521'16			
22.133	Idem.....	Idem.....	Idem de La Unión.....	Valladolid.....	164'72			
22.134	Idem.....	Idem.....	Idem de Hornillos.....	Idem.....	36'24			
22.135	Idem.....	Idem.....	Idem de Miravalles.....	Vizcaya.....	300'34			
22.136	Idem.....	Idem.....	Idem de Ferreras de Abajo.....	Zamora.....	117'06			
22.137	Idem.....	Idem.....	Idem de Viñuela.....	Idem.....	1.039'39			
22.138	Idem.....	Idem.....	Idem de Anta de Tera.....	Idem.....	334'94			
22.139	Idem.....	Idem.....	Idem de Burganes.....	Idem.....	641'65			
22.140	Idem.....	Idem.....	Idem de Lecina.....	Zaragoza.....	1.078'76			
22.141	Idem.....	Idem.....	Idem de Alforque.....	Idem.....	678'22			
22.142	Idem.....	Idem.....	Idem de Acered.....	Idem.....	109'82			
22.143	Idem.....	Idem.....	Idem de La Almolda.....	Idem.....	725'22			
22.144	Idem.....	Ley 30 Julio 1904.....	Idem de Rublacedo de Abajo, Melgosa y Vardearnedo.....	Burgos.....	98'12			
22.145	Idem.....	Idem.....	Idem de Villa de Treviño.....	Idem.....	622'64			
22.146	Idem.....	Idem.....	Idem de Melgar de Fernamental.....	Idem.....	45'33			
22.147	Idem.....	Idem.....	Idem de Quintanilla Ripicó.....	Idem.....	434'18			
22.148	Idem.....	Idem.....	Idem de San Martín de Porres.....	Idem.....	144'45			
22.149	Idem.....	Idem.....	Idem de Torreorgaz.....	Cáceres.....	318'36			
22.150	Idem.....	Idem.....	Idem de Segura.....	Idem.....	992'26			
22.151	Idem.....	Idem.....	Idem de Torrejón el Rubio.....	Idem.....	514'57			
22.152	Idem.....	Idem.....	Idem de Santibáñez el Bajo.....	Idem.....	1.905'64			
22.153	Idem.....	Idem.....	Idem de Casas del Puerto.....	Idem.....	8'72			
22.154	Idem.....	Idem.....	Idem de Alcántara.....	Idem.....	861'63			
22.155	Idem.....	Idem.....	Idem de Zarza de Granadilla.....	Idem.....	3.550'63			
22.156	Idem.....	Idem.....	Idem de Begis.....	Castellón.....	418'36			
22.157	Idem.....	Idem.....	Idem de El Toro.....	Idem.....	264'79			
22.158	Idem.....	Idem.....	Idem de Siets Villas Pedroches.....	Córdoba.....	405'33			
22.159	Idem.....	Idem.....	Idem de Outes.....	Coruña.....	44'29			
22.160	Idem.....	Idem.....	Idem de Moranchel (agregado Cifuentes).....	Guadalajara.....	361'85			
22.161	Idem.....	Idem.....	Idem de Chillarón del Rey.....	Idem.....	68'02			
22.162	Idem.....	Idem.....	Idem de Chiloeches.....	Idem.....	85'66			
22.163	Idem.....	Idem.....	Idem de Villacadima.....	Idem.....	52'49			
22.164	Idem.....	Idem.....	Idem de Seira.....	Huesca.....	43'42			
22.165	Idem.....	Idem.....	Idem de Castejón de Sos.....	Idem.....	50'82			
22.166	Idem.....	Idem.....	Idem de Jaca.....	Idem.....	201'64			
22.167	Idem.....	Idem.....	Idem de Frieria.....	León.....	24'89			
22.168	Idem.....	Idem.....	Idem de San Mamés.....	Idem.....	206'32			
22.169	Idem.....	Idem.....	Idem de Quintanilla de Combarros.....	Idem.....	138'46			
22.170	Idem.....	Idem.....	Idem de Quintana y Congosto.....	Idem.....	801'74			
22.171	Idem.....	Idem.....	Idem de San Félix de la Vega.....	Idem.....	115'76			
22.172	Idem.....	Idem.....	Idem de Turcia y Armellada.....	Idem.....	482'51			
22.173	Idem.....	Idem.....	Idem de Villamandos.....	Idem.....	36'97			
22.174	Idem.....	Idem.....	Idem de Figuerola, Mayá (Fontllonga).....	Lérida.....	257'28			
22.175	Idem.....	Idem.....	Idem de Cadolla (Senterada).....	Idem.....	48'47			
22.176	Idem.....	Idem.....	Idem de Salás.....	Idem.....	0'13			
22.177	Idem.....	Idem.....	Idem de Foradada.....	Idem.....	19'69			
22.178	Idem.....	Idem.....	Idem de Villalobar.....	Logroño.....	87'35			
22.179	Idem.....	Idem.....	Idem de Colmenar Viejo.....	Madrid.....	329'63			
22.180	Idem.....	Idem.....	Idem de Collado de Villalba.....	Idem.....	912'95			
22.181	Idem.....	Idem.....	Idem de San Martín de Valdeiglesias.....	Idem.....	1.368'22			
22.182	Idem.....	Idem.....	Idem de El Alamo.....	Idem.....	25'92			
22.183	Idem.....	Idem.....	Idem de Perales de Tajuña.....	Idem.....	84'78			
22.184	Idem.....	Idem.....	Idem de Talamanca.....	Idem.....	19'48			
22.185	Idem.....	Idem.....	Idem de Torreledones.....	Idem.....	744'05			
22.186	Idem.....	Idem.....	Idem de Urbicain.....	Navarra.....	61'87			
22.187	Idem.....	Idem.....	Idem de Aucin.....	Idem.....	43'42			
22.188	Idem.....	Idem.....	Idem de Corella.....	Idem.....	633'41			
22.189	Idem.....	Idem.....	Idem de Arazuri.....	Idem.....	213'58			
22.190	Idem.....	Idem.....	Idem de Torres.....	Idem.....	7'62			
22.191	Idem.....	Idem.....	Idem de Siero.....	Oviedo.....	85'23			
22.192	Idem.....	Idem.....	Idem de Valdecañas.....	Palencia.....	21'39			
22.193	Idem.....	Idem.....	Idem de San Martín del Monte (Ayuntamiento de Villameriel).....	Idem.....	40'26			
22.194	Idem.....	Idem.....	Idem de Villaturde.....	Idem.....	215'48			
22.195	Idem.....	Idem.....	Idem de Morillo.....	Salamanca.....	773'85			
22.196	Idem.....	Idem.....	Idem de Linares de la Sierra.....	Idem.....	355'18			
22.197	Idem.....	Idem.....	Idem de Guadramiro.....	Idem.....	2.360'69			
22.198	Idem.....	Idem.....	Idem de Cristóbal.....	Idem.....	730'06			
22.199	Idem.....	Idem.....	Idem de Torrelavega.....	Santander.....	47'23			
22.200	Idem.....	Idem.....	Idem de Valdeolea.....	Idem.....	17'72			
22.201	Idem.....	Idem.....	Idem de Besana.....	Idem.....	209'69			
22.202	Idem.....	Idem.....	Idem de Rivamontán al Monte.....	Idem.....	44'01			
22.203	Idem.....	Idem.....	Idem de Piélagos.....	Idem.....	54'04			
22.204	Idem.....	Idem.....	Idem de Astilleros.....	Idem.....	49'86			
22.205	Idem.....	Idem.....	Idem de Frumales (por su anejo Perosillo).....	Segovia.....	804'01			
22.206	Idem.....	Idem.....	Idem de Castillejo de Mesleón (anejo Soto).....	Idem.....	275'01			
22.207	Idem.....	Idem.....	Idem de Alanís.....	Idem.....	12'37			
22.208	Idem.....	Idem.....	Idem de Langa.....	Savilla.....	109'19			
22.209	Idem.....	Idem.....	Idem de Torre Vicente.....	Idem.....	132'15			
22.210	Idem.....	Idem.....	Idem de Cuevas de Almadén.....	Teruel.....	2.065'41			
22.211	Idem.....	Idem.....	Idem de Malcas.....	Idem.....	948'11			
22.212	Idem.....	Idem.....	Idem de Royuela.....	Idem.....	54'04			
22.213	Idem.....	Idem.....	Idem de Aguaviva.....	Idem.....	804'66			
22.214	Idem.....	Idem.....	Idem de Andorra.....	Idem.....	1.210'59			
22.215	Idem.....	Idem.....	Idem de Alacón.....	Idem.....	474'54			
22.216	Idem.....	Idem.....	Idem de Rubielos de Mora.....	Idem.....	126'08			
22.217	Idem.....	Idem.....	Idem de Miravete.....	Idem.....	78'64			
22.218	Idem.....	Idem.....	Idem de Albarracín.....	Idem.....	64'07			
22.219	Idem.....	Idem.....	Idem de Allueva, Salcedillo y Fonfria.....	Idem.....	151'66			
22.220	Idem.....	Idem.....	Idem de Torre las Arcas.....	Idem.....	607'66			
22.221	Idem.....	Idem.....	Idem de Allepuz.....	Idem.....	34'13			
22.222	Idem.....	Idem.....	Idem de Ariño.....	Idem.....	19'32			
22.223	Idem.....	Idem.....	Idem de Alba.....	Idem.....	225'81			
22.224	Idem.....	Idem.....	Idem de Fuentes Calientes.....	Idem.....	445'54			
22.225	Idem.....	Idem.....	Idem de La Unión.....	Valladolid.....	35'13			
22.226	Idem.....	Idem.....	Idem de Miravalles.....	Vizcaya.....	88			
22.227	Idem.....	Idem.....	Idem de Ferreras de Abajo.....	Zamora.....	34'26			
22.228	Idem.....	Idem.....	Idem de Viñuela.....	Idem.....	299'62			
22.229	Idem.....	Idem.....	Idem de Anta de Tera.....	Idem.....	98'11			
22.230	Idem.....	Idem.....	Idem de Burganes.....	Idem.....	187'93			
22.231	Idem.....	Idem.....	Idem de Lecina.....	Zaragoza.....	315'91			
22.232	Idem.....	Creación.....	Idem de Peñas de San Pedro.....	Albacete.....	38'05			
22.233	Idem.....	Idem.....	Idem de Salobre.....	Idem.....	54'24			
22.234	Idem.....	Idem.....	Idem de Villapalacios.....	Idem.....	802'70			
22.235	Idem.....	Idem.....	Idem de Cocentaina.....	Idem.....	1.867'94			
22.236	Idem.....	Idem.....	Idem de Dalia.....	Almería.....	440'35			
22.237	Idem.....	Idem.....	Idem de Ocaña.....	Idem.....	131'77			
22.238	Idem.....	Idem.....	Idem de Almería.....	Idem.....	340'90			
22.239	Idem.....	Idem.....	Idem de Bravos.....	Idem.....	1.417'70			
22.240	Idem.....	Idem.....	Idem de Horcajuelo (anejo de Bravos).....	Ávila.....	276'73			
22.241	Idem.....	Idem.....	Idem de Muñagrande.....	Idem.....	2.637'74			
22.242	Idem.....	Idem.....	Idem de Fresnedilla.....	Idem.....	104'54			
22.243	Idem.....	Idem.....	Idem de Alburquerque.....	Idem.....	983'22			
22.244	Idem.....	Idem.....	Idem de Villafranca.....	Idem.....	207'42			
22.245	Idem.....	Idem.....	Idem de Aceuchal.....	Idem.....	524'37			
22.246	Idem.....	Idem.....	Idem de Esparragosa de Lares.....	Idem.....	1.235'53			
22.247	Idem.....	Idem.....	Idem de Badajoz.....	Idem.....	3.964'32			
22.248	Idem.....	Idem.....	Idem de Valencia de las Torres.....	Idem.....	189'44			

Número de las  
inscripciones  
.....

CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos á metálico por intereses atrasados.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
22.249 Propios	Creación	Ayuntamiento de Argentona	Barcelona	118 06		»
22.250 Idem	Idem	Comunidad de Lerma	Burgos	3.078'79		»
22.251 Idem	Idem	Ayuntamiento de Moneo	Idem	166'92		»
22.252 Idem	Idem	Idem de Caleruega	Idem	441'46		»
22.253 Idem	Idem	Idem de Caleruega y Valdeande	Idem	112'02		»
22.254 Idem	Idem	Idem de Collado	Cáceres	1.757'15		»
22.255 Idem	Idem	Idem de Torreorgaz	Idem	1.819'63		»
22.256 Idem	Idem	Idem de Losar	Idem	54 03		»
22.257 Idem	Idem	Idem de Puerto de Santa Cruz	Idem	828'01		»
22.258 Idem	Idem	Idem de Véger	Cádiz	227'43		»
22.259 Idem	Idem	Idem de Arcos	Idem	593'21		»
22.260 Idem	Idem	Idem de Medina	Idem	39 06		»
22.261 Idem	Idem	Idem de Castellón	Castellón	151'29		»
22.262 Idem	Idem	Idem de Puebla de Arenoso	Idem	801'79		»
22.263 Idem	Idem	Idem de Cabanes	Idem	2.659'49		»
22.264 Idem	Idem	Idem de Viver	Idem	2.635'99		»
22.265 Idem	Idem	Idem de Teresa	Idem	1.538'94		»
22.266 Idem	Idem	Idem de Forcall	Idem	557 30		»
22.267 Idem	Idem	Idem de Benafez	Idem	988'66		»
22.268 Idem	Idem	Idem de Orgaz (bienes en Ciudad Real)	Toledo	1.985'66		»
22.269 Idem	Idem	Idem de Miguelturra	Ciudad Real	6.281'40		»
22.270 Idem	Idem	Idem de Viso del Marqués	Idem	2.752'21		»
22.271 Idem	Idem	Idem de Anchuras	Idem	148'24		»
22.272 Idem	Idem	Idem de Adamuz	Córdoba	31'29		»
22.273 Idem	Idem	Idem de Cabra	Idem	378 73		»
22.274 Idem	Idem	Idem de Lucena	Idem	538 97		»
22.275 Idem	Idem	Idem de Fuente Ovejuna	Idem	31'62		»
22.276 Idem	Idem	Idem de Montilla	Idem	124'31		»
22.277 Idem	Idem	Idem de Pozoblanco	Idem	878'51		»
22.278 Idem	Idem	Idem de Sete Villas Pedroches	Idem	1.243 65		»
22.279 Idem	Idem	Idem de Valdeolivas	Cuenca	80'27		»
22.280 Idem	Idem	Idem de Alpedrete de la Sierra	Guadalajara	802'74		»
22.281 Idem	Idem	Idem de Tordelloso	Idem	1.537'40		»
22.282 Idem	Idem	Idem de Riofrío	Idem	1.178'31		»
22.283 Idem	Idem	Idem de Peralveche	Idem	493'06		»
22.284 Idem	Idem	Idem de Torronteras	Idem	621		»
22.285 Idem	Idem	Idem de Cardeñosa (anejo de Riofrío)	Idem	2.197 39		»
22.286 Idem	Idem	Idem de Ayamonte, San Silvestre, Lepe, Isla Cristina y Villablanca	Huelva	24.109'60		»
22.287 Idem	Idem	Idem de Huelva	Idem	90'70		»
22.288 Idem	Idem	Idem de Arén	Huesca	778'58		»
22.289 Idem	Idem	Idem de Erdao	Idem	84'44		»
22.290 Idem	Idem	Idem de Sahún	Idem	1.315'04		»
22.291 Idem	Idem	Idem de Villarodrigo	Jaén	54'91		»
22.292 Idem	Idem	Idem de Arjona	Idem	70'95		»
22.293 Idem	Idem	Idem de Alcalá la Real	Idem	31'52		»
22.294 Idem	Idem	Idem de Linares	Idem	8.345'91		»
22.295 Idem	Idem	Idem de Bonillo	Idem	164'73		»
22.296 Idem	Idem	Idem de Navianos	Idem	3.545'91		»
22.297 Idem	Idem	Idem de Neguellina de Orbigo	Idem	11.091'28		»
22.298 Idem	Idem	Idem de Santa Maria del Rio	Idem	492'84		»
22.299 Idem	Idem	Idem de Toral de Fondo	Idem	2.855'41		»
22.300 Idem	Idem	Idem de Ranedo	Idem	721'48		»
22.301 Idem	Idem	Idem de Campañana	Idem	395 33		»
22.302 Idem	Idem	Idem de Lago de Carrucedo	Idem	329'44		»
22.303 Idem	Idem	Idem de Vegas del Condado	Idem	819'21		»
22.304 Idem	Idem	Idem de Balliaire	Lérida	455'73		»
22.305 Idem	Idem	Idem de Bellmunt	Idem	128'48		»
22.306 Idem	Idem	Idem de Boix (Trago Noguera)	Idem	75'99		»
22.307 Idem	Idem	Idem de Beranuy (Morros)	Idem	109'81		»
22.308 Idem	Idem	Idem de Arbell y Ballesta	Idem	2'15		»
22.309 Idem	Idem	Idem de Cartagena	Murcia	5'168'15		»
22.310 Idem	Idem	Idem de Cehegin	Idem	219'62		»
22.311 Idem	Idem	Idem de Cieza	Idem	161'23		»
22.312 Idem	Idem	Idem de Fuenteálamo	Idem	231'06		»
22.313 Idem	Idem	Idem de Fortuna	Idem	3.192'32		»
22.314 Idem	Idem	Idem de Lorca	Idem	6.601'40		»
22.315 Idem	Idem	Idem de Mazarrón	Idem	878'52		»
22.316 Idem	Idem	Idem de Mula	Idem	2.910 20		»
22.317 Idem	Idem	Idem de Berrioplano	Idem	1.391'79		»
22.318 Idem	Idem	Idem de Undiano	Navarra	144'48		»
22.319 Idem	Idem	Idem de Idocin	Idem	78 29		»
22.320 Idem	Idem	Idem de Carballino	Idem	7.907'65		»
22.321 Idem	Idem	Idem de Irijo	Idem	779'68		»
22.322 Idem	Idem	Idem de Oimbra	Idem	1.973'36		»
22.323 Idem	Idem	Idem de Cartells	Idem	373'36		»
22.324 Idem	Idem	Idem de Maside	Idem	2.745 36		»
22.325 Idem	Idem	Idem de Allariz	Idem	878'74		»
22.326 Idem	Idem	Idem de Junquera de Espadañedo	Idem	659'54		»
22.327 Idem	Idem	Idem de Muiños	Idem	308'91		»
22.328 Idem	Idem	Idem de Gijón	Oviedo	1.373'02		»
22.329 Idem	Idem	Idem de Villaviuda	Palencia	98'83		»
22.330 Idem	Idem	Idem de Cardeñosa	Idem	20'43		»
22.331 Idem	Idem	Idem de Nava de Béjar	Salamanca	3 525'06		»
22.332 Idem	Idem	Idem de Ciudad Rodrigo	Idem	1.025'66		»
22.333 Idem	Idem	Idem de Frades	Idem	11.643 66		»
22.334 Idem	Idem	Idem de Arenas	Santander	214'88		»
22.335 Idem	Idem	Idem de Lebrija	Sevilla	4.150'12		»
22.336 Idem	Idem	Idem de Martín de la Jara	Idem	65'88		»
22.337 Idem	Idem	Idem de Cazalla de la Sierra	Idem	4.337'54		»
22.338 Idem	Idem	Idem de Sevilla	Idem	109'82		»
22.339 Idem	Idem	Idem de Lora de Estepa	Idem	170 22		»
22.340 Idem	Idem	Idem de Osuna	Idem	398 46		»
22.341 Idem	Idem	Idem de Caravantes	Soria	38'43		»
22.342 Idem	Idem	Idem de Fatarella	Tarragona	255'32		»
22.343 Idem	Idem	Idem de Valderrobres	Idem	1.462 85		»
22.344 Idem	Idem	Idem de Villafranca	Teruel	764'32		»
22.345 Idem	Idem	Idem de Sarrión	Idem	131'78		»
22.346 Idem	Idem	Idem de Arcos	Idem	3.561'51		»
22.347 Idem	Idem	Idem de Piedraita	Idem	41'73		»
22.348 Idem	Idem	Idem de Aldeanueva de Barbarroya	Toledo	41'73		»
22.349 Idem	Idem	Idem de Maqueda	Idem	354'32		»
22.350 Idem	Idem	Idem de Vilaró	Vizcaya	2.512'02		»
22.351 Idem	Idem	Idem de Bermeo	Idem	1.322'64		»
22.352 Idem	Idem	Idem de Olmillos y Burganes	Zamora	162'74		»
22.353 Idem	Idem	Idem de Cubo de Benavente	Idem	125'73		»
22.354 Idem	Idem	Idem de Moreruela Infanzones	Idem	1.099'58		»
22.355 Idem	Idem	Idem de Melgar de Tera	Idem	1.307'02		»
22.356 Idem	Idem	Idem de Benavente	Idem	519'21		»
22.357 Idem	Idem	Idem de Mayalde	Idem	220'72		»
22.358 Idem	Idem	Idem de Roales	Idem	695'13		»
22.359 Idem	Idem	Idem de Milla (anejo Vega de Tera)	Idem	726'53		»
22.360 Idem	Idem	Idem de Utebo	Zaragoza	1.405'63		»
22.361 Idem	Idem	Idem de Sádaba	Idem	43'93		»
22.362 Idem	Idem	Idem de Carenas, Ildes y Munébregas	Idem	1.548'38		»
22.363 Idem	Ley 30 Julio 1904.	Idem de Bravos	Avila	415'21		»
22.364 Idem	Idem	Idem de Horcajuelo (anejo de Bravos)	Idem	81'05		»
22.365 Idem	Idem	Idem de Muñogrande	Idem	772'52		»
22.366 Idem	Idem	Idem de Fresnedilla	Idem	30'61		»
22.367 Idem	Idem	Idem de Badajoz	Badajoz	1.161'01		»
22.368 Idem	Idem	Comunidad de Lerma	Burgos	1.077'41		»
22.369 Idem	Idem	Ayuntamiento de Moneo	Idem	48'91		»
22.370 Idem	Idem	Idem de Caleruega	Idem	129'31		»
22.371 Idem	Idem	Idem de Caleruega y Valdeande	Idem	32 80		»

Número de las inscripciones

NÚMERO DE LAS INSCRIPCIONES	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES	
					Pesetas.	Recibos á metálico por intereses atrasados. Pesetas.
22.372	Propios	Ley 30 Julio 1904.	Ayuntamiento de Collado	Cáceres	514'65	»
22.373	Idem	Idem	Idem de Torreorgaz	Idem	532'95	»
22.374	Idem	Idem	Idem de Losar	Idem	15'82	»
22.375	Idem	Idem	Idem de Puerto de Santa Cruz	Idem	242'49	»
22.376	Idem	Idem	Idem de Castellón	Castellón	44'29	»
22.377	Idem	Idem	Idem de Puebla de Arenoso	Idem	234'82	»
22.378	Idem	Idem	Idem de Cabanes	Idem	778'82	»
22.379	Idem	Idem	Idem de Viver	Idem	772'02	»
22.380	Idem	Idem	Idem de Forcall	Idem	163'22	»
22.381	Idem	Idem	Idem de Benafer	Idem	289'57	»
22.382	Idem	Idem	Idem de Orgaz (bienes en Ciudad Real)	Toledo	284'24	»
22.383	Idem	Idem	Idem de Viso del Marqués	Ciudad Real	492'12	»
22.384	Idem	Idem	Idem de Alpedrete de la Sierra	Gusdalajara	235'11	»
22.385	Idem	Idem	Idem de Tordelloso	Idem	450'29	»
22.386	Idem	Idem	Idem de Riofrio	Idem	345'07	»
22.387	Idem	Idem	Idem de Peralveche	Idem	144'37	»
22.388	Idem	Idem	Idem de Torronteras	Idem	181'87	»
22.389	Idem	Idem	Idem de Cardenosa (anejo de Riofrio)	Idem	643'52	»
22.390	Idem	Idem	Idem de San Silvestre, Leps, Isla Cristina y Villablanca	Huelva	7.061	»
22.391	Idem	Idem	Idem de Huelva	Idem	26'48	»
22.392	Idem	Idem	Idem de Erdao	Huesca	24'75	»
22.393	Idem	Idem	Idem de Sahún	Idem	365'02	»
22.394	Idem	Idem	Idem de Arjona	Jaén	20'79	»
22.395	Idem	Idem	Idem de Alcalá la Real	Idem	9'23	»
22.396	Idem	Idem	Idem de Bonillo	León	48'26	»
22.397	Idem	Idem	Idem de Navianos	Idem	1.038'53	»
22.398	Idem	Idem	Idem de Veguellina de Orbigo	Idem	3.248'32	»
22.399	Idem	Idem	Idem de Santa Maria del Río	Idem	144'32	»
22.400	Idem	Idem	Idem de Toral de Fondo	Idem	836'29	»
22.401	Idem	Idem	Idem de Ranedo	Idem	211'30	»
22.402	Idem	Idem	Idem de Campañana	Idem	115'75	»
22.403	Idem	Idem	Idem de Lago de Carracedo	Idem	96'50	»
22.404	Idem	Idem	Idem de Vegas del Condado	Idem	239'94	»
22.405	Idem	Idem	Idem de Belcaire	Lérida	133'47	»
22.406	Idem	Idem	Idem de Boix (Trago Noguera)	Idem	22'25	»
22.407	Idem	Idem	Idem de Beranuy (Monros)	Idem	32'14	»
22.408	Idem	Idem	Idem de Berrioplano	Navarra	407'60	»
22.409	Idem	Idem	Idem de Hundiano	Idem	42'33	»
22.410	Idem	Idem	Idem de Idocin	Idem	22'92	»
22.411	Idem	Idem	Idem de Gijón	Oviedo	402'11	»
22.412	Idem	Idem	Idem de Villaviudas	Palencia	24'54	»
22.413	Idem	Idem	Idem de Cardenosa	Idem	5'76	»
22.414	Idem	Idem	Idem de Nava de Béjar	Salamanca	1.032'37	»
22.415	Idem	Idem	Idem de Ciudad Rodrigo	Idem	300'41	»
22.416	Idem	Idem	Idem de Frades	Idem	3.410'13	»
22.417	Idem	Idem	Idem de Arenas	Santander	71'76	»
22.418	Idem	Idem	Idem de San Martín de la Jara	Sevilla	19'33	»
22.419	Idem	Idem	Idem de Cazalla de la Sierra	Idem	1.284'98	»
22.420	Idem	Idem	Idem de Sevilla	Idem	32'14	»
22.421	Idem	Idem	Idem de Caravantes	Soria	11'28	»
22.422	Idem	Idem	Idem de Villafranca	Teruel	223'83	»
22.423	Idem	Idem	Idem de Sarrion	Idem	38'59	»
22.424	Idem	Idem	Idem de Arcos	Idem	1.043'03	»
22.425	Idem	Idem	Idem de Piedrahita	Idem	12'26	»
22.426	Idem	Idem	Idem de Maqueda	Toledo	99'78	»
22.427	Idem	Idem	Idem de Villaró	Vizcaya	735'70	»
22.428	Idem	Idem	Idem de Barneo	Idem	387'40	»
22.429	Idem	Idem	Idem de Olmillos y Barganes	Zamora	47'66	»
22.430	Idem	Idem	Idem de Moreuela Infanzones	Idem	288'30	»
22.431	Idem	Idem	Idem de Melgar de Tera	Idem	356'36	»
22.432	Idem	Idem	Idem de Mayalde	Idem	64'64	»
22.433	Idem	Idem	Idem de Roales	Idem	203'62	»
22.434	Idem	Idem	Idem de Milla (anejo Vega de Tera)	Idem	212'77	»
22.435	Idem	Idem	Idem de Utebo	Zaragoza	411'63	»
22.436	Idem	Idem	Idem de Carenas, Ibdes y Munébrega	Idem	453'44	»
6.455	Beneficencia	Idem	Plato de pobres vergonzantes de Santa María del Mar	Barcelona	276'36'09	»
6.456	Idem	Idem	Los Administradores del Hospital de Pedro Dasvilar	Idem	376'16	»
2.176	Instrucción pública	Creación	Sacro Monte	Granada	1.443'23	»
2.177	Idem	Idem	Colegio Monte Sion	Sevilla	39'13	»
2.178	Idem	Idem	Colegio de San Mateo de Valderas	León	5.463'28	»
2.179	Idem	Ley 30 Julio 1904	Sacro Monte	Granada	406'82	»
2.180	Idem	Idem	Colegio Monte Sion	Sevilla	11'06	»
2.181	Idem	Idem	Colegio de San Mateo de Valderas	León	1.540'24	»
2.182	Idem	Creación	Padilla de Abajo	Burgos	62'93	»
2.183	Idem	Idem	Escuela del Ayuntamiento de Bouza	Pontevedra	123'54	»
2.184	Idem	Idem	Escuela de San Martín de Berducido, Ayuntamiento de la Lama	Idem	72'05	»
2.185	Idem	Idem	Universidad de Zaragoza	Zaragoza	154'42	»
2.186	Idem	Ley 30 Julio 1904	Padilla de Abajo	Burgos	18'38	»
2.187	Idem	Idem	La Escuela del Ayuntamiento de Bouza	Pontevedra	36'02	»
2.188	Idem	Idem	La Escuela de San Martín de Berducido, Ayuntamiento de la Lama	Idem	20'99	»
2.189	Idem	Idem	Universidad de Zaragoza	Zaragoza	44'98	»
2.190	Idem	Creación	Instituto general y técnico de Córdoba	Córdoba	138.660'50	36.606'37
2.191	Idem	Idem	La Escuela, Obra pia de Eijo	Coruña	51'47	»
2.192	Idem	Idem	Maestro de Niños de Esquioga	Guipúzcoa	419'43	»
2.193	Idem	Idem	Ayuntamiento de Baninos	Lugo	370'62	»
2.194	Idem	Idem	La Escuela de San Miguel de Reinantes	Idem	185'31	»
2.195	Idem	Ley 30 Julio 1904	La Escuela, Obra pia de Eijo	Coruña	15'08	»
2.196	Idem	Idem	Maestro de Niños de Esquioga	Guipúzcoa	122'86	»
2.197	Idem	Idem	Ayuntamiento de Baninos	Lugo	108'51	»
2.198	Idem	Idem	La Escuela de San Miguel de Reinantes	Idem	54'25	»
2.798	Particulares y Colectividades intransferibles	De títulos al portador	La Inclusa de Madrid por legado de Doña Milagros Fernández de Cossio	Madrid	5.900	»
2.799	Idem	Idem	Escuela de Latinidad de la villa de Lequeitio (Vizcaya), bajo la administración de la Junta de Patronato	Vizcaya	30.000	»
2.800	Idem	De créditos antiguos	La Capellanía fundada en la parroquia de la villa de Zeraín por D. Pedro de Echevarría y Doña Magdalena de Soraluca	»	4.173'76	»
2.801	Idem	De títulos al portador	Instituto quirúrgico de Terapéutica operatoria del Dr. Rubio	Madrid	61.000	»
2.802	Idem	Idem	Los Previsores del Porvenir, Asociación mutua para pensiones vitalicias á los asociados	Idem	100.000	»
TOTAL					1.651.294'60	44.096'23

CONVERSIONES

CREDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		CREDITOS EMITIDOS	EFECTOS	
	Pesetas.			Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, serie A, núm. 4.632, para su conversión en 4 por 100 interior	1.000		2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 837.038 y 837.039, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.614	1.100	»
4 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto	500		1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 837.075, y 3 Recibos á metálico por los intereses atrasados	500	366'78
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie E, números 8.098, 8.103, 11.819 y 27.375	100.000		Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100	»	»



CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS — Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, serie G, núm. 14.058, para su conversión en 4 por 100 interior.....	100	1 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie G, número 128.922, y 1 Residuo de igual clase y renta, número 65.616.....	110	»
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 210.871, 210.872; 2 serie C, números 78.530, 78.531, y 1 serie F, núm. 33.252.....	61.000	Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie E, números 33.220, 44.408, y 1 serie F, núm. 9.367.....	100.000	Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
4 Títulos de la Deuda perptua al 4 por 100 exterior: 1 serie A, núm. 88.216; 1 serie G, núm. 30.573, y 2 serie H, números 15.194 y 15.195, para su conversión en 4 por 100 interior.....	1.500	5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 837.041, 837.042; 1 serie G, núm. 128.925, y 2 serie H, números 97.098-99, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.617.....	1.650	»
5 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto..	1.500	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 837.047 al 837.049, y 3 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	1.500	733'55
1 Inscripción del 4 por 100, del ramo de Propios, núm. 2.514.....	6.429'80	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 837.093, 837.094; 1 serie C, núm. 175.201, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.619.....	6.429'80	»
	272.029'80		11.289'80	1.100 33

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS — Pesetas.	FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	EFFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 1 serie A, núm. 54.665, y 3 serie C, números 8.951, 8.952 y 8.958.....	15.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1907..	»	»
13 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 10 serie A, números 250.261, á 250.270; 3 serie C, números 58.058 al 58.060.....	20.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907...	»	»
57 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 31 serie A, números 42.654, 76.134, 122.385, 124.773, 124.777, 124.779, 138.015-16, 145.786, 161.288-89, 162.921, 162.922, 162.925 á 162.928, 177.388, 178.154 á 178.156, 179.425 á 179.429, 229.981 á 229.984, 239.330; 13 serie B, números 2.960, 17.941, 17.947, 52.721, 52.726 á 52.729, 58.486, 77.061, 77.062, 77.068, 96.011; 7 serie C, números 47.071 á 47.074, 68.601, 68.603, 68.607; 2 serie D, números 6.091, 17.714; 3 serie E, números 1.795, 7.357, 11.463, y 1 serie F, número 2.952.....	233.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907	»	»
58 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 15 serie A, números 139.687, 140.824 al 140.826, 149.071, 177.384 á 177.387, 89, 178.151 á 178.153, 179.421, 229.988; 21 serie B, números 2.954, 2.959, 25.153, 53.819, 55.118, 58.489, 42.411 á 42.420, 52.724, 52.726, 87.061, 87.063, 87.065; 12 serie C, números 34.599, 62.813 á 62.820, 68.604, 68.605, 75.336 y 10 serie D, números 4.051 al 4.060.....	245.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907	»	»
6 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 76.232, 76.234, 76.235, 76.237-239 y 76.240.....	3.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907...	»	»
23 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 10 serie A, números 12.467, á 469, 17.011, 17.015, 17.016, 17.018, 125.071, 197.615, 197.616; 2 serie B, números 2.953, 17.943; 7 serie D, números 3.714 á 3.720, y 4 serie E, números 7.356 y 7.358 al 7.360.....	197.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907	»	»
71 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 62 serie A, números 12.470, 22.265, 22.266, 122.389, 138.017, 138.019, 139.683, 139.684, 140.821, 140.823, 145.782 á 145.785, 149.074, 197.611 á 197.614, 207.879, 207.880, 229.986, 229.987, 239.321 á 239.328, 250.541 á 250.550, 251.361 á 251.370, 264.341 al 264.350, 295.631; 6 serie B, números 77.069, 93.963, 93.967, 93.969, 96.012, 96.013; 2 serie C, números 68.608, 68.609, y 1 serie E, núm. 1.791.....	81.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 4.788 y 4.789.....	1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1907...	»	»
62 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 24 serie A, números 74.001 al 74.006, 74.009, 76.132, 76.137, 76.139, 76.140, 94.612 á 94.614-620, 119.842, 125.078, 125.080, 138.011, 145.781, 161.290, 178.160, 229.989, 229.990, 17 serie B, números 25.154 al 25.160, 82.131 á 82.140; 17 serie C, números 34.598, 43.971 al 43.980, 47.075 á 47.080, y 4 serie D, números 3.711 á 3.713 y 17.371.....	189.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907.	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 64.042.....	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1907....	»	»
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 4 serie A, números 147.162, 201.924 al 201.926, y 1 serie B, núm. 48.283.....	4.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907...	»	»
15 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 9 serie A, números 94.611, 94.615, 98.642, 119.849, 119.850, 161.282 al 161.285; 5 serie D, números 6.092 al 6.094, 6.097, 6.098, y 1 serie E, núm. 2.954.....	117.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907.	»	»
1 Carpeta provisional representativa de un título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie C, núm. 78.338.....	5.000	Amortizada en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906...	»	»
22 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 13 serie A, números 33.247, 33.248, 247.506, 271.631 al 271.640; 9 serie B, números 41.322 al 41.330.....	29.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907...	»	»
41 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 26 serie A, números 23.788 á 23.790, 36.193 á 36.200, 46.042, 46.043, 119.843, 844, 149.073, 179.430, 295.632 al 295.640, 8 serie B, números 93.965, 96.014 á 96.020; 4 serie C, números 34.593, 34.594, 34.981, 34.982, y 3 serie E, números 8.558 al 8.560.....	128.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907.	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie B, núm. 23.857.....	2.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906....	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 2 serie A, números 62.939, 62.940, y 1 serie B, núm. 37.078.....	3.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907...	»	»
23 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 11 serie A, números 22.267, 46.041, 94.616 á 94.619, 122.381 al 122.383, 124.776, 240.862; 9 serie B, números 2.956, 2.957, 52.722, 87.066 al 87.070, 93.964; 2 serie C, números 26.998, 26.999, y 1 serie F, núm. 5.768.....	88.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907.	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie C, núm. 25.760.....	5.000	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907...	»	»
37 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 29 serie A, números 67.192, 71.009, 71.010, 74.008, 181.907 á 181.909, 207.878, 233.605, 300.581 al 300.590; 305.981 á 305.990; 1 serie B, núm. 87.062; 4 serie C, números 26.995, 34.597, 34.984, 79.420; 2 serie E, números 13.234, 15.214, y 1 serie F, núm. 5.308.....	137.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907.	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 102.794.....	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1907..	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie D, núm. 10.280.....	12.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1907...	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 1 serie A, núm. 245.116, y 1 serie C, núm. 77.653.....	5.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907..	»	»
21 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 9 serie A, números 46.046, 46.047, 76.135, 76.136, 122.306, 122.307, 124.774, 161.281, 233.606; 12 serie B, números 2.952, 17.944, 25.152, 53.811, 53.812, 53.814, 53.817, 53.818, 53.820, 77.064, 98.002 y 98.003.....	34.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907.	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 74.141.....	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1907...	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 1 serie B, núm. 74.392, y 1 serie E, núm. 314.....	27.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907..	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 233.610.....	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907.	»	»
	1.587.000			

CANJES

13 Recibos del Empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en la factura núm. 11.541, importando la décima parte que se amortiza 137'90 pesetas.  
 1 Resguardo representativo de dicha décima parte, núm. 11.482, por capital é intereses, importando 142'04 pesetas.  
 Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889.  
 Madrid 19 de Diciembre de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 11 de Octubre de 1906, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la contratación durante cinco años forzosa y tres voluntarios de los trabajos de conservación de jardines, firmes de paseos, arbolado y plantación y replantación de los mismos, correspondientes a las vías públicas del Ensanche de esta ciudad, bajo el tipo de 837.658 pesetas 50 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el art. 90 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar los trabajos dentro de los treinta días siguientes al de la formalización del contrato.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 7 de Febrero próximo, a las once del mismo.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, y en Madrid, por cualquier Letrado en ejercicio, debiendo presentarse, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez a las doce, si no fueran días festivos, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de las diez a las trece.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 8.376 pesetas 50 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, debiendo el contratista depositar, en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, el importe del 10 por 100 de la quinta parte de la cantidad en que le hubiese sido adjudicada la subasta, siendo rechazados, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de conservación de jardines, paseos y arbolado del Ensanche.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el art. 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulta adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas, que deberán regir en los trabajos de conservación de jardines, firmes de paseos, arbolado y plantación y replantación de los mismos correspondientes a las vías públicas del Ensanche de esta ciudad.

### Condiciones facultativas.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Descripción de los trabajos.

###### ARTÍCULO 1.º

##### Trabajos objeto de esta contrata.

Los trabajos que comprende esta contrata son todos los necesarios para realizar, con arreglo a este pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña, la conservación de jardines, firmes de paseos, arbolado y plantación y replantación de los mismos correspondientes a las vías públicas y plazas del Ensanche de esta ciudad actualmente abiertas al tránsito y las que se abran en lo sucesivo.

El contratista, al ejecutar todos los citados trabajos, se sujetará a los indicados documentos y a las instrucciones que para su realización le comunique la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subordinados la Inspección facultativa de la contrata.

###### ARTÍCULO 2.º

##### Conservación de jardines en las vías públicas.

La conservación comprende:

a) El entretenimiento de los árboles, arbustos y plantas de todas clases existentes en los jardines y parterres ó los que se plantaren de nuevo, entendiéndose por tal entretenimiento la limpia, riego y conservación de las plantas de todas clases, prados y gasones, la destrucción de las plantas nocivas, la limpia, poda, monda, abono, riego, destrucción de parásitos é insectos dañinos, curación de llagas, heridas y enfermedades de los árboles, arbustos y las demás operaciones necesarias para fomentar la buena vegetación y consiguiente desarrollo de las plantas.

b) La renovación total ó parcial del gasón de los arbustos y plantas de adorno, el picado de los arrietes, constituyendo artísticos dibujos, y la sustitución de los árboles, arbustos y plantas enfermas ó muertas por cualquier causa.

c) La adquisición y transporte de toda clase de plantas, materiales, útiles, tierras, agua para el riego, desinfectantes y abonos que sean necesarios en cualquier época del año para verificar la conservación con arreglo a las buenas prácticas de jardinería.

d) La conservación de los conductos subterráneos ó vistos que para el riego del arbolado existen, juntamente con sus obras complementarias.

###### ARTÍCULO 3.º

##### Conservación de firmes de paseos.

La conservación de firmes de pasos comprende:

a) El entretenimiento de los firmes existentes en los paseos de peatones de las calles de Argüelles ó Gran Vía Diagonal y Cortes, Rambla de Cataluña y Paseos de Gracia, de Pujadas, de la Industria, del Triunfo y Salón de San Juan y de las plazas ó burladeros en donde hubiere ó no jardines y el de las vías que nuevamente se acuerde su conservación; entendiéndose por tal entretenimiento la limpia, barrido y riego del afirmado, así como las operaciones necesarias para que constantemente quede el piso constituyendo una superficie uniforme adaptada a las placas de registro de canalización a la rasante fijada por los bordillos de piedra que los separan de las calzadas ó arroyos destinados al paso de carruajes y al bombardeo ó sección transversal que se fijará por la Inspección facultativa.

b) La adquisición y transporte del agua para el riego, el material y útiles que para ello sea necesario, incluso el rodillo con un peso que, a juicio de la Inspección del contrato, sea necesario para verificar la compresión del afirmado de un modo conveniente.

###### ARTÍCULO 4.º

##### Conservación del arbolado.

La conservación del arbolado de los jardines y de las calles, plazas y paseos, comprende:

a) El entretenimiento de los árboles existentes ó de los que se planten de nuevo ó trasplanten, entendiéndose por tal entretenimiento la limpia de hojas, el riego, poda, monda, destrucción de parásitos é insectos dañinos, curación de llagas, heridas y demás enfermedades constitucionales ó accidentales y las demás operaciones indispensables para fomentar la buena vegetación y consiguiente desarrollo del arbolado.

b) El cambio de tierras abonadas y desinfección y demás operaciones necesarias para favorecer una buena nutrición del arbolado.

c) Adquisición y transporte de las tierras, útiles, estiércol, agua para el riego, desinfectantes y demás materiales necesarios para verificar los correspondientes trabajos de conservación.

d) El enderezamiento de los árboles plantados, sea cualquiera el motivo que ocasione el desplome de la vertical, inclinación ó hundimiento de su tronco.

e) Conservación de las hoyas, conductos vistos ó subterráneos para el riego del arbolado, pozos de registro y demás obras complementarias.

###### ARTÍCULO 5.º

##### Plantación.

Los trabajos de plantación del arbolado y jardines comprende:

a) La adquisición, preparación previa, arranque del criadero y transporte al sitio correspondiente de los árboles, arbustos y plantas de todas clases que fuere necesario plantar de nuevo.

b) Preparación del terreno, plantación de los árboles, arbustos y plantas de todas clases y colocación de la caja de defensa del árbol ó de los tutores, construcción ó revestimiento de hoyas.

c) Riego, monda y fijación definitiva de asiento de los árboles, arbustos y plantas y la limpia y desinfección de las hoyas.

d) Adquisición y transporte de tierras, útiles, estiércol ó abonos de todas clases, agua para el riego y demás materiales necesarios para verificar la plantación con arreglo a las buenas prácticas de la agricultura.

e) Construcción de terraplenes, macizos, prados y picados de arrietes ó modificación de los existentes.

f) Construcción de nuevo, reposición ó modificación de los conductos de riego vistos ó subterráneos, juntamente con las obras complementarias que para el servicio de riegos convenga establecer ó modificar, a juicio de la Inspección facultativa del contrato.

###### ARTÍCULO 6.º

##### Replantación.

Los trabajos de replantación de los árboles, arbustos ó plantas enfermas, decrepitos, muertos ó desaparecidos, comprende:

a) El arranque y transporte de los árboles ó plantas que han de sustituirse y el de las raíces todas de los árboles arrancados, así como el relleno con buenas tierras y convenientemente apisonadas de los hoyos que después de arrancados ellos dejan.

b) Adquisición, arranque del criadero y transporte al sitio correspondiente de los árboles y plantas que han de sustituir a los muertos, decrepitos, enfermos ó desaparecidos.

c) Preparación del terreno, plantación del árbol, arbusto ó planta, colocación de la correspondiente caja de defensa y de tutores.

d) Riego, monda y fijación definitiva del asiento del árbol, arbustos ó plantas y la limpia ó desinfección de las hoyas.

e) Adquisición y transporte de tierras, útiles, abonos de todas clases, agua para el riego y demás materiales necesarios para verificar la plantación con arreglo a las buenas prácticas de arboricultura.

f) Reconstrucción de las hoyas y conductos de riego vistos ó subterráneos, juntamente con las obras complementarias de urbanización que con motivo del arranque de los árboles que se han repuesto se hubiesen deshecho ó inutilizado.

###### ARTÍCULO 7.º

##### Trasplatación.

Los trabajos de trasplatación de los árboles, arbustos ó plantas existentes comprende:

a) Preparación y arranque del árbol ó planta, y de las raíces inútiles y relleno y terraplenado conveniente del hueco que queda, y transporte de los árboles, arbustos ó plantas que se designen al sitio en que se hayan de plantar de nuevo.

b) Preparación del terreno, plantación de los árboles, arbustos ó plantas arrancadas de los sitios designados, y colocación de la correspondiente caja de defensa ó de tutores, si así lo exigiesen las condiciones del árbol, y construcción y revestimiento de hoyas.

c) Riego, monda y fijación definitiva del asiento del árbol, arbusto ó planta.

d) Adquisición y transporte de tierras, útiles, abonos de

todas clases, aguas para el riego y demás materiales necesarios para verificar el arranque, transporte y nueva plantación.

e) Reconstrucción de las hoyas y conductos de riegos vistos ó subterráneos, juntamente con las obras complementarias de urbanización que con motivo de los trabajos se hubieren destruido ó inutilizado.

###### ARTÍCULO 8.º

##### Trabajos de arranque ó modificación de obras de urbanización existentes y del árbol.

Cuando los trabajos de plantación, replantación ó estercolamiento ó cambio de tierras en los árboles ó plantas de todas clases, ó los hundimientos del subsuelo lo exigieren, el contratista arrancará por su cuenta y riesgo los guardarruedas, bancos ó poyos de piedra, hierros de todas clases, los bordillos que separan las aceras de los arroyos ó paseos ó calzadas destinadas al paso de carruajes, los afirmados de los paseos para peatones de las grandes plazas ó vías, las hoyas de los árboles y los conductos vistos ó subterráneos de riegos, volviendo a reponer ó sustituir, una vez terminada la operación, cualquiera de estas obras del modo y forma que estaban y con las condiciones que tenían.

La modificación de líneas de tranvías, kioscos, postes de todas clases, fuentes, conducciones de gas, agua, electricidad ó de cualquiera otra clase, faroles del alumbrado público, el arranque de toda clase de pavimentos en las aceras, empedrados, asfaltados, engravados y afirmados de todas clases en los arroyos destinados al paso de carruajes, son trabajos que no corren por cuenta y a cargo del contratista, de biendo solamente dar aviso a la Inspección facultativa antes de comenzar la excavación y después de rellenado convenientemente el hueco a juicio de la dicha Inspección a los consiguientes efectos.

El contratista vendrá obligado a arrancar los árboles, arbustos y plantas de todas clases existentes en las vías públicas en estado de vida para la supresión ó modificación de jardines ó líneas de árboles, dejando el terreno convenientemente explanado a la rasante que por la Inspección del contrato se fije.

###### ARTÍCULO 9.º

##### Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exijan la buena construcción y perfecta ejecución de los distintos trabajos y la necesidad de que queden todos ellos a la correspondiente rasante que se señalara en la localidad al contratista.

En ello se entenderá también comprendidos la demolición de obras existentes que convenga destruir y el movimiento de tierras que origine la regularización de la rasante.

###### ARTÍCULO 10.

##### Reservas por parte del Municipio.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de ejecutar por sus operarios aquellos trabajos que la Oficina facultativa declarase ser de necesidad.

El contratista vendrá obligado, si así se le ordenare, a transportar por su cuenta y a utilizar con los correspondientes trabajos de plantación ó replantación de árboles, arbustos y plantas de todas clases existentes en los criaderos, jardines ó terrenos de propiedad del Municipio, el estiércol que le proporcionen las caballerizas ó dependencias correspondientes y el agua necesaria, en cuyos casos los precios unitarios de los trabajos en los que se empleen los árboles, plantas, arbustos ó estiércol de propiedad del Municipio, se tendrá en cuenta el descuento de los valores de dichos materiales al aplicar en las relaciones valoradas de los trabajos los correspondientes precios unitarios que figuran en el presupuesto de contrata; igualmente consentirá que por terceras personas ajenas a la contrata se ejecuten aquellos trabajos de ensayo ó experimentación que se crean convenientes, así como también a quedarse, mediante aplicación del correspondiente precio, con los árboles ó plantas de cualquier clase que fueren arrancados de las vías y jardines y no utilizarse el Municipio.

###### ARTÍCULO 11.

##### Concesiones por parte del Municipio.

Para el riego de los jardines, firmes y arbolado, el Municipio concederá al contratista, a los precios asignados en el presupuesto, toda cuanta agua de su propiedad pueda ceder; así también puede utilizar, mediante abono, si así lo exigieren sus propietarios, toda el agua procedente y sobrante de industrias ó servicios públicos ó particulares que, no siendo nociva a los árboles, pueda utilizarse, a juicio de la Inspección de la contrata, corriendo a su cargo el gasto del agua y del personal necesario para verificar el riego por medio de mangueras, carricubas, regaderas ó por el sistema que, a juicio de la Inspección de la contrata, se crea más conveniente, y la distribución del servicio.

Asimismo, el contratista se hará cargo de todas las carricubas que de propiedad del Municipio convenga emplear en los servicios de riego, corriendo a su costa su conservación y la reparación de todas las averías que por cualquier concepto en ellas se causen.

#### CAPÍTULO II

##### Materiales.

###### ARTÍCULO 12.

##### Arboles.

Los árboles destinados a las plantaciones y replantaciones deberán estar en plena vida, sin defectos ni enfermedades, bien rectos, de cinco a ocho años si son de semilla, y de cuatro a seis si de estaca, con una altura variable, a partir de la corona ó punto del arranque de las raíces, entre 3 a 5 metros, según la clase; comenzando siempre el ramaje a una altura mínima de 2'50 metros; teniendo el tronco, a una altura de un metro sobre la corona, un espesor mínimo equivalente a una circunferencia de 15 centímetros de desarrollo. Se preferirán las clases multiplicadas por semillas, y en su defecto, por estaca; las especies poco vigorosas deberán ser ingeridas.

Procederán de viveros convenientemente condicionados, en los cuales recibirán una disposición adecuada a la forma que en su copa y desarrollo más tarde se les haya de dar.

###### ARTÍCULO 13.

##### Clase de los árboles.

Para las vías públicas se utilizarán las acacias, ailantos, álamos, alerces, alisos, araucarias, arces, árbol de Judea y del Paraíso, catalpas, castaños de India, esterculia ó parasol de China, cinamomos, eucaliptos, fresnos, melías, morales, moscones, nogales, olivos, paulonias, plátanos, sauces, serbales, sóforas del Japón, tejos, tilos, wigandias, olmos, ave-dules, cerezos, todos ellos en sus diversas variedades.

Para jardines, en concepto de árboles ó plantas de gran desarrollo ó de arbustos de hoja permanente y con flores, abetos, agaves, agracejos, aliaga, arces, amarantos, arañas,

zalea, arraclanes ó moperas, azufafios, adelfas ó baladres, boj, bambúes, bonetero, cambrero, camelias carpes, cedros, cipreses, cistós, cocuabiela, crestas de gallo (amaranto), quendrobía, enebros (sabinas), espinos, espidistres, frambueso, fénix, grosellero, guazabo, helechos, jara, lantana, laurel, liustertum, lilas, livistonas, magnolias, mirtos, palmas de iglesia, palmera dactilifera, palmitos, pinos, rosales, rothodendrum, romero, sauces llorones, sequoia, tulipán, truanas sencillas ó matizadas, zarzamoras y otros de condiciones semejantes, á preferir los de hoja permanente.

Debiendo además emplear todos cuantos árboles, arbustos ó plantas de otras clases que se indique por el Sr. Alcalde ó por la Inspección de la contrata.

## ARTÍCULO 14.

*Plantas de todas clases para adorno de los jardines.*

Las plantas, ya permanentes, ya temporales, herbáceas ó leñosas, que han de constituir el adorno de los jardines formando macizos, cestas de flores, arrietes, prados, gasones, etcétera, deberán estar en plena vida, sin defectos ni enfermedades y con las condiciones que las hagan á propósito para su destino; las que den flor ó sean escogidas por el color de las hojas, tendrán la coloración vigorosa, uniforme y apropiada en la combinación que en el adorno se proyecte, utilizando todas aquellas plantas que se cultivan en la actualidad con buenos resultados, ó bien aquellas otras que, á juicio de la Inspección de la contrata, se crea necesario aprovechar al objeto de obtener un variado aspecto artístico, ya en la clase de la plantación, como en su colorido.

## ARTÍCULO 15.

*Tierras para las plantaciones.*

Las tierras que se empleen para la plantación ó construcción de macizas en los jardines no procederán de terrenos pantanosos, serán bien homogéneas, con exclusión de piedras, cascote y otras materias extrañas que puedan perjudicar la nutrición del arbolado, contentiendo los elementos constitutivos que exija el empleo especial para el cual se destinan, según la calidad de las plantaciones.

## ARTÍCULO 16.

*Abonos y aguas para el riego.*

El estiércol orgánico procederá de materiales animales ó vegetales, susceptibles de descomposición al contacto del aire, produciendo el humus ó mantillo, constituyendo una masa negra, crasa y homogénea de tal manera que no pueda fácilmente distinguirse la paja ó tallo de las demás materias que la componen; el estiércol ha de estar bien fermentado y no durante un largo plazo; también puede servir como abono las materias que se emplean en el curtido de pieles, mientras no se utilicen sino un año después de su fermentación.

Los abonos químicos serán de fabricación reciente, procederán de una buena elaboración de materias químicas convenientemente dispuestas en cada caso concreto para favorecer en el terreno el desarrollo de las raíces de los árboles según su clase, empleando abonos fosfatados á los terrenos arcillosos y silíceos, en general las escorias de desforforación que contienen cal y ácido fosfórico y el cloruro de potasa y la káinita ó el nitrato de sosa, solos estos elementos ó mezclados convenientemente entre sí.

El agua será lo más pura posible, procedente de manantiales ó pozos, sin materias nocivas en disolución ó suspensión, y reuniendo todas las condiciones apetecibles para el riego, á juicio de la Inspección de la contrata.

## ARTÍCULO 17.

*Arena y gravilla.*

La arena deberá ser de mar, silícea, de grano uniforme y dimensiones apropiadas á la clase de mezcla que convenga, según la fábrica en que se emplee; estará perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas y apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá hacer que sea pasada por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones, en el caso en que lo juzgue indispensable.

Para el arreglo de paseos puede utilizarse la gravilla, que será de mar, reuniendo las condiciones mismas que la arena y siendo de una dimensión uniforme apropiada al uso á que se destine.

## ARTÍCULO 18.

*Cales.*

La cal ordinaria será crasa y de la mejor que se suele emplear en las construcciones de esta población; se apagará echando agua necesaria para convertirla en pasta consistente y deberá no presentar en su extinción huecos que denoten una mala coadura y aumentar de volumen en una cuarta parte por lo menos.

La cal hidráulica que se emplee será crasa y de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino y sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

## ARTÍCULO 19.

*Cementos.*

El cemento, del país, estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas condiciones que deban exigirse en el de esta clase ó procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener á su juicio las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de los puntos en que el Excmo. Ayuntamiento tiene acordado aceptar en vista de los ensayos practicados.

El cemento portland será de Vallbornnais ó de otra clase análoga, pero siempre de buena calidad y apropiado al objeto á que se destina, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá rechazar el que por su procedencia, marca ó condiciones no juzgue á propósito para dicho objeto.

## ARTÍCULO 20.

*Ladrillos picholinos y demás obras de tierra cocida.*

Los ladrillos de todas clases, así como toda obra cocida, se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad y tendrán el sonido claro que caracterice su buena coadura.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos ordinarios serán: longitud, de 29 á 30 centímetros; ancho, de 15, y espesor, de 4 centímetros; las de los llamados «picholinos», 10 centímetros de amplitud, y una longitud y grueso igual á la de los ladrillos ordinarios; y las de los conocidos con el nombre de «rasillas», 30 centímetros de longitud, 15 de anchura y 2 de grueso; las demás piezas se adaptarán perfectamente al uso á que se destinan.

## ARTÍCULO 21.

*Piedra para mampostería, bordillos, pavimentos, cobijas, boquillas, adoquinados, afirmados y bancos.*

La piedra para mampostería, bordillos, pavimentos de aceras, cobijas, boquillas de imbornal, poyos, guardarruedas y bancos, será arenisca, compacta, homogénea, dura y

exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destine; además tendrá el grano fino, admitiéndose sólo en las mamposterías la de grano medianamente grueso, con tal que reúna los otros citados requisitos.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentase previamente al Jefe de Urbanización y Obras muestras de ellas que merezcan su aprobación.

La piedra para el firme y para los adoquines reunirá las condiciones antes indicadas, siendo á ellas aplicables lo dicho en este artículo; pero su dureza deberá ser mayor que la destinada á ser labrada, y, al efecto, estará dotada de las buenas circunstancias de las mejores que para materiales de aquella clase suministran las canteras de Montjuich, ó de los sitios de donde se extrae la piedra que constituye el empedrado ya existente en la vía que convenga realizar un trabajo cualquiera.

## ARTÍCULO 22.

*Cascote y tierra blanca para firme de los paseos.*

El cascote para el firme de los paseos para peatones se obtendrá machacando los trozos de ladrillo, piedra y demás productos del derribo de edificios, después de limpios y libres de tierras y materias extrañas, debiendo reducirlos al hacer el machaqueo al tamaño mínimo de 3 centímetros.

La tierra blanca se extraerá triturando y pasando por una zaranda fina la parte de dichos productos que es susceptible de pulverizarse con facilidad; ambos materiales reunirán condiciones análogas á las de los que suele emplear el Municipio, y no se emplearán en obras, si la Inspección facultativa lo hallase faltos de dichas condiciones.

## ARTÍCULO 23.

*Madera.*

La madera que se emplee en los medios auxiliares de los correspondientes trabajos procederá de árboles sanos, cortados en la plenitud de su vida y cuando durmieren, no contentiendo nudos ni defectos que la hagan inservible para los usos á que se destine, teniendo las dimensiones apropiadas á ellos.

## ARTÍCULO 24.

*Hierros.*

El hierro que se emplee en los medios auxiliares de los correspondientes trabajos será dulce, maleable, sin contener grietas ni defectos que lo hagan inservible á los usos á que se destine, teniendo las dimensiones y forma apropiada para ello.

## ARTÍCULO 25.

*Pinturas.*

La pintura y demás elementos para ellos suplementarios reunirá todas aquellas condiciones que la hagan aceptable, á juicio de la Inspección de la contrata, á los usos á que se destinan, estando los colores bien molidos y convenientemente mezclados con buen aceite de linaza.

## CAPÍTULO III

## Modo de ejecución de las obras.

## ARTÍCULO 26.

*Preparación de las plantas en los criaderos.*

Los árboles, arbustos y plantas de todas clases destinados á la nueva plantación, á reemplazar los que existen muertos ó desaparecidos, ó á renovar una antigua plantación caduca y sin condiciones de vida, serán inspeccionados en los viveros ó criaderos de buena calidad en la tierra, abundante riego y bien entendida labor, á juicio de la Inspección facultativa, en los que sufrirán una preparación previa á su plantación, verificando trasplantes y podas; los rosales ó vastagos y las ramas chuponas deberán ser cortadas en la primavera, de manera que el tronco crezca regularmente, sin tener las ramas muy juntas.

Deben ser trasplantados en el criadero ó vivero más de una vez, á juicio de la Inspección de la contrata, antes de su definitiva plantación, al objeto de poder verificar la poda de las raíces gruesas, determinando así la producción de las raíces cortas horizontales ú oblicuas y de una gran cantidad de raíces finas ó cabellera.

## ARTÍCULO 27.

*Emplazamiento de los árboles.*

Los árboles se plantarán á lo largo de las vías públicas, en las plazas, burladeros y en el sitio que previamente se indique por la Inspección de la contrata, en la forma y de la manera como se satisfagan debidamente las condiciones de vitalidad y del suelo, separándolos de las fachadas de las casas y de los bordillos que limiten los andenes de las calzadas ó arroyos destinados á los carruajes á las distancias que previamente se fijarán por dicha Inspección.

También se indicará por la misma la distancia que en una sola línea ó en varias líneas paralelas ó concéntricas han de separar entre sí los árboles en vista de su desarrollo, en la forma que convenga dar á su copa, naturaleza del suelo y condiciones del aire y de la luz.

En los jardines se indicarán por la Inspección facultativa el modo y forma como se colocarán los árboles sueltos, las masas de arbustos ó de plantas, los dibujos de los picados de los arrietes y la combinación de los colores en las plantas de jardín para formar macizos artísticos.

## ARTÍCULO 28.

*Elección de especies.*

La elección de especies, que serán las que indique el Excmo. Sr. Alcalde ó la Dirección facultativa, dependerá del ancho de la calle y de las aceras, de la naturaleza y composición del suelo y de las condiciones particulares de orientación, de altura de casas y de la estética, siendo de una misma especie los de un determinado trayecto de calle, variando las especies que se adopten en una vía cuando el ancho de ella y las dimensiones de una plaza lo permitan por existir varias líneas de árboles, pudiendo ser las centrales de copa extensa, piramidal y redondeada de los exteriores, empleando además árboles de tonos diversos en las hojas.

## ARTÍCULO 29.

*Arranques de los árboles de los criaderos ó de los sitios donde existan plantados que convenga arrancar.*

El arranque de los árboles y arbustos del criadero se verificará, después de una selección hecha por la Inspección facultativa de la contrata, teniendo el suelo un conveniente grado de humedad y con una temperatura poco elevada, siempre superior á 0 grados, abriendo una zanja circular de un metro á un metro y medio de diámetro, convenientemente honda para dejar al descubierto todas las raíces sin deteriorarlas, especialmente la cabellera y raíces horizontales, quedando luego enterrados en espera de su transporte.

## ARTÍCULO 30.

*Transporte.*

El transporte, si la distancia es corta, á juicio de la Inspección facultativa de la contrata, ó sea de manera que en

un mismo día puedan los árboles, arbustos ó plantas transportarse del criadero al sitio donde hayan de plantarse, se podrá verificar llevando sus raíces al descubierto, de forma que ni ellas, ni las ramas, ni el tronco, puedan sufrir deterioro, rotura ni golpe alguno; pero si la distancia fuese considerable y hubiese necesidad de practicar algún transbordo de carro ó ferrocarril, se protegerán las raíces, tronco y ramas de la intemperie y de los golpes por medio de envolturas convenientemente preparadas de paja, esparto, cáñamo ú otra materia análoga y conveniente.

En cualquier caso se utilizará este sistema en el transporte de las coníferas y plantas de hoja persistente, y, en general, de todas las plantas que sus condiciones así lo exijan.

En el caso de no ser plantados inmediatamente, se depositarán en un terreno desmenuzable y fresco con las precauciones que se tomen de ordinario para la definitiva plantación.

## ARTÍCULO 31.

*Preparación del suelo.*

En las vías públicas, cuando convenga hacer nuevas plantaciones, si hay que construir terraplen, éste se hará sobreponiendo al terreno natural tierra franca ó normal, de color amarillo moreno, contentiendo poca cal, de consistencia media, es decir, poco arcillosa, compacta y pastosa, siendo arcilla silícea ó silícea arcillosa; si el suelo estuviese ya á rasante, constituido por terraplen de materias ajenas á la vida de los árboles, se han de hacer zanjas de unos 2 metros á un lado y á otro de la futura línea á que han de estar los árboles y de una profundidad media de 1'50 metros, rellenándolos de tierra franca ó tierra normal, procurando que no exista especialmente cañería alguna de gas en la zanja que se abra, ordenando, por tanto, retirar las que tal vez existieren.

## ARTÍCULO 32.

*Época de la plantación y replantación.*

Las plantaciones se verificarán en la época más conveniente á cada especie de plantas, siendo, en general, desde la caída de las hojas hasta que se inicie la primavera, en la que retoñan los árboles, ó sea desde los primeros días del mes de Noviembre hasta primeros de Marzo, siendo los terrenos húmedos y compactos en los que se han de verificar últimamente las plantaciones, para evitar que se pudran las raíces con la persistente humedad del invierno.

## ARTÍCULO 33.

*Arranque y modificación de obras de urbanización existentes por causa del arranque ó plantación del arbolado.*

En las calles donde existiesen obras de urbanización ó hubiere establecidos servicios públicos ó particulares y fuese necesario hacer excavaciones para el arranque ó plantación de árboles ó plantas de cualquier clase, el contratista arrancará los guardarruedas, bancos ó poyos de piedra, hierro ó de otras clases, los bordillos, los afirmados de los paseos destinados á peatones ó andenes de las aceras, las hoyas de los árboles, los conductores subterráneos de riego de los árboles en la longitud ó superficie que fuere necesario, á juicio de la Inspección facultativa, procurando que no se deterioren los materiales que componen dichas obras ó servicios, guardándolos convenientemente hasta su reposición, después de rellenado convenientemente el hueco que se hubiere practicado.

Dará aviso á la Inspección facultativa cuando con los trabajos de arranque ó plantación hubiere necesidad de modificar líneas de tranvías, fuentes, kioscos, postes de todas clases, conducciones de aguas, gas, electricidad, etc., ó sus accesorios, pavimentos de aceras, albañales, conductos de aguas sucias ó pluviales, empedrados, asfaltados, engravados ó firmados de todas clases de los arroyos destinados al paso de carruajes, al objeto de que se modifiquen por quien corresponda dichos servicios ú obras. Pasado el tiempo indispensable para practicar los correspondientes trabajos de arranque ó plantación de árboles, y así que el contratista tenga convenientemente relleno, á juicio de la Inspección facultativa, el hueco producido por la excavación, se avisará á quien corresponda para reponer aquellos servicios que se hubieren modificado ó destruido.

## ARTÍCULO 34.

*Modo de verificar la plantación ó replantación del arbolado.*

Preparado el suelo con la debida anticipación, se verificará la apertura de los hoyos, á poder ser, algunos días antes de la plantación, con objeto de airear el suelo, dando á dichos hoyos la forma de cubo perfecto de un metro de lado, dejando las tierras provinientes de la excavación, á derecha é izquierda, en montones de igual volumen, emplazados en la dirección del que ha de seguir el arbolado.

Se prepararán las raíces del árbol cercenando de un golpe seco las que estén quebradas ó deterioradas, de tal suerte que todas presenten en sus extremidades una sección fresca, y unida de modo que el árbol, al colocarse en su hoyo, el corte repose bien sobre el suelo; se suprimirán las ramas mal colocadas ó inútiles, evitando el cortar el extremo de las guías ó partes superiores de las ramas que se dejen; se removerán las raíces en el momento de su plantación con una paleta compuesta de arcilla desleída en agua y junto de estiércol por partes iguales, á la que se añade por litro un gramo de sulfato de hierro en disolución.

Se procederá luego á la colocación del árbol, procurando que esté en situación bien vertical y que las raíces reposen completamente en el fondo del hoyo, sobre un pequeño montículo de tierra bien desmenuzable, poniendo el cuello del tronco al nivel del paseo, rellenando el hoyo con tierra procedente de la excavación, y si ésta fuese de mala calidad, con tierra de buena calidad, desmenuzable, homogénea y con los elementos constitutivos apropiados á la clase del árbol ó planta, bien seca, con la correspondiente cantidad de estiércol natural, á razón del número de cestos estiércoles por metro cúbico de tierra, según la clase y calidad de la planta ó árbol, entre 5 y 10; se procurará que la tierra se introduzca bien entre las raíces, sin que ellas varíen de la dirección que tenían antes del arranque, á cuyo objeto se apisonará bien alrededor del árbol, dejando luego una cubeta ú hoyo próximamente y alrededor del tronco para recoger el agua que se emplea en el riego, con lo cual se procurará el aplanamiento del terreno, su adherencia á las raíces y el relleno perfecto de las cavidades que tal vez puedan quedar entre ellas.

Algún tiempo después de hecha la plantación ó replantación se procederá á la fijación definitiva del asiento de los árboles ó plantas, de modo que queden bien verticales y siguiendo las alineaciones que previamente se hubieren fijado, operación que hará con sumo cuidado, sin lesionar raíces ni troncos.

## ARTÍCULO 35.

*Precauciones en las replantaciones y enderezamientos.*

Cuando la plantación se haga en sitios donde la plantación general se hubiese hecho unos siete años antes, ninguna precaución especial deberá tomarse, ni aun necesidad habrá de preparar el terreno con buena tierra, si la plantación estaba en buenas condiciones de vida.

Cuando la replantación se haga en sitio donde la planta tenga más de siete años, ó, á juicio de la Inspección facultativa, la tierra estuviese inficionada por escapes de gas persistentes ú otras causas, y en general, cuando tengan que plantar árboles jóvenes entre árboles viejos, de copa extensa y tronco de regular diámetro, para evitar el defecto del aire y de la luz y que las raíces de los árboles vecinos les permita una vegetación defectuosa, además de cambiar la tierra alrededor del tronco se suprimirán las raíces de los árboles que invadan el terreno destinado á los jóvenes, haciendo, en consecuencia, un escombro perfecto de ellas.

En general, cuando en una plantación se encuentran árboles decrepitos ó enfermos, de los cuales, aun en el caso de buena cultura, no pueda prosperar la vegetación de un modo lozano, es conveniente su reemplazo completo por árboles jóvenes; las operaciones todas de renovación se practicarán de igual manera que una nueva plantación; pero al preparar el terreno se arrancarán por completo todas las raíces y se hará una renovación completa del suelo, poniendo en su lugar tierra nueva.

En los casos de que se produzcan inclinaciones ó hundi-mientos en los árboles y sea necesario enderezarlos, se hará la operación, ya á la mano, ya con los útiles y herramientas convenientes, pero tomando para ello las precauciones que sean convenientes, al objeto de no molestar la vida del árbol ni perjudicar á su desarrollo ni lozania.

#### ARTÍCULO 36.

##### *Resguardo de los árboles.*

Los árboles jóvenes recién plantados se les protegerá por medio de unas cajas de madera ó armazones de hierro de unos dos metros de longitud sobre el terreno, convenientemente sujetos en el suelo, y de una sección capaz para envolver el tronco del árbol sin que se produzcan rozamientos; tendrán análogas condiciones que los que existen para resguardo de árboles del Ensanche de esta ciudad; en todos los casos dichos resguardos serán consistentes, bien trabajados y reuniendo todas las condiciones para el uso á que se destinan y que determine la Inspección del contrato.

#### ARTÍCULO 37.

##### *Jardines.*

En el caso de que conviniera la construcción ó modificación de un jardín, estas operaciones comprenderán los desmontes y terraplenes necesarios á ejecutar en cualquier época del año del arranque ó modificación de las obras de urbanización que tal vez hubiere existentes, en lo cual se tendrá presente lo dispuesto en los artículos 8.º y 33 de este pliego sobre la plantación de toda clase que convenga hacer, para cuya operación se tendrá en cuenta lo expuesto en los correspondientes artículos referentes al arbolado y relativo al arranque, á su adquisición, transporte, colocación y plantación propiamente dicha, con sus operaciones auxiliares, procurando que las plantaciones estén convenientemente dispuestas, formando grupo ó macizos de aspecto artístico.

El espacio libre de superficie alabeada no ocupado por los arbustos se protegerá de gasón ó césped, y en los sitios que convenga se construirán cestos bordeados por plantas herbáceas de hojas coloreadas ó de flores de una misma especie, ó de especies varias, alternando regularmente, al objeto de obtener efectos artísticos, cuyas plantas se cambiarán á lo menos dos veces al año.

#### ARTÍCULO 38.

##### *Reposición de las obras de urbanización que se hubieren arrancado ó modificado.*

Una vez terminada la operación de arranque ó de plantación del árbol, se rellenará el hueco con tierra procedente de la excavación ó con otra de buena calidad que el contratista se proporcione por su cuenta, efectuándolo por tongadas de un espesor máximo aproximadamente de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para evitar que se produzcan asientos perjudiciales, reponiendo los guardarruedas, bancos de todas clases, bordillos, hoyas para el riego de los árboles, conductos subterráneos del riego del arbolado, el afirmado del paseo empleando el material arrancado que fuese aprovechable ó sustituyéndolo por otro nuevo de las condiciones que reuniese el que fué arrancado, á juicio de la Inspección de la contrata.

Verificado convenientemente el relleno, á juicio de la Inspección de la contrata, avisará para que, por quien correspondiera, se rehagan las obras de urbanización ó los servicios que hubiesen sido modificados y que no viene obligado á reponer el contratista.

#### ARTÍCULO 39.

##### *Morteros ó mezclas.*

El mortero hidráulico estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua correspondiente, manipulando á brazo con la batidera y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla de cemento lento y arena para las bóvedas y sardinales enladrillados, y la de cal hidráulica y arena para los muros.

Dichos materiales se emplearán por partes iguales para la primera mezcla, y en sus proporciones antes indicadas para la segunda.

En los revocos y enlucidos se emplearán mezclas de cemento y arena para los muros y contrarrosas de la cloaca y demás obras. Sus proporciones y clases serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse.

Todas las mezclas se harán con el mayor esmero y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que la constituyan.

#### ARTÍCULO 40.

##### *Fábrica de ladrillo.*

La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiera la de esta clase, y al efecto se mejorará el material antes de usarlo y se sentarán sobre hiladas sobre un tendel de mortero, de un espesor aproximadamente de 4 á 6 milímetros, haciéndolo mediante la presión necesaria para venir á ocupar su posición definitiva. Todas las líneas de hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todos queden en planos verticales y paralelos.

El mortero, que se hará en la fábrica de ladrillo, será hidráulico.

El espesor de las juntas de hiladas será aproximadamente de 4 á 6 milímetros, medido en el intradós, cuando se trate de bóvedas de rosca.

#### ARTÍCULO 41.

##### *Firmes de los paseos destinados á peatones.*

El afirmado de los paseos destinados á peatones se construirán en la forma que se hacen para el Municipio, y al efecto se apisonará bien el terreno, dándole la curvatura transversal correspondiente; se extenderá luego sobre el mismo una capa de cascote de 10 centímetros de espesor y se pasará sobre ella un rodillo compresor, al que hará recorrer

toda la superficie, previos los riegos necesarios, continuando la compresión hasta obtener una masa compacta y uniforme, á juicio de la Inspección facultativa, llegado cuyo caso se extenderá una capa de tierra blanca, de un espesor conveniente, sobre la cual, después de regada, se volverá á pasar el cilindro hasta que el firme quede con una superficie completamente lisa y perfectamente consolidada, sin asperezas ni saliente alguno de cascote ó piedra. Iguales operaciones se practicarán en los sitios en que se hubiera arrancado el afirmado para el arranque ó plantación de un árbol, previo conveniente relleno de la hoya ó excavación, á juicio de la Inspección facultativa.

#### ARTÍCULO 42.

##### *Conservación y reposición de los afirmados de los paseos.*

Siempre que por la Inspección facultativa se ordene al contratista el arreglo de los afirmados de los paseos de las vías citadas en el art. 3.º ó en las calles que al efecto también se le designasen, se practicará repicando bien la superficie superior del afirmado hasta dejarla con gran cantidad de asperezas ó pequeños huecos, rellenando los más profundos con cascote ó productos procedentes de derribos de edificios, convenientemente machacados, para dejarlos á una dimensión máxima de 3 centímetros, y después, bien regada la superficie del trozo de paseo que se hubiese de arreglar, se pasará el rodillo compresor para su apisonamiento, se cubrirá de tierra blanca obtenida triturando y pasando por la zaranda la parte susceptible de pulverización de los productos de derribos mencionados y regándola convenientemente se apisonará con el rodillo; verificando, finalmente, todas las demás operaciones que se citan en la construcción de afirmados, procurando quede luego una superficie bien lisa, comprimida y con la sección transversal indicada por la Inspección facultativa.

#### ARTÍCULO 43.

##### *Reposición de bordillos.*

Una vez rellenada la hoya ó la excavación hecha en la tierra para el arranque, plantación ó enderezamiento de un árbol, se procederá á reponer con todo esmero los bordillos que se hubieren arrancado, perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y paseos; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro y se rellenará con lechada de cemento rápido del país.

Si el arrancar el bordillo, alguna de las piezas que lo constituyen, por sus malas condiciones de conservación se inutilizase, á juicio de la Inspección de la contrata, de tal modo que fuese imposible su reparación, se sustituirá con otra pieza que afecte la misma forma y sección de las piezas colocadas de 35 centímetros de altura, de una longitud variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros, con sus caras superior y anterior en toda la parte visible, más 4 ó 5 centímetros de altura, labrada con el tallante bujará, haciendo que sus superficies queden completamente planas, sin admitirse ningún alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel, y las caras verticales menores se labrarán, en los 10 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior, de unos 8 centímetros; la cara inferior se sacará á golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior, y que resulten á él perpendiculares las caras de punta y la vertical, que ha de quedar adosada al paseo ó acera.

#### ARTÍCULO 44.

##### *Colocación de nuevo ó reposición de bancos y guardarruedas.*

Siempre que el Excmo. Ayuntamiento lo acordase, vendrá obligado á colocar de nuevo bancos en los paseos en las mismas condiciones que los existentes en las demás vías públicas en las que estuvieren ya colocados; además el contratista, una vez terminada la operación del relleno del hueco ó excavación necesaria para el arranque ó para la plantación del árbol, vendrá también obligado á reponer ó colocar de nuevo las guardarruedas ó bancos que se hubiesen previamente arrancado, de manera que queden en el mismo sitio y forma como estaban.

En el caso que por las condiciones en que se encontraban en el momento del arranque se deteriorasen de manera que, á juicio de la Inspección de la contrata, tuviesen que ser reponidos en todo ó parte, se hará utilizando piezas hechas de nuevo y á propósito para el uso á que se destine, con las condiciones precisas de ser del mismo material, forma, labra y dimensiones, y quedar fijas ó empotradas en el suelo de un modo conveniente.

#### ARTÍCULO 45.

##### *Construcción de nuevo, reposición ó reparación de los conductos subterráneos ó vistos de todas clases para el riego del arbolado.*

Siempre que el Excmo. Ayuntamiento lo acordase deberá el contratista construir de nuevo, en los sitios donde no existieren, conductos de riego, ya vistos, ya subterráneos, en las condiciones que tienen los que ya existen ó con aquéllos que de nuevo se le impusieren; debiendo además, una vez ultimada la operación del relleno de huecos procedentes del arranque ó plantación, á reponer, en el modo y forma que tenían los conductos subterráneos ó vistos para el riego del arbolado, ya sean estos simples, zanjias abiertas en el suelo ó revestidas de cualquier forma y condiciones; la reposición se hará de modo que, sin causar daños á las raíces de los árboles, cumplan perfectamente los conductos el servicio á que están destinados, sean análogos á los que existen en forma, dimensiones y material.

Siempre que por cualquier causa no funcionase un conducto de riego, deberá el contratista proceder á su limpieza de un modo conveniente, reponiendo el material que esté averiado, y practicando, á juicio de la Inspección de la contrata, cuantos trabajos sean necesarios para su buen funcionamiento.

#### ARTÍCULO 46.

##### *Hoyas de los árboles.*

Para facilitar el riego se construirá alrededor de cada árbol una hoya, que en los sitios que convenga sea revestida en su perímetro de ladrillos colocados en tabiques, con arreglo á lo que sobre el particular se acostumbra en las que ya existen y á las instrucciones que por la Inspección de la contrata se le comunicarán al contratista.

Siempre que los trabajos de replantación, trasplante ó conservación del arbolado ú otras causas exigieren la destrucción de las hoyas, deberán rehacerse tan pronto como se pueda, en la misma forma y condiciones que tenían, á no ser que otra cosa se le ordene por la Inspección de la contrata.

#### ARTÍCULO 47.

##### *Poda del arbolado.*

Esta operación se hará de modo que sirva para obtener un buen tronco, alto, derecho y robusto, para regular el desarrollo del árbol y que su copa esté relacionada con el servicio que ha de prestar, de manera que, produciendo sombra, adopte forma agradable en consonancia al desarrollo obligado por las construcciones inmediatas y servicio que le afecta

directamente, haciendo que sus ramas más inferiores estén una altura superior á la de los candelabros de la iluminación, ó sea del suelo á unos 4 ó 5 metros de altura mínima, según la clase de árboles, y en la parte correspondiente á los alambres conductores de la electricidad de los tranvías, teléfonos, telégrafos, etc., unos 50 centímetros sobre ellos, y no cargando nada de la copa sobre las fachadas de los edificios, desarrollándose con preferencia hacia el centro de los arroyos ó paseos.

La poda de los árboles ha de empezar ya en el plantel, en sus primeros años de plantación; consistirá, después que el árbol haya arraigado, crecido y adquirido cierta fuerza, simplemente en mantener el equilibrio de las ramas constitutivas de la copa y asegurar su desarrollo, descopando, entresacando las ramillas laterales, en especial las chuponas, de tal modo que la guía principal quede sola, derecha y sin ninguna otra rama que pueda perjudicarla ó impedir que se dilate.

La poda de los árboles en el período de formación de su copa se hará de modo que tenga una agradable forma y buena constitución, quitándole á casco las ramas tragonas y mal colocadas en el tronco, las que cruzan sobre las demás, las secas ó dañadas, las juntas en una misma vertical y las que pueden perjudicar una regular disposición de la copa.

La poda de los árboles formados definitivamente ha de tender á favorecer su desarrollo normal ó á mantenerlo el mayor tiempo posible en su forma, oponiéndose al desgarnecimiento ó desnudez de las ramas medias, lo que se obtiene suprimiendo el alargamiento de las ramas superiores, de modo que se conserve una buena vegetación en la parte media.

Los cortes de la poda deben ser rasos, lo más cerca posible de la yema, sin dañarla, de una manera que no queden uñas en ninguno de ellos, y si se hiciesen en medio de ramas ó rebajando el tayo ó tronco se harán de un modo algo sesgado por junto alguna yema para que brote; no se detendrá el agua de las lluvias ni la humedad del rocío; facilitando al mismo tiempo la cicatrización de las heridas por medio del crecimiento de la albura y expansiones verticales que lo han de verificar; el corte de las ramas se cubrirá con un betún de pez calcietá ó de otra materia que le quite en absoluto la penetración de la humedad.

En la poda se procurará además cortar las bolas, frutos, escresencias ó todo cuanto no solamente produzca mal aspecto ó daño al árbol, sino lo que también cause perjuicios á la salud pública ó á la comodidad del vecindario.

Se entiende por operación complementaria de la poda la corta de bolas, frutos, semillas y demás accesorios de los árboles que convenga quitar, así como también la corta de ramas en pleno estado de vida que por cualquier motivo convenga y así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, aplicando al efecto en estas operaciones los correspondientes precios que en el presupuesto se les asignan.

#### ARTÍCULO 48.

##### *Precauciones y garantías durante la poda.*

Los operarios que ejecuten la poda tendrán que ser expertos, ágiles y conocedores del oficio, para practicar de un modo debido los correspondientes trabajos, garantizando la vida del árbol y la forma y buen desarrollo de su copa, no pudiendo subir á los árboles después de una lluvia ni de fuertes heladas; usarán de aparatos que los garantice una conveniente seguridad en el trabajo.

Antes de comenzar el trabajo de poda deberán acreditar su oficio presentando á la Alcaldía un certificado del Alcalde de la población en donde ejerzan tal oficio, debiendo además ser reconocidos por un Médico municipal que atestigüe no padecen enfermedad crónica, pudiendo ser despedido por la Inspección de la contrata cualquier podador que no realice los trabajos de poda en las debidas condiciones.

Además el contratista deberá durante los trabajos de poda garantizar cumplidamente la seguridad de los transeúntes por todos los medios que al efecto le surgiera sus conocimientos y práctica en el trabajo, así como también á los servicios públicos de todas clases establecidos en las vías y á las propiedades particulares de cualquier clase que sean.

#### ARTÍCULO 49.

##### *Leña y ramaje procedentes de la poda y del espurgo de árboles y plantas.*

La leña y ramaje procedentes de la poda y del espurgo de los árboles y plantas, así como de la leña y ramaje de los árboles arrancados por cualquier motivo, ya enfermos, muertos ó en plena vida, será entregada por el contratista y depositada á disposición del Municipio en los almacenes ó puntos que al efecto se le designarán por la Inspección facultativa, para que pueda ser empleada en los servicios municipales correspondientes.

#### ARTÍCULO 50.

##### *Troncos, raíces y ramas importantes.*

El tronco y las ramas importantes de los árboles y plantas de todas clases que se arranquen de la vía pública, muertos, para ser sustituidos, ó vivos, por cumplimiento acuerdos del Excmo. Ayuntamiento para su desaparición total de la vía pública, quedarán á favor del contratista, mediante el abono de la cantidad que se consigna en el presupuesto correspondiente, pudiendo, sin embargo, el Excmo. Ayuntamiento, siempre que le convenga, utilizar directamente dichos troncos, en cuyo caso serán transportados por cuenta del contratista á los sitios que previamente se le designe, mediante el abono al contratista de la cantidad que para transportar se indica en el presupuesto.

#### ARTÍCULO 51.

##### *Riegos.*

Este servicio comprende las operaciones necesarias de carga, transporte y descarga del agua necesaria para dar á cada árbol ó planta de cualquier clase por medio de carricubas, aljibes portátiles, mangueras, regadoras, agua corriente, vista ó por conductos ú otro medio que por la Inspección facultativa se ordene, el agua necesaria para su conservación y desarrollo, que se detendrá ó embalsará en las hoyas abiertas alrededor y junto á su tronco y en los cuarteles ó tableros de los jardines que al efecto se hagan.

El riego se verificará durante todo el año, á excepción, en invierno, en los días de heladas, con una frecuencia tal dependiente de la calidad del terreno, de la temperatura y de la clase del árbol, siendo el plazo máximo en general entre dos riegos en las clases más sensuales de doce días para los plátanos, alisos y álamos; para los fresnos, castaños y tilos de quince días, y de veinticinco días para los arces, olmos, paulonias, acacias, enebros y otros de sus clases similares; en las demás clases se fijará según sus condiciones, pero siempre se procurará que el árbol, sin que adolezca de falta de agua necesaria para su nutrición perfecta, tampoco tenga un exceso que pudra sus raíces.

La cantidad de agua empleada en cada riego variará según la edad del árbol, el cubo de tierra ocupado por las raíces ó porosidad ó estado existente de humedad de la tierra, siendo la cantidad de agua invertida para el riego de cada árbol por término medio de 250 litros.

El riego no será muy activo en los árboles recién plantados.

En los parterres de los jardines de las plazas se verificará el riego por medio de mangueras.

El riego de los firmes de los paseos se practicará por medio de carricubas en los días en que no verifique el riego general de las vías por medio de mangueras á cargo del Municipio, utilizando para este servicio las carricubas de propiedad del Municipio, cuyo transporte, guía y conservación correrá á cargo del contratista, atemperando siempre la importancia de dicho servicio al estado de humedad de la atmósfera y á las instrucciones que al efecto le dará la Inspección de la contrata, cuyo servicio lo practicará en el plazo que la Inspección facultativa le ordene.

El agua que para el riego será adquirida por cuenta y riesgo del contratista, ya de las Compañías y Sociedades que la suministran en la actualidad, ó bien extrayéndola de los manantiales, pozos, aljibes ó de los puntos y en la forma que á juicio de la Inspección de la contrata se crea más conveniente, pero teniéndose siempre entendido que el agua ha de ser potable y sin materias nocivas en suspensión ó disolución, y no sea procedente de encharcamientos ni de industrias que la modifiquen en el sentido de ser nociva á la vida del arbolado ó á la salud del vecindario.

En el caso que, á juicio de la Inspección de la contrata, se crea indispensable tomar el agua utilizando las bocas, contadores ó medios auxiliares que, establecidos en la vía pública, son de propiedad del Municipio, viene obligado el contratista á reponer por su cuenta y riesgo todos cuantos desperfectos, á juicio de la Inspección de la contrata, haya causado.

ARTÍCULO 52.

Ordenes de servicio de riego en los paseos.

Los trabajos de riegos en los afirmados de los paseos se ejecutarán atemperándose á las instrucciones que la Inspección de la contrata tenga á bien dar al contratista respecto al plazo que para verificarlos se le señale.

En los casos señalados como urgentes ó extraordinarios en los afirmados de los paseos y de los gasones de los parterres habrá de verificar dichas operaciones dentro de las seis horas de ordenado, pasado cuyo plazo sin practicar los servicios se llevará á cabo por administración y á cargo del contratista.

ARTÍCULO 53.

Construcción y limpia de las hojas de los árboles y de los lagos ó depósitos de aguas en los jardines.

Las hojas que después de plantados los árboles se harán al pie y junto á su tronco para el riego serán temporales ó permanentes, las primeras abiertas antes de verificar el riego, rellenándolas de nuevo después de verificada tal operación; las permanentes estarán, á poder ser, recubiertas lateralmente con un tabique de ladrillo junto á las paredes con cemento y afectarán formas circulares ó rectangulares con ligera pendiente en su fondo en dirección á los extremos de las raíces y un espacio ó cavidad para unos 400 litros de agua, cantidad máxima.

Momentos antes de verificar el riego y, en general, después de cada lluvia ó siempre que en las hojas haya inundadas, tierras, escombros ó agua putrefacta ó embalsada que no se embela en el terreno, se procederá á la limpia hasta dejarlas en las debidas condiciones de porosidad, cabida y servicio.

El contratista viene obligado, si se lo ordena la Inspección de la contrata, á la limpia de los lagos, cascadas, conductos de agua, etc., ya sea corriente, ya embalsada, tomando al efecto cuantas precauciones sean necesarias, desinfectando el lodo y materiales que se recojan, transportándolos sin que se vierta á los sitios que la Inspección de la contrata le designe.

ARTÍCULO 54.

Estercolamiento de terrenos en donde están plantados los árboles y plantas de todas clases.

Siempre que convenga, á juicio de la Inspección de la contrata, en la época del año para ello más oportuna, se procederá á introducir en el terreno estiércol ó abono químico apropiado á las condiciones del mismo y á la clase del árbol ó planta con objeto de prolongar su existencia y contribuir á su lozanía; tal operación se practicará sin cortar ni perjudicar las raíces, haciendo alrededor del árbol ó planta una excavación de un metro de radio mínimo de una profundidad media de 80 centímetros, en la que se echará unos 800 litros de agua, que tendrá en disolución unos 800 gramos de sulfato de hierro, volviendo á rellenar el hueco con la tierra cavada, limpia de las piedras y materiales perjudiciales á la vida de las plantas, en la cual se mezclará convenientemente de 3 á 5 cestos de estiércol de caballería ó bien abono artificial que, á juicio de la Inspección facultativa, mejor convenga, verificando luego dos ó tres riegos copiosos, y cuando ya esté bien empapada la tierra se rellenará por completo, extendiendo luego una capa de tierra blanca de la que se utiliza para hacer afirmados, abriendo la hoja permanente de riego, si así conviniere.

Si existiese escape de gas al pie del árbol ó la tierra fuese de mala calidad ó no apropiada para la vida del árbol, antes de verificar las operaciones antes citadas se extraerá todo cuanto pueda perjudicar la vida del árbol, substituyéndolo con tierra natural mezclada convenientemente con estiércol en la proporción de seis cestos por metro cúbico de tierra.

Cuando el terreno esté muy empobrecido se empleará el nitrato de sosa, á razón de un gramo por litro de agua, ó el fosfato de amoníaco á razón de dos gramos por litro de agua que se vierta de 50 á 100 litros por metro cúbico de tierra removida, verificando luego de dos á cuatro riegos durante cada uno de los meses siguientes al de la operación citada.

ARTÍCULO 55.

Enfermedades del arbolado y medios de evitarlas.

Los parásitos vegetales, en especial el musgo y líquenes que indican un estado anémico del árbol, se harán desaparecer por medio de lavados y de raspaduras energías, dando á las partes atacadas una capa de cal desleída, á la cual se agregará una veinteaava parte de jugo de tabaco y dos granos de sulfato de hierro por litro de líquido.

Los insectos nocivos que atacan las hojas se harán desaparecer sacudiendo las hojas por la mañana temprano y quemando los insectos, nidios ó erías que caigan en el suelo, ó bien en ciertas especies de vegetales por aspersión y lavado de las ramas y hojas con agua en disolución de 1 á 2 por 1.000 de sublimado ó producto líquido que sin ser nocivo al árbol lo despoje de los parásitos, lavando también el tronco y ramas con lysol al 4 por 100 ó petróleo emulsionado.

Los insectos nocivos, así como sus larvas, nidos y demás que atacan la corteza formando galerías que interceptan la circulación de la savia, se harán desaparecer levantando la corteza en la parte atacada sin llegar á descubrir la altura, introduciendo un alambre encurvado que pueda destruir las larvas en el interior y sacárselas al exterior, procediendo luego á inyectar á las cavidades disolución de tabaco concentrada ó lechada de cal ó sulfato de hierro disuelto en agua;

análogas operaciones se harán en las raíces cuando en ellas existan insectos, procurando previamente dejarlas al descubierto.

Las heridas por accidentes casuales ó debidas á la malevolencia, ó bien por podas mal hechas ó arranque violento de ramas, deben curarse cuando simplemente producen un daño en la piel, procediéndose á un raspado de toda la parte dañada, sin llegar á la altura, lavándolo todo con una solución de tanino á 4 por 100, ó de sulfato de cobre á 3 por 100, cubriéndolo luego con una capa de pez; cuando la herida es profunda y forma una cavidad que afecte al interior del tronco, además de practicar la operación antes citada, se rellenará la cavidad con mortero de cemento ó bien con pez, en el que exista una disolución de sulfato de hierro para garantizarla contra la humedad, evitando con ello la descomposición del tejido leñoso.

ARTÍCULO 56.

Medios para evitar la falta de vitalidad de los árboles.

Se evitará en la conservación del árbol un exceso ó un defecto en el riego, una poda defectuosa ó muy frecuente, los esmoches excesivos, que generalmente producen úlceras ó caries.

Se facilitarán los principios nutritivos del suelo, dando al terreno el estiércol necesario después de cambiar la tierra que existe al rededor del árbol, substituyéndola por tierra nueva.

Se procurará una constante limpia en las hoyas para el riego, en especial de aguas procedentes de industrias, dándoles durante el año las necesarias cavadas y el riego de sulfato de hierro al 3 por 100 cuando convenga, á juicio de la Inspección de la contrata.

ARTÍCULO 57.

Gasones de los jardines.

Se entiende por tal las partes de los jardines sembrados de hierbas ó plantas, más ó menos finas y extendidas, que forman una superficie completamente cubierta de verde; á los correspondientes efectos, también se entiende como tal los cestos bordeados de arriete ó festones llenos de plantas floridas ó de hojas caducas ó permanentes de variados colores ó matices que sirven de adorno artístico.

En ellos se practicará del modo debido las correspondientes operaciones de conservación, como son, después de preparado convenientemente el terreno, la siembra ó plantación en primavera y en otoño, los riegos, la siega durante el verano, unas cinco ó seis veces, ó sea desde Abril á Septiembre, la limpia consistente en el arranque de hierbas nocivas y de todos los elementos que perjudiquen la vida y buen aspecto de la plantación.

En los macizos de flores se tendrá presente todo cuanto se refiere á la conservación de las plantas, recibiendo la tierra cada año en las varias veces que se ha de cambiar de planta un trabajo de cava y estercolamiento conveniente.

Las plantas destinadas á la decoración deberán escogerse antes de su florecimiento, procurando en su colocación que formen grupos bien dispuestos, manteniendo una determinada proporción entre las diversas variedades de clases, dimensiones y colores.

ARTÍCULO 58.

Arranque y enderezamiento de los árboles.

Por causa de muerte de un árbol, ó porque el Municipio acuerde el arranque de los árboles, arbustos ó plantas en plena vida y el enderezamiento, se procederá por el contratista al arranque y transporte inmediato de los árboles, troncos y ramas muertas, ó de los que estando en plena vida tengan que arrancarse de los sitios en que están plantados para su trasplante, sin que al contratista le sea permitido depositarlos después de arrancarlos en la vía pública más que el preciso tiempo para proceder á su carga.

En el caso de que no retire los productos del arranque en el plazo que se le fije por la Inspección de la contrata, se procederá á su retiro por administración y á costa y riesgo del contratista.

Las raíces que queden después de arrancados los árboles se extirparán completamente en un radio á lo menos de 2 metros alrededor del sitio en donde estuvo el tronco y á 1'25 metros de profundidad, siendo las raíces igualmente extraídas de la vía pública sin pérdida de tiempo, dejando luego el hoyo bien terraplenado por capas sucesivas frecuentemente apisonadas y á la correspondiente rasante del paseo, recomponiendo y reponiendo á su vez los trabajos ó obras que se hubiesen arrancado ó modificado y hubiesen tal vez sido afectadas, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º

Todo cuanto se haga de un modo defectuoso se subsanará por administración á cargo del contratista.

ARTÍCULO 59.

Precauciones durante la poda y arranque de los árboles.

El contratista deberá durante la operación de la poda, del arranque, nueva plantación, enderezamiento, etc., de los árboles, emplear todas cuantas precauciones sean necesarias para no causar daños ni perjuicios á las personas, á las propiedades, á los árboles vecinos y á las obras de urbanización de toda clase existentes en la vía pública.

A su costa se colocarán señales bien visibles que impidan el tránsito público en el preciso momento de verificar la correspondiente operación, asistiendo al acto algún agente subalterno de la Autoridad, el cual velará para que se cumplan todas las disposiciones de policía referentes á ello, siendo el contratista responsable personalmente de todos los daños y accidentes de cualquier clase que se produzcan.

ARTÍCULO 60.

Transportes de materiales nuevos y viejos.

Los transportes de toda clase de materiales serán á cuenta y riesgo del contratista, empleando al efecto carros de conveniente solidez, caballerías de fuerza relacionada con el trabajo que se ha de realizar y conductores diestros en el manejo y guía de las caballerías; llevarán una marcha constante y regular; no pararán durante las horas de trabajo más que para la carga y descarga, no siendo abonable el tiempo que pierdan en los herrajes de las caballerías, reconocimientos, etcétera.

Los carros y sus atalajes satisfarán las condiciones generales impuestas á los demás servicios municipales; cuando hayan de transportarse materias líquidas, estarán perfectamente cerrados, pero siempre lo estarán de un modo conveniente, para evitar el que se desparramen por la vía pública las tierras, hojas secas y demás materiales que se transporten.

Cada carro llevará á los dos lados, bien sujetos y acondicionados, un letrero visible que diga «Servicio municipal.—Paseos y arbolado», y su número de orden, además de la tablilla correspondiente al número de inscripción en el Registro del Municipio; la capacidad de los carros será tal, que los carros tirados por una caballería puedan conducir 5/8 de metro cúbico, á lo menos, de tierra, ó bien de cualquier otro material, que bien prensado tenga un peso equivalente al de 5 octavos de metro cúbico de tierra franca.

Los carronatos para la conducción de árboles estarán

construidos exprofesamente para el caso, con la conveniente solidez para soportar un peso máximo de 6 toneladas, cuyos vehículos serán arrastrados por las necesarias caballerías, unidas de un modo conveniente.

La aplicación de los precios de transporte se hará en vista de las longitudes que los carros deben recorrer, según el itinerario que fije la Inspección de la contrata para el recorrido de toda clase de vehículos, desde el punto de carga al de descarga, y de retorno, desde el de descarga á nueva carga; no se abonará nada al recorrido de los carros de todas clases que hacen el primer viaje para comparecer al sitio que se les designe para comenzar el trabajo, ni al recorrido de los carros de todas clases que hagan el último viaje para desde el último punto de descarga vayan al sitio en donde se depositen. Tampoco se abonará nada en concepto de recorrido por los rodillos, pues su importe se incluye en los precios de los trabajos en que intervienen; tampoco se abonarán los transportes de los materiales que, arrancados de las vías públicas, y quedan á disposición del contratista, por incluir en el precio unitario de adjudicación; finalmente, tampoco se abonará nada por el transporte de toda clase de materiales que el contratista ha de suministrar, por venir el importe del conveniente transporte incluido en el precio unitario.

ARTÍCULO 61.

Recogida y transporte de lodo, arena, tierras, detritus, basuras, hojas secas y demás materiales no aprovechables.

La recogida y transporte de lodo, arena, tierra, detritus, basuras, hojas secas y demás materiales no aprovechables, tanto líquidas como sólidas, procedentes del barrido de los paseos y de la limpia de las hojas de los árboles, de los lagos ó cursos de agua de los jardines públicos ó conductos de riego, se hará á los vertederos públicos que previamente se destinaren, á no ser que convenga al contratista aprovecharlos como abono, en cuyo caso serán transportados á terrenos destinados á explotaciones agrícolas de cualquier clase y convenientemente separadas de todo poblado, pudiéndolos usar después de su desinfección ó neutralización.

Los itinerarios le serán fijados al contratista por la Inspección facultativa, la cual además fijará las horas y condiciones de su transporte.

No se permitirá al contratista que en la vía pública se queden las hojas, ramas ó frutos caídos de los árboles, ya en la época ordinaria de su caída como en la extraordinaria de grandes vendavales, podas ú otras causas no previstas, cuyos desechos serán recogidos dentro de las veinticuatro horas siguientes á las en que por cualquier causa se produzca su caída, pudiendo ser menor este plazo, á juicio de la Inspección facultativa, si circunstancias especiales así lo exigiesen.

ARTÍCULO 62.

Trabajos de conservación del arbolado y jardines en las cuatro épocas del año.

Sin perjuicio de lo que para el mejor desarrollo del arbolado disponga la Inspección de la contrata, durante las cuatro épocas del año se practicarán en resumen los siguientes trabajos:

Otoño (Septiembre, Octubre y Noviembre).—Limpia y desinfección de las hojas de los árboles, cambio de tierras débiles ó contaminadas, comienzo de la poda y de las plantaciones y replantaciones. (Noviembre). Repaso de los tutores, caja de defensa, conductos subterráneos de riego, etcétera, limpia de orugas é insectos, estercolamiento ó abonamiento del terreno y conservación de jardines y renuevo de plantas de adorno vinada de los jardines.

Invierno (Diciembre, Enero y Febrero).—Trabajos de estercolamiento ó abonamiento, poda, plantación, trasplante y replantación. (Todas estas operaciones se practicarán mientras no hubiese heladas.) Desinfección y arreglo de hoyas, arreglos de conductos subterráneos y de la caja de resguardo del arbolado, plantación de gasón para los céspedes y trabajos del suelo, de jardines, plantación de flores para los cestos y adornos de los jardines.

Primavera (Marzo, Abril y Mayo).—Terminación en Marzo de la poda, plantación, trasplante y replantación, limpieza y apertura de nuevo de las hoyas para el riego de los árboles, limpia de las orugas y gérmenes de insectos nocivos que puedan desarrollarse en los troncos, ramas y hojas; corta de las ramas chuponas, mal criadas ó mal dirigidas, empleo de los estiércoles químicos y líquidos, facilitando su penetración en el suelo por medio de 4 ó 6 agujeros de 0'50 á 0'60 de profundidad hechos al pie del árbol, sirviéndose de barras cilíndricas de hierro, riego conveniente, plantación de flores en los cestos y demás que sirvan para adorno de jardines.

Verano (Junio, Julio y Agosto).—Cuidado en el desarrollo de las ramas tiernas, en especial de los árboles recién plantados ó en los que lo estén menos de tres años, á fin de mantener el equilibrio en su desarrollo, quitando las ramas chuponas y las enfermas y muertas, riegos frecuentes, preparación de los sitios en donde tengan luego que plantarse árboles nuevos, preparación de los criaderos de los árboles que tengan que substituir á los muertos, cavada en el suelo al pie de las plantaciones nuevas, cavada de los prados, de los jardines, con las demás operaciones accesorias y necesarias para una buena conservación, siega de las plantas herbáceas que constituyen los gasones, etc., etc.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 63.

Inventario del material existente en los almacenes, paseos y vías públicas del Ensanche de esta ciudad.

Antes de empezar el contratista los correspondientes trabajos de conservación, en presencia de su facultativo, y de común acuerdo con el facultativo de la oficina de Urbanización y Obras, encargado de la inspección directa de la contrata, practicará, juntamente con el contratista, otra vez en presencia de su facultativo, un inventario de todo el material existente en los almacenes, paseos y vías públicas del Ensanche de esta ciudad que tenga que ser objeto de la contrata, cuyo inventario, firmado por duplicado y por todas las personas antes citadas, será el único documento que servirá para fijar las condiciones de la conservación y la correspondiente devolución, en su caso, al Excmo. Ayuntamiento.

De este inventario partirá la cuenta corriente, en la que se detallan las altas y bajas de cada clase de material, útiles y herramientas; dicha cuenta corriente, que el contratista llevará al día, será mediante comprobación, visada mensualmente por el Inspector facultativo de la contrata, con el conforme del contratista y de su facultativo.

ARTÍCULO 64.

Destino de los útiles y herramientas en servicio de los operarios de las brigadas de conservación.

Todos los útiles y herramientas existentes en los almacenes y en uso de las brigadas actuales de conservación, incluso las carricubas de riego de firmes y arbolados que sean necesarias, se incautará el contratista, el cual viene obligado á

conservar y reparar, devolviéndolas en el mismo estado y en la misma cantidad el día en que se dé por terminada la contrata.

## ARTÍCULO 65.

*Formalidades previas de la conservación de los árboles y de toda clase de plantas existentes en las vías públicas.*

Una vez adjudicada la subasta, y antes del comienzo de los correspondientes trabajos, se verificará en presencia del contratista y de su facultativo un recuento exacto de todos los árboles y plantas de todas las clases existentes en las vías públicas del Ensanche, mediante una nota firmada por duplicado por el facultativo delegado de la Oficina de Urbanización y Obras encargado de la inspección directa de la contrata, del contratista y de su facultativo, en la que conste la clase, número, emplazamiento, edad, estado de vida y conservación, y cuantas condiciones se crean necesarias anotar a los consiguientes efectos de conservación y demás resultantes de la contrata; de este inventario partirá la cuenta corriente que el contratista llevará al día, en la que se detallarán las altas y bajas de cada clase de árboles ó plantas existentes en los jardines y vías públicas, con especificación de su estado de vida, sitio de su plantación, modificaciones que sufran y demás detalles que, á juicio de la Inspección facultativa de la contrata, convenga tener presente, siendo visada mensualmente esta cuenta mediante comprobación por el Inspector facultativo de la contrata.

Para los efectos de la poda, arranque y transporte se clasificarán los árboles y plantas en cuatro categorías: primero, árboles plantados un año antes del comienzo de los trabajos de conservación; segundo, árboles plantados entre más de un año y menos de seis; tercero, árboles plantados en un plazo de más de seis años y menor de quince; y, por último, cuarto, árboles plantados de más de quince años.

Para los efectos de los trabajos de conservación y reposición, se clasificarán los árboles y plantas en cuatro grupos ó categorías: 1.º, árboles en plena vida, sin tara ni daño alguno sustancial ó constitucional importante que afecte de un modo directo su naturaleza; 2.º, árboles con defectos sustanciales ó constitucionales que, sin afectar de un modo directo á su vida, sea necesario practicar ciertos trabajos para asegurar su perfecto desarrollo de un modo conforme; 3.º, árboles anémicos ó faltos de vida, en los que conviene practicar, ya de momento, ya periódicamente, operaciones de cierta importancia para asegurar su perfecto desarrollo; y 4.º, árboles decrepitos, en los cuales, ya por su vejez, ya por sus malas condiciones de naturaleza ó del medio en que viven, es conveniente su arranque y sustitución por otro de igual clase ó de otra diferente, á juicio del Sr. Alcalde ó de la Inspección de la contrata que los puedan sustituir con ventaja.

Respecto á los jardines, para los efectos de conservación, se clasificarán en jardines con macizos de plantas ó arbustos de hoja perenne; en jardines con corbeilles, cestos, etc., con flores ó plantas de hojas de matices uniformes ó variadas, y en prados, pelusas sin plantío alguno ó con plantas aisladas; las plantas de todas las clases existentes en los jardines se inventariarán en la misma forma que se hará para los árboles plantados en las vías públicas.

## ARTÍCULO 66.

*Formalidades previas de la conservación de los afirmados y demás obras.*

Una vez adjudicada la subasta, y antes de comenzar los trabajos de conservación de los afirmados y demás obras existentes en las vías públicas y que viene obligado á conservar el contratista, se verificará de común acuerdo por parte del Delegado de la Oficina de Urbanización y Obras y el contratista, y en presencia de su facultativo, una medición, en la que pondrán su conformidad, de todos los paseos afirmados de las vías públicas, plazas y jardines del Ensanche de esta ciudad, y que según la contrata viene obligado el contratista á conservar; igualmente, y en la misma forma, se verificará un recuento de las hoyas de los árboles, bancos de todas las clases, guardarruedas, conductos de riego, cajas de resguardo de los árboles, y demás obras existentes en las vías públicas, que afectan directamente al servicio de conservación del arbolado de los paseos y de los jardines, haciendo constar su estado de conservación, condiciones y modo y forma como se ha de practicar la conservación.

## ARTÍCULO 67.

*Personal que á cargo del contratista ha de verificar los trabajos á que se refiere esta contrata.*

El personal todo que, á cargo del contratista, ha de practicar los trabajos á que se refiere esta contrata, en especial los jardineros, podadores, albañiles y demás operarios de trabajos especiales, deberán tener la necesaria aptitud y reunir aquellas condiciones que son indispensables para un buen trabajo; siendo el contratista responsable de los daños y perjuicios que aquellos causaren, en cualquier caso, al arbolado, viandantes, propiedades públicas ó privadas, obras de urbanización existentes en las vías públicas, etc., pudiendo la Inspección proponer en cualquier momento la separación de un operario que no reúna condiciones de aptitud para el trabajo ó cometa durante el servicio actos punibles de cualquier clase.

El contratista viene obligado á aceptar los servicios del personal que en la actualidad constituye la brigada de conservación de firmes y arbolado, si lo solicitare, pudiendo separar en cualquier momento á los individuos de dicho personal que no resulten aptos para los trabajos que realizan.

## ARTÍCULO 68.

*Útiles, herramientas y medios auxiliares.*

Será obligación del contratista, sin perjuicio de lo indicado en el art. 64, el adquirir y emplear de su cuenta toda clase de máquinas, herramientas, útiles y medios auxiliares necesarios para el buen cumplimiento de la contrata; todos bien acondicionados, no podrá el contratista dejarlos en la vía pública más que el tiempo preciso para su empleo.

## ARTÍCULO 69.

*Acopio é inspección del material de todas clases.*

Antes del comienzo de los trabajos fijará el contratista los criaderos en que permanentemente existirán los planteles de todas las clases, en los que á su costa y riesgo criará todos los árboles, arbustos y plantas necesarios para la nueva plantación y reposición del arbolado y de los jardines de las vías y plazas del Ensanche; además de la constante inspección que por parte de la Oficina de Urbanización y Obras se ejercerá en ellos, en todo lo referente á las previas operaciones de arranque que en todas las plantas conviene ejecutar, se designará y señalará además convenientemente, en la época oportuna, las plantas que hayan de servir para la plantación y su destino y modo de ejecutar la operación en el momento de la plantación de todos los árboles ó plantas para retirar en el plazo que se fije todo cuanto no estuviese en plena vida ó no reuniese las buenas condiciones exigidas en este pliego, ó hubiese recibido daño en el transporte ó acarreo.

Todos los demás materiales, como estiércoles, abono de to-

das clases, tierras vegetales, piedras, ladrillos, madera, hierro, cales, cementos, arena, cascajo, tierra blanca y demás estarán acopiados convenientemente para una fácil inspección en almacén ó almacenes que al efecto designará el contratista y tendrá á su cuenta y riesgo, debiendo volverse á reconocer en el momento de su empleo, quedando obligado á retirar de su cuenta dentro del plazo que se le fije los que no resultare tener, á juicio de la Inspección facultativa, las convenientes condiciones. Siempre que se cambie el empleo del agua para el riego se reconocerá este previamente.

En el caso de no retirar todo cuanto sea rechazado ó admitido en el plazo que al efecto se designe al contratista, se entenderá que renuncia á ello, y podrá desde luego ser recogido y utilizado por la Oficina de Urbanización y Obras en otros servicios de su cargo ajenos á la contrata, si así conviniere, ó será transportado á costa del contratista á los vertederos públicos.

## ARTÍCULO 70.

*Productos sobrantes aprovechables.*

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, así como las basuras, barro, hojas, frutos, raíces y ramas secas y, en general, los productos de todas las clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación, corriendo de cuenta del mismo la correspondiente desinfección, si así lo ordenare la Inspección de la contrata.

## ARTÍCULO 71.

*Materiales utilizables que no hayan de aprovecharse en las obras.*

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó parezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, incluso los árboles que se arranquen en plena vida, á juicio de la Inspección facultativa, así como el ramaje, frutos, raíces y demás de los árboles, arbustos ó plantas de todas las clases procedentes de su poda, limpia y arranque, así como todos los accesorios existentes en los jardines y paseos, según lo dispuesto en el art. 49, serán por el contratista transportados de su cuenta á los puntos que le designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de quien corresponda, según los casos, ya sea de la Oficina de Urbanización y Obras, ya de las dependencias del Municipio, quienes podrán utilizarlos destinándolos á los usos que convenga; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectuare dicho transporte en el plazo que se le designe por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á costa del mismo. Los árboles ó plantas que, arrancados muertos, enfermos ó en plena vida, se entreguen al contratista, se hará de ellos cargo mediante abono de su importe, y los transportará á sus costas, dentro de las veinticuatro horas de su arranque, al sitio donde le convenga utilizarlos.

## ARTÍCULO 72.

*Precauciones referentes al tránsito público.*

Durante la ejecución de los correspondientes trabajos á que hace referencia este pliego de condiciones, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar hasta donde pueda molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras, materiales ó útiles depositados, poda, arranque de árboles, arreglo de parterres, etc.; quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa, y á poner las señales y obstáculos necesarios, pero momentáneos, que indiquen el peligro, verificando cualquier excavación ó poda de arbolado en longitudes de calles que no excedan de 60 metros, y correspondiendo á una sola línea de árboles.

## ARTÍCULO 73.

*Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, teniendo además que cumplir las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, así como también las disposiciones prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902, poniendo obstáculos visibles que indiquen el peligro, tanto de día como de noche.

## ARTÍCULO 74.

*Facultativo competente que el contratista ha de tener al frente de los trabajos.*

Para la dirección técnica de todas las clases de trabajos que deba practicar el contratista, éste deberá tener al frente de ellos un facultativo legalmente competente, quien asistirá, y juntamente con el contratista, pondrá su conformidad á las operaciones de inventario y clasificación, previstos en los artículos 63, 64, 65 y 66, así como á las mediciones y demás trabajos necesarios para la redacción de las cuentas mensuales correspondientes.

El contratista comunicará antes de firmar la escritura al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará los trabajos antes citados sin haber llenado este requisito.

## ARTÍCULO 75.

*Comprobación del cubo y estado de los árboles.*

A los efectos de la aplicación de precios á la madera de los árboles arrancados, que con arreglo á este pliego de condiciones ha de quedar de pertenencia del contratista en el momento del arranque de los árboles, se fijará el cubo del árbol y de sus ramas principales, midiendo la altura á partir del suelo ó del cuello de las raíces hasta la horca ó punto formado por el arranque de las más grandes ramas ó la longitud de éstas; la sección media se tomará en la mitad de su longitud, agregando el peso correspondiente unitario de la misma clase, no haciéndose deducción alguna por el estado interior del tronco ni por los defectos ó daños que tal vez existan en su epidermis; los árboles arrancados y que pudiendo ser trasplantados hayan de quedar de propiedad del contratista, se fijará previamente al arranque sus condiciones de vida y demás para la aplicación de precios que habrá de abonarse.

## ARTÍCULO 76.

*Recuento y medición de los materiales.*

Los árboles que se empleen en las plantaciones y replantaciones se contarán antes de ser plantados, al igual que los que se arranquen por estar muertos ó por tenerse que transplantar ó hacer desaparecer de la vía pública, haciendo constar antes y después de esta operación las correspondientes altas y bajas que produzcan en el inventario, al efecto tomado en detalle por manzanas ó calles.

Igualmente se contarán diariamente como bajas los árboles y plantas que desaparezcan de la vía pública. La medición ó recuento de los demás materiales se efectuará antes de ser empleados, y tan pronto como se haya dado parte de haberse depositado en el sitio donde tuviese

que ser empleado: lo mismo se hará con las materias que tengan que diluirse ó mezclarse antes de su definitivo empleo.

También se hará, á los consiguientes efectos, una medición previa en el momento del empleo de las tierras, el estiércol, etc., que de propiedad del Municipio tengan que ser empleadas.

## ARTÍCULO 77.

*Hoja de servicio.*

A los consiguientes efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y demás á que hace referencia, cada mes la Oficina de Urbanización y Obras, en vista de los comprobantes que ella tenga y de los que deberá llevar diariamente la Inspección de la contrata, redactará una detallada hoja de los servicios ejecutados durante este plazo, sirviendo todo ello de base para la redacción de la correspondiente cuenta, en la que se detalle la clase, número, superficie y demás condiciones en los trabajos ejecutados, con expresión del sitio y procedencia de los materiales empleados.

Dicha hoja deberá ser firmada por el contratista y su facultativo dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación, y una vez firmada, no se le admitirá reclamación alguna formulada por causa de mayores cantidades de trabajos ejecutados ó de diferencia del modo de apreciación en los trabajos.

## ARTÍCULO 78.

*Plazo para empezar los trabajos.*

El contratista queda obligado á empezar los trabajos que son objeto de esta contrata dentro de los treinta días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, durante cuyo plazo de treinta días se tomarán todos los datos necesarios para la formalización y cierre del inventario y clasificaciones citadas en este pliego, así como el reconocimiento y aceptación por parte de la Inspección facultativa de la contrata de los sitios que el contratista destine á criaderos y planteles.

## ARTÍCULO 79.

*Plazo de ejecución de la contrata.*

El plazo de ejecución de la contrata es de cinco años, á partir del día en que comiencen los trabajos, ó sea á los treinta días después de formalizada la escritura y hecho el correspondiente inventario y clasificación de los árboles, plantas de todas las clases, útiles y herramientas y medición de la superficie de afirmados á conservar.

Sin embargo, el plazo anterior se supondrá prorrogado por tres años más si ninguna de las partes contratantes lo denuncia antes de los seis últimos meses del plazo de la contrata.

## ARTÍCULO 80.

*Obligaciones generales del contratista.*

Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena ejecución de los trabajos de conservación, aun cuando no se halle taxativamente expresada en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene la Inspección facultativa.

También viene obligado á vigilar que el público no cause daño alguno al arbolado ó plantaciones existentes, así como á las cajas que resguardan los árboles y á todo cuanto afecta al servicio de arbolado y jardines, pidiendo el efecto el auxilio de los dependientes de la Autoridad (municipales, guardapaseos, peones camineros, etc.), y dando cuenta á la Inspección facultativa de la contrata, á los efectos que estime más pertinentes, sin cuyo requisito, convenientemente comprobado, no cesará la responsabilidad de los daños que en las plantas y árboles y demás objetos de todas las clases se observaren.

Viene obligado el licitador á incluir en la proposición una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo en donde ejerza la industria de arboricultor y floricultor, visada por el Alcalde del mismo, acreditativa de que tiene establecimiento abierto desde más de cinco años, y de que ha prestado y presta servicios de arboricultura y floricultura al Estado, á la Diputación ó á Municipios de poblaciones que sean capitales de provincia ó cabezas de partido, de cuyas Corporaciones ó entidades ha de presentar un certificado que así lo justifique.

Si el desarrollo de los trabajos ó necesidad de adquisición de mayor cantidad de materiales exigiere, á juicio de la Inspección de la contrata, la ejecución de trabajos ó la entrega de cantidades de materiales superiores á las máximas, que, incluso el 20 por 100, está el contratista obligado á facilitar, se pedirá por la Inspección á aquél realice los trabajos ó suministros de materiales, que podrá voluntariamente ejecutar ó entregar, también con sujeción á estas condiciones, el exceso sobre los tipos máximos citados, quedando el Ayuntamiento, si aquél se negare á hacerlo, en libertad de ejecutar ó adquirir dicho exceso, bien sea durante nuevas subastas ó bien en la forma que estime conveniente.

Viene obligado á citar el vivero ó viveros de árboles y plantas, detallando sus condiciones, superficie, umbráculos, invernaderos y demás construcciones anexas, sitio ó sitios en que existan, clase y calidad del terreno, modo y forma como se presta el servicio de riego y demás circunstancias que crea debe tener en cuenta en donde existan los planteles de todas las clases que han de servir para el cumplimiento del contrato, cuyos viveros deberán ser visitados periódicamente, ó siempre que convenga, por la Inspección de la contrata, al objeto de ejercer una inspección de los trabajos indispensables que en ellos se han de realizar á los efectos de lo dispuesto en este pliego de condiciones.

Los árboles, arbustos y plantas de todas las clases que se designen para la plantación ó replantación del arbolado y jardines de las vías públicas y plazas del Ensanche, no podrán ser utilizados en otras distintas plantaciones, salvo el caso de que, en vista de su mal desarrollo, sean rechazados por la Inspección del contrato por no reunir las debidas condiciones para el uso á que se hubieren destinado.

El contratista vigilará directamente todos cuantos trabajos se practiquen por los particulares para el adorno de vías públicas en que exista arbolado y sea para el afectado para la instalación, modificación, conservación, cambio de los alambres telegráficos, teléfonos, de transporte de fuerza eléctrica, etc., y en general, de todo conductor aéreo ó subterráneo que afecte directamente á las ramas, tronco ó raíces del arbolado, dando cuenta detallada é inmediata del daño y de sus causas y condiciones á la Inspección de la contrata.

## ARTÍCULO 81.

*Condiciones generales para obras públicas.*

Además de este pliego especial de condiciones regirán en este contrato, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de los trabajos, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1903.

**Condiciones económicas.—Subasta.**

**ARTÍCULO 82.**

*Instrucciones sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

**ARTÍCULO 83.**

*Subasta.*

La subasta para la adjudicación de los trabajos de conservación de jardines, firme de paseos, arbolado y plantación del mismo se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado designado para verificar el bastanteo de poderes en esta ciudad, á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, D. Luis Serrahima, designado por el Excmo. Ayuntamiento, y en Madrid, el Letrado que tenga á bien designar la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación.

**ARTÍCULO 84.**

*Cantidad tipo para la subasta.*

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 837.658 pesetas con 50 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

**ARTÍCULO 85.**

*Proposiciones.*

Los proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior, incluyéndose en ellas, además de los documentos que exige el Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales. La certificación á que se refiere el art. 80, en su párrafo tercero, de este pliego.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

**ARTÍCULO 86.**

*Fianza ó depósito provisional.*

La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 8.376 pesetas con 59 céntimos de peseta, á que asciende el 5 por 100 de la quinta parte del presupuesto de contrata de los trabajos de conservación.

**ARTÍCULO 87.**

*Fianza definitiva.*

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de la quinta parte de la cantidad en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

**ARTÍCULO 88.**

*Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

**ARTÍCULO 89.**

*Transferencias ó cesiones de derechos del rematante.*

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 82 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalización del contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no hubiere ejecutado los correspondientes trabajos de conservación, á lo menos durante diez y ocho meses, á partir del día en el que los hubiese comenzado.

**ARTÍCULO 90.**

*Pago de los trabajos.*

El pago de los trabajos se efectuará con arreglo á lo que resulte de la cuenta mensual que expedirá el Jefe de Urbanización y Obras al contratista, satisfaciendo el Excelentísimo Ayuntamiento el importe de la cuenta correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada cuenta, con el conforme del contratista, se expedirá por el facultativo encargado de la inspección directa de la contrata, previa comprobación y conformidad del facultativo del contratista de los trabajos ejecutados durante el mes, y en ella se aplicarán á las diversas unidades de obra ó trabajo ejecutado los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta, deduciendo, además del total que arroje la cuenta, las cantidades á que asciende el importe de los árboles y plantas arrancados de las vías públicas y jardines, muertos, enfermos ó en plena vida, en condiciones de poder ser plantados de nuevo, que queden á favor del contratista, á los precios asignados en el presupuesto, sin que ellos sufran rebaja ni modificación alguna.

**ARTÍCULO 91.**

*Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.*

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo al contratista la imposición por parte del Ayuntamiento de las multas que comprendan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no comenzare los trabajos á que se refiere este contrato en el plazo citado en el art. 78, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo sin comenzarlas; también podrá imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde en practicar ó deje pasar sin terminar una operación cualquiera en el plazo que se fije en este pliego ó en el que le ordene la Inspección de la contrata.

Además, si no ejecutare los correspondientes trabajos de conservación en el modo y forma indicados en este pliego de condiciones y siguiendo las buenas prácticas de jardinería y arboricultura, ó empleare materiales que una vez en servicio, aunque hubiesen sido previamente reconocidos y admitidos, no reuniesen buenas condiciones, ó el trabajo no se adaptase al buen cumplimiento del espíritu de la letra del pliego de condiciones, vendrá obligado á hacer de nuevo todos cuantos trabajos no reuniesen las condiciones apetecibles, y á reponer á su costa y riesgo los árboles, arbustos y plantas que por su negligencia ó mal cuidado se muriesen, ya de los existentes en las vías públicas antes de comenzar el servicio, ya de los plantados por él, pudiendo además el Municipio efectuar, á costa y riesgo de aquél, cuantos trabajos y obras sean necesarios en todo cuanto, directa ó indirectamente, afecte á la contrata, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlos por su cuenta le sean por dicha Corporación ó por la Inspección de la contrata comunicadas, sin perjuicio de exigirle indemniza-

ción de daños y perjuicios por los servicios mal ejecutados. Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se realicen por el Ayuntamiento á costa del contratista, así como la indemnización de daños y perjuicios, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, citada en estas condiciones.

Además, dicho depósito de garantía responderá del estado de los útiles, materiales y herramientas que de antemano hubiese recibido del Excmo. Ayuntamiento al serle devueltos al mismo una vez expirado el contrato, á tenor de lo dispuesto en este pliego de condiciones.

**ARTÍCULO 92.**

*Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo en cuenta cuanto resulte aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1904 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

**ARTÍCULO 93.**

*Reclamaciones del contratista.*

Si el contratista pidiere aumento de precio de las cantidades abonables ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyesen más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

**ARTÍCULO 94.**

*Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.*

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

**ARTÍCULO 95.**

*Real decreto de 30 de Junio de 1902.*

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia é inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

**ARTÍCULO 96.**

*Real orden de 8 de Julio de 1902.*

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 81, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe. Barcelona 31 de Agosto de 1906.—El Jefe de la Sección 2.ª, Ubaldo Iranzo.—V.º B.º=P. Falqués.

**ARTÍCULO ADICIONAL**

El adjudicatario vendrá obligado á conceder á sus obreros la jornada ordinaria de ocho horas, sin que le faculte para reducir el salario asignado á dichos obreros en el presupuesto formulado para la obra en que trabajen.—El Jefe de la Sección 2.ª, Ubaldo Iranzo.—V.º B.º=El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., piso ....., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y presupuesto que deberán regir en los trabajos de conservación de jardines, firme de paseos y arbolado y plantación y replantación de los mismos, correspondientes á las vías y plazas públicas del Ensanche de esta ciudad, durante el período de cinco años, con prórroga voluntaria de tres años, y que además reúne las circunstancias impuestas en el art. 80 del pliego de condiciones, según lo acredita en el certificado adjunto, se comprometo á ejecutar dichos trabajos, con estricta sujeción á los indicados documentos y condiciones, por la cantidad de .... (aquí la cantidad de pesetas y en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)  
Barcelona 5 de Diciembre de 1907.—El Alcalde constitucional, Sanllehy.—P. A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castillo. S—2454

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**AVILES**

D. Perfecto Infanzón Laura, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que Doña María Dolores Rodríguez Alvarez, mayor de edad, casada, dedicada á las labores de su sexo, y vecina de Villalegre, parroquia de Mollado, en este concejo, acudió á este Juzgado con un escrito solicitando se declare la ausencia en ignorado paradero de su marido D. Manuel Menéndez Rodríguez, vecino que fué del concejo de Corvera, toda vez no se tuvo ni se tiene noticia del mismo desde que se ausentó de este partido judicial para la isla de Cuba hace más de diez años.

Tramitado en forma el expediente incoado en virtud de dicho escrito, y acreditados los hechos expuestos por la recurrente á medio de información testifical, he dictado un auto con fecha de hoy declarando judicialmente la ausencia en ignorado paradero de D. Manuel Menéndez Rodríguez, y acordé se publique esta declaración en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que surta los correspondientes efectos legales dentro de los seis meses después de dicha publicación.

Y para su inserción en los referidos periódicos oficiales libro el presente en Avilés á 28 de Noviembre de 1907.—Perfecto Infanzón.—El actuario, Constantino S. Graiño. X—2953

**BÉJAR**

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita al vecino de Colmenar Eusebio Hernán Ciurana, hoy en ignorado paradero, para que el día 25 de Enero próximo, á las once, comparezca ante este Juzgado á la celebración del acto de un juicio de faltas, procedente del Juzgado municipal de Colmenar, que contra el Eusebio interpuso su convecino Feliciano Alonso Gascón, sobre daños; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 5 de Diciembre de 1907.—José Margarida y Rodríguez.—Indalecio Linares. JO—12473

**MADRID—CONGRESO**

En virtud de providencia dictada en 14 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en autos, á instancia de Banco Hipotecario de España, contra D. Francisco Melero y Ximeno sobre secuestro, se saca á la venta en pública subasta, por el tipo de 40.000 pesetas, un cortijo llamado del Platero, situado en el partido Dehesa de Yeguas, del término de la ciudad de Antequera, compuesto de 239 fanegas de tierra, igual á 152 hectáreas, 83 áreas, 27 centiáreas; lindante á Oriente y parte Sur con tierras y cortijo del Tardón; por Sur con el arroyo de la Yedra; á Poniente con dicho arroyo y tierras del cortijo de los Morrillos y la Dehesa de Yeguas, la Umbria y Valvalújar y el arroyo de Majadahonda, y dentro de dichas tierras existe una casa de teja; en su extensión superficial mide 1.000 metros cuadrados.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Antequera el 30 de Enero próximo, á las dos de su tarde; previéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de dicho tipo; que si se hiciesen posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro, los cuales se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, en donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación, y con los que deberán conformarse, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 18 de Diciembre de 1907.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, R. Cores.—El actuario, Guillermo Pérez Herrero. X—2956

**VILLARCAYO**

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial de Burgos, ha acordado se cite á D. Ramón Díez de Ulzurrun, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 22 de Enero próximo, á las once de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia provincial á declarar como testigo en las sesiones del juicio oral que han de tener lugar en la causa que se sigue contra Leandro Fernández Orive, vecino de San Llorente, sobre resistencia.

Y para la citación de dicho testigo, á quien se previene que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere con arreglo á la ley, firmo la presente en Villarcayo á 19 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Licenciado Luis Díaz Calderón. JO—12511

**Juzgados municipales.**

**MADRID—HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.006 de orden del año actual por hurto de prendas á Luis Anguita contra Victoria Moreno Bruno, se ha acordado se cite á éstos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio ó paradero, para que el día 9 del mes de Enero próximo, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que se presenten al acto de la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Luis Anguita Cobo y Victoria Moreno Bruno, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 21 de Diciembre de 1907.—V.º B.º=Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—12456

**ANUNCIOS OFICIALES**

**La Española.**

**Balance de la Compañía anónima.**

Comprende las operaciones verificadas desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta el día 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Valores en cartera.....	215.200
Accionistas.....	652.640
Amortizaciones.....	8.488.51
Cartera de Inscripciones.....	342.252.54
Delegaciones.....	526.58
Caja.....	358.72
Instalación.....	63.509.60
Mobiliario.....	1.213.14
Gastos generales.....	44.888.45
Accidentes.....	7.995.57
Reservas.....	2.000
Acciones en depósito.....	35.300
Comisiones.....	5.880.53
Varias cuentas.....	29.917.62
	<b>1.410.171.26</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	1.000.000
Depósitos.....	35.300
Inscripciones.....	368.742.05
Acreeedores varios.....	2.913.53
Cuentas diversas.....	3.215.68
	<b>1.410.171.26</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—El Administrador interino, F. Llor.—V.º B.º=El Interventor, M. Galiana. X—2959

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 28 de Diciembre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 27, Día 28). Rows include Deuda perpetua al 4%, Deuda al 5%, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

sible núm. 9.808, expedido por esta sucursal en 18 de Octubre de 1905 á favor de Doña Teresa y D. Pablo Arciniega y Alonso, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina

el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del citado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Logroño 12 de Diciembre de 1907.—El Secretario, F. Fernández. X—2958

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Diciembre de 1907:

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seca, Humedecido), Temperatura del viento, Humedad relativa, DIRECCIÓN e intensidad del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly observations and summary statistics like maximum/minimum temperature and wind velocity.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

DE LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices in Pesetas. Includes titles like 'Nueva ley Electoral', 'Legislación de Beneficencia general', 'Reglamento de Beneficencia particular', etc.

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES (Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

NOVEDAD INGLESA

¡La Zurcidora Mecánica!

Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar...



medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda.

No debe faltar en ninguna familia. Se remite libre de gastos, previo envío de diez pesetas.

Depósito: Patent Magic Weaver, Paseo de Gracia, 97, BARCELONA.

SANTOS DEL DÍA

Santo Tomás Cantuariense, arzobispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—La Bohemia. A las 4.—Hansel und Gretel. ESPAÑOL.—A las 9.—La famosa Teodora. A las 4 y 1/2.—La misma. LARA.—A las 8 y 1/2.—El prestidigitador ó Historia de Colón (una sección).—El sueño de la Princesa.—Los intereses creados (doble). A las 4 y 1/2.—La cizaña (dos actos).—Matrimonio civil (dos actos).

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Pontejos, 8.—Teléfono, 75.

POLICÍA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio; 50 cént. de peseta.

IMPRENTA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

POntejos, 8 TELÉFONO 75

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8 IMPRENTA Teléfono 75